

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**



TRABAJO DE GRADUACION

TEMA:

**“LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION A FAVOR DE LAS
VICTIMAS Y TESTIGOS, A LA LUZ DE LA LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCION
DE VICTIMAS Y TESTIGOS”**

PARA OPTAR AL GRADO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:
**ESCOBAR GUILLEN, DAVID GIOVANNI
LOBO MEDRANO, JOEL ARISTIDES
VILLANUEVA POLANCO, LISSETTE PATRICIA**

DOCENTE DIRECTOR:
LIC. ORLANDO ALFONSO ZEPEDA ARTERO

COORDINADORA GENERAL DEL PROCESO DE GRADO:
LICENCIADA MIRNA ELIZABETH CHIGÜILA DE MACALL ZOMETA.

SANTA ANA

EL SALVADOR

CENTROAMÉRICA



**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

RECTOR:

ING. MARIO ROBERTO NIETO LOVO.

VICERRECTOR ACADÉMICO:

MSD ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO

SECRETARIO GENERAL:

DRA. ANA LETICIA ZAVALA DE AMAYA

FISCAL GENERAL:

LIC. FRANCISCO CRUZ LETONA



**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**

DECANO:

DECANO LIC. RAUL ERNESTO AZCUNAGA LOPEZ

VICE-DECANO:

INGENIERO WILLIAM VIRGILIO ZAMORA GIRON

SECRETARIO DE LA FACULTAD:

LICDO. VICTOR HUGO MERINO QUEZADA



AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Primeramente darle las gracias a Dios por todo su amor, por todas sus bendiciones a lo largo de mi vida y de mi carrera universitaria; por haber permitido que termináramos este trabajo de graduación con mis compañeros, por cuidarnos y protegernos cada vez que nos reuníamos y cada vez teníamos que salir a hacer las entrevistas fuera de la ciudad; por proveernos salud, sabiduría y las bendiciones necesarias para culminar con este proyecto. También agradecerle por



poner a personas de buen corazón en nuestro camino que nos dieron todo su apoyo en las entrevistas y en la asesoría para la elaboración de nuestra tesis. Gracias Dios por demostrarnos día a día que tu poder es grande y que junto a ti somos capaces de hacer grandes cosas, por lo que esta tesis te la dedicamos a ti Padre Celestial, todo sea para tu honra y tu gloria.

A MI FAMILIA:

Por brindarme el apoyo necesario, económica, emocional y sentimentalmente a lo largo de mi carrera universitaria hasta la conclusión de la misma con la entrega de este trabajo de graduación; les agradezco de corazón, ya que sin ellos no hubiera podido realizar mi meta de egresar y optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas.

A mi madre, Delmy Maritza Guillen, quien me ha brindado buenos consejos, apoyo moral, emocional, económico; así como también por la confianza que me brinda y por mostrarme que todo lo bueno en la vida cuesta, lo cual me lo ha demostrado con el esfuerzo que hace ella cada vez que sale a trabajar,



inspirándome a seguir adelante y poderle ayudar algún día económicamente. Gracias mamá! Te amo!

A mi padre, Efraín Escobar Rodríguez; gracias por su apoyo; que a pesar que se encuentra lejos, en otro país; siempre ha estado pendiente de mi, de ayudarme económicamente, de brindarme todo lo que he necesitado a la largo de mi carrera, el pago de las cuotas universitarias, y por aconsejarme para ser una buena persona y excelente profesional; por lo que le agradezco mucho y desde acá le mando un fuerte abrazo y le digo te quiero mucho papá!

A mi hermano Efraín Alexander y mi hermana Maura Raquel, quienes siempre han estado a mi lado, apoyándome en todo, confiando en mi; y mas que hermanos somos los mejores amigos del mundo, los quiero mucho!

A MIS AMIG@S:

A Lissette Villanueva y Joel Lobo: gracias por la amistad que me han brindado, por haberme tenido paciencia a lo largo de la carrera y de la realización de este trabajo, gracias por el apoyo y la fortaleza que sentí en ustedes, gracias por haberme tomado en cuenta para la elaboración de este proyecto; de verdad les agradezco mucho por ser tan buenas personas y excelentes amigos; y a pesar de los problemas que surgen en el transcurso del proyecto, me alegra mucho que la amistad prevalezca siempre; por lo que les puedo decir: gracias amigos!! Lo logramos!!

A mis amig@s Kevin Parada, Lucia Vargas, Aura Ayala, Michelle Orozco, les agradezco mucho su apoyo y amistad a lo largo de la carrera y gracias por compartir buenos y agradables momentos, gracias amig@s!



AGRADECIMIENTOS ESPECIALES:

Al Licenciado Orlando Zepeda, por brindarnos su tiempo, por su valiosa colaboración, por facilitarnos la elaboración de este trabajo, por su paciencia, ya que sin su ayuda no hubiera sido posible la finalización del mismo, de todo corazón mil gracias!

A la Licenciada Gloria Godoy, por su incondicional apoyo, por disponer su tiempo para podernos ayudar y guiar en la elaboración de la tesis, por su paciencia y por brindarnos material de apoyo, muchas gracias Licenciada!

A las Autoridades estatales de la Fiscalía General de la Republica, de la Policía Nacional Civil, de la Unidad Técnica Ejecutiva, que nos apoyaron brindando su apoyo a este proyecto de investigación, por sus aportes intelectuales y sus consejos personales para un mejor desarrollo de la temática en cuestión.

Y gracias a todos aquellos, que fueron participes en este proceso de investigación, por su colaboración y apoyo para nuestra formación como profesional del derecho; a todos los antes mencionados mil gracias y que Dios los bendiga mucho!!.

DAVID GIOVANNI ESCOBAR GUILLEN.



A **DIOS** y a su Hijo **JESUS** que me han regalado la capacidad, sabiduría y entendimiento para poder completar mis estudios académicos, infinitamente gracias porque no hubiera podido llegar a concluir con mi carrera universitaria sin la ayuda de ellos, a mi **MADRE MARÍA SANTÍSIMA** que siempre intercede por mi y sé que nunca me ha dejado solo a lo largo de vida de estudiante.

A mi familia especialmente a mi papa **ARÍSTIDES LOBO JARQUIN** y mi mama **CECILIA FRANCISCA MEDRANO DE LOBO** que siempre han estado apoyándome, gracias por haberme inculcado el deseo de superación en mi vida, gracias a ellos es que puedo decir que he llegado al final de mi carrera universitaria, sin duda alguna mi título universitario demostrara el esfuerzo y apoyo



que he tenido por parte de ellos; a mi hermana **ANA RUTH LOBO MEDRANO** que siempre me ha apoyado y es mi principal ejemplo de que en la vida es posible superarse si existe un esfuerzo de cada uno de los seres humanos.

Al docente asesor **LIC. ORLANDO ALFONSO ZEPEDA ARTERO**, por compartir sus conocimientos, por su guía y orientación a lo largo de este proceso de grado, éxitos en su carrera profesional y que Dios lo bendiga enormemente.

A mis amigos y amigas, gracias por sus consejos y el apoyo mostrado por ellos; a todos los docentes del Departamento de Ciencias Jurídicas, de la Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria de Occidente gracias por transmitir sus conocimientos que Dios los bendiga enormemente por la importante labor que realizan.

Y en general gracias a todas las personas que me ayudaron de una u otra forma a lo largo de mi carrera universitaria.

JOEL ARISTIDES LOBO MEDRANO.



A DIOS TODO PODEROSO

Por mostrarme sus infinitas misericordias cada mañana y contestar todas y cada una de mis oraciones. Por acompañarme en todos los días de mi vida, por despertar en mí el don de la perseverancia y proveerme de salud fortaleza y sabiduría para lograr el reto que me propuse cuando inicie mis estudios y alcanzar este que representa un triunfo más en mi vida. Gracias Señor a ti sea la gloria y la honra.

A **MIS PADRES:** Agradezco toda la confianza y apoyo que me han brindado, por ser la parte más importante de mi vida, por ser la bendición más grande que Dios me regalo:



A mi padre **OSCAR EDUARDO VILLANUEVA:** por ser muy especial en mi vida, que me ha brindado su apoyo incondicional en cada paso que he dado, y sin su ayuda no estaría culminando una etapa muy importante en mi vida, gracias papi te quiero mucho.

A mi madre **EDITH DEL CARMEN POLANCO DE VILLANUEVA:** por ser el mejor ejemplo, ser amiga, cuidarme y por todas aquellas palabras que me motivaron para llegar hasta el final y no desmayar a la mitad del camino pero sobre todo porque es mi gran orgullo, gracias mami te quiero mucho.

A MI HERMANO:

OSCAR EDUARDO VILLANUEVA POLANCO: Por su amistad y su cariño., por cuidar siempre de mí enseñándome muchas cosas, darme valor, confianza y compartiendo una infinidad de aventuras.

A MI ASESOR DE TESIS:



LIC. ORLANDO ALFONSO ZEPEDA ARTERO, por aceptar el reto de retomar el grupo pese a todas las adversidades, mostrando un incondicional apoyo; Mi agradecimiento y respeto infinito para usted que Dios le bendiga hoy y siempre.

A MIS PRIMAS Y AMIGOS:

FERMINA VILLANUEVA , CAROLINA VILLANUEVA, MARCELA MENDOZA, AURA AYALA, EMMA GONZALEZ, MICHELLE OROZCO, LUCIA VARGAS, KEVIN PARADA , JOEL LOBO Y BILLY CONTRERAS, con quienes compartí tanto alegrías como momentos difíciles de mi carrera y con quienes sigo compartiendo muchos de los momentos más agradables de mi vida. Gracias primas y amigos por su sincera amistad y cariño.-

LISSETTE PATRICIA VILLANUEVA POLANCO.



INDICE

	pág.
INTRODUCCION	vii
CAPITULO I, PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	
1.1 Descripción de la situación problemática.	2
1.2 Enunciado del problema	5
1.3 Delimitación del Problema.	6
1.3.1 Delimitación temporal.	6
1.3.2 Delimitación geográfica.	6
1.3.3 Delimitación del análisis de estudio	6
1.4 Justificación.	7
1.5 Objetivos	8
1.5.1 Objetivo general	8
1.5.2 Objetivos específicos.	8
1.6 Preguntas de la Investigación.	9
1.6.1 Pregunta general.	9
1.6.2 Preguntas específicas.	9
CAPITULO II, MARCO TEORICO	
2.1 Marco Histórico	11
2.1.1 Antecedentes Históricos sobre la Víctima	11
2.1.2 Evolución de la Víctima	19
2.1.3 Antecedentes Históricos sobre los Testigos	21



2.1.4 Antecedentes Históricos sobre la Protección de Víctimas y Testigos.	25
2.1.5 Antecedentes Históricos de la Protección de Víctimas y Testigos en El Salvador.	29
2.2 Marco Doctrinario	33
2.2.1 Protección de Víctimas y Testigos	33
2.2.2 Concepto	34
2.2.3 Elementos Fundamentales para la Protección de Víctimas y Testigos	36
2.2.4 Principios que se Aplican en La Protección de Víctimas y Testigos	41
2.2.5 Tipos de Medidas de Protección a Víctimas y Testigos	42
2.2.6 Asistencia a los testigos	43
2.2.7 Medidas Alternativas	43
2.2.8 Reforzamiento de la seguridad de los amenazados	44
2.2.9 Protección Procesal	45
2.2.10 Utilización de las Tecnologías Modernas de la Comunicación	46
2.2.11 Las técnicas de distorsión de la imagen y la voz	46
2.2.12 La videoconferencia	47
2.2.13 Anonimato de los testigos	48
2.2.14 Establecimiento de un Programa de Protección de Testigos	49
2.2.15 Base legislativa para el programa de Protección de víctimas y testigos	50
2.2.16 Ubicación del programa	50
2.2.17 Estructura organizativa	52
2.2.18 Presupuesto	52
2.2.19 Admisión al Programa de Protección de Víctimas y Testigos	53
2.2.19.1 Solicitud	53
2.2.19.2 Criterios de admisión	54



2.2.19.3 La amenaza	54
2.2.19.4 Valor y pertinencia del testimonio	55
2.2.19.5 Participación voluntaria	55
2.2.19.6 Acta de entendimiento	56
2.2.20 Obligaciones del Protegido y del Protector	56
2.2.21 Terminación del Programa	57
2.2.22 Sistema de Protección de Víctimas y Testigos de los Países de Estados Unidos de Norte América, España Y Brasil.	58
2.2.22.1 Estados Unidos de Norte América	58
2.2.22.2 España	59
2.2.22.3 Brasil	60
2.3 Marco Jurídico	61
2.3.1 Constitución de la Republica	62
2.3.2 Instrumentos Internacionales Suscritos y Ratificados por El Salvador	64
2.3.3 Declaración Universal de los Derechos Humanos	64
2.3.4 Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos. (ONU, 1966).	65
2.3.5 Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto De San José, OEA 1969).	66
2.3.6 Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional	68
2.3.7 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional	70
2.3.8 Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional	71



2.3.9 Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción	72
2.3.10 Convenio Iberoamericano Sobre el Uso de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas De Justicia.	75
2.3.11 Leyes Secundarias	76
2.3.12 Código Procesal Penal	76
2.3.12.1 Derechos de la Víctima	77
2.3.12.2 Criterio de Oportunidad	78
2.3.12.3 Publicidad Procesal	80
2.3.12.4 Investigación Inicial	81
2.3.12.5 Acta de la Vista Pública	81
2.3.12.6 Prueba Testimonial	82
2.3.13 Ley Especial Para la Protección de Víctimas y Testigos	82
2.3.13.1 Objeto de la Ley	83
2.3.13.2 Principios	84
2.3.13.3 Organismos competentes	86
2.3.13.4 Tipos de Medidas de Protección	87
2.3.13.5 Medidas Ordinarias	87
2.3.13.6 Medidas Extraordinarias	89
2.3.13.7 Medidas de Atención	90
2.3.13.8 Medias Urgentes	91
2.3.13.9 Formas de iniciar el procedimiento	92
2.3.13.10 Aplicación de Medidas de Protección Urgentes	92
2.3.13.11 Solicitud, Forma y Contenido	92
2.3.13.12 Procedencia de la Solicitud	93
2.3.13.13 Evaluación	94
2.3.13.14 Aplicación de las medidas de Protección	95
2.3.13.15 Finalización de las medidas de protección y atención	95
2.3.14 Otras Leyes Relacionadas con La Protección de Víctimas y Testigos.	96
2.3.15 El Convenio Centroamericano Para La Protección De Víctimas,	



Testigos, Peritos Y Demás Sujetos Que Intervienen En La Investigación Y En El Proceso Penal, Particularmente En La Narcoactividad Y Delincuencia Organizada.	96
2.3.16 Ley de Protección de Personas Sujetas a Seguridad Especial	96
2.3.17 Reglamentos	97
2.3.18 Reglamento de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos	98
2.3.18.1 Procedimiento Ordinario	98
2.3.18.2 Requisitos para la aplicación de medidas urgentes	100
2.3.18.3 Procedimiento para la Exclusión del Programa	100
2.3.18.4 Recursos	102
2.3.18.4.1 Recurso de Revocatoria	102
2.3.18.4.2 Recurso de Revisión	102
2.3.18.5 Procedimiento Práctico para la Adopción De Medidas De Protección Urgentes	103
2.3.18.6 Consideraciones	104
2.4 Marco Conceptual	105

CAPITULO III, METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1 Naturaleza del Estudio	111
3.2 Tipo de Estudio	112
3.3 Objeto Empírico de Estudio	113
3.4 Perfil de los Sujetos de Estudio	113
3.5 Muestra Cualitativa	114
3.5 Técnicas, Instrumentos y Procedimientos para la Recolección de los datos	116



3.6 Técnicas e Instrumentos	116
3.6.1 Entrevista a profundidad	116
3.6.2 Procedimientos para la recolección de los datos	116
3.7 Plan de Análisis de los datos	118
3.8 Presupuesto Financiero	119

CAPITULO IV, ANALISIS Y PROCESAMIENTO DE DATOS

4.1 Triangulación de Datos	122
4.2 Entrevista en Profundidad.	122

CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	133
Recomendaciones	135
Bibliografía	138

ANEXOS

1 - Glosario	
2 - Cronograma de Actividades	
3 - Matrices de Vaciados de los Datos Obtenidos e Interpretación de los Resultados	
4 - Organigrama de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia (UTE)	
5 - Oficios y actas del procedimiento de adopción de medidas	
6 - Graficas de Medidas Solicitadas en el año 2011	



INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación esta encaminado a verificar la aplicación de la efectividad de las medidas de protección a favor de las víctimas y testigos a la luz de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos; asimismo, conocer las diferentes medidas de protección que se le aplican a una persona que colabora en la investigación de un proceso penal, ya sea directa o indirectamente, asimismo la temática investigada como lo es el Programa de Protección de Víctimas y Testigos es una innovación en nuestros días, porque ha venido ha equiparar el garantismo que se tenia con el imputado, dejando a un lado a la victima y testigo en la investigación penal.

La protección a víctimas y testigos es reciente en nuestra legislación, en vista que desde el año dos mil seis se cuenta con una ley especial para la protección de los mismos; en ese sentido, y siendo que nuestro país presenta altos niveles de delincuencia organizada, se ve necesario para desarticular las estructuras criminales el uso de la prueba testimonial, por lo que en virtud de una declaración que pueda brindar un testigo se le brinda medidas de protección las cuales deben de ir encaminadas a proteger su integridad física y la de sus familiares.

La Ley Especial de Protección de Víctimas y Testigos, contempla una serie de medidas, las cuales serán aplicadas dependiendo del riesgo o peligro que corre la persona en virtud de colaborar con un proceso penal en particular, por lo que dichas medidas se clasifican en ordinarias, que son aquellas en las que se reserva la identidad de una persona en las diligencias tanto judiciales como administrativas; y las medidas extraordinarias, que son aquellas en las que se podrá desde proporcionar residencia personal en albergues o lugares reservados hasta facilitar la salida del país.



La adopción de medidas de protección estarán sujetas a una serie de requisitos, que deben de ocurrir para que una persona de las anteriormente mencionadas pueda aplicar a dichas medidas de protección, siendo estas la participación directa o indirecta de un proceso penal, el consentimiento expreso de la persona que desea colaborar y que se le apliquen las medidas de protección, que tenga un riesgo o peligro inminente en el que su integridad física pueda ser vulnerada.

En virtud de lo anterior, se explica el contenido de los capítulos que conforman el presente trabajo de investigación, que desarrollará la efectividad de las medidas de protección anteriormente planteadas, por lo que en el capítulo uno se establece el planteamiento del problema en el que se hace mención a la delimitación de la temática, asimismo se plantea la justificación que por medio del cual se plasma el interés de estudiar con profundidad el tema en cuestión, así mismo se establecen los objetivos tanto generales como específicos que son quienes orientan la investigación de principio a fin, y finalizando dicho capítulo con las preguntas guías de investigación.

En el capítulo dos se presenta el marco teórico, desglosándose en primer lugar por el marco histórico, por medio del cual se estudia los diferentes aspectos que han trascendido a lo largo de la historia humana relacionado con el testigo, víctima y su protección; en segundo lugar se detalla un marco doctrinario que esta enfocado en las diferentes teorías, conceptos y doctrina que se encuentra sobre el tema; concluyendo este capítulo en tercer lugar con el marco jurídico haciendo referencia a la legislación existente en nuestro país que regula las diferentes medidas de protección, siguiendo el orden jerárquico de la pirámide de Kelsen.

Continuando con la temática en el capítulo tres, estableciéndose el diseño metodológico, compuesto por el tipo de investigación utilizada, su naturaleza, se menciona además el perfil de los sujetos del estudio en cuestión, se plantea la



muestra cualitativa y la técnica e instrumentos a utilizar para la recolección de datos, los que dan paso al siguiente capítulo.

Capítulo cuatro, que se refiere al análisis y procesamiento de datos, desarrollándose por categorías el análisis de los resultados obtenidos con la recolección de la información por medio de las entrevistas que se formularon y que por medio de un cuestionario estructurado se logra la obtención de diferentes opiniones, y que posteriormente serán transcritas en matrices, para ser sujetas a una comparación.

El capítulo anterior nos abre paso a establecer las conclusiones y recomendaciones que se detallan en el capítulo cinco, desglosando cada una de ellas con un profundo criterio de los resultados obtenidos en la investigación, finalizando la investigación con la respectiva bibliografía, anexos y glosario.



CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL

PROBLEMA



CAPITULO I, PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1 Descripción de la situación problemática.

A pesar de los diversos aspectos positivos del ordenamiento jurídico penal, El Salvador se encuentra sumergido en una crisis delincencial la cual necesita ser abordada de manera integral, uno de los principales componentes de dicha crisis es la carencia de una investigación penal efectiva, lo que conlleva a la falta de una pronta justicia, sumado a eso la población no desea o descarta colaborar en las investigaciones judiciales por el temor a represalias que puedan en algún momento poner en peligro su vida, si estas deciden colaborar en la investigación de un proceso penal en particular, destacando en un primer lugar el nivel de inseguridad que vive nuestro país.

El presente trabajo de investigación esta encaminado a verificar la eficacia de las medidas de seguridad de víctimas y/o testigos, que es consideración primordial del Estado, puesto que la capacidad de una victima o testigo para dar testimonio en un contexto judicial sin temor a intimidaciones o represalias es esencial para mantener el estado de derecho.

Cada vez más países están promulgando legislación o adoptan políticas para proteger a las víctimas y testigos cuya cooperación con las autoridades policiales o testimonio ante un tribunal podría poner en peligro su vida o la de sus familias.

Un sistema de justicia depende de las pruebas recolectadas y presentadas ante sus tribunales, las cuales comprenden desde la prueba pericial, la documental, hasta la testimonial, y es esta última la que genera un impedimento de recolectar evidencias y robustecer la investigación, siendo el miedo el que prevalece en los cargos presentados contra el imputado/a, puesto que el Juez sólo puede analizar aquello que se le es presentado, siendo de importancia la protección de víctimas y/o testigos, protección que puede ser tan simple como ofrecer una escolta policial a la



sala de audiencias, ofreciendo residencia temporal en una casa de seguridad o utilizando las nuevas tecnologías de comunicación (tales como la videoconferencia) de testimonio.

Hay otros casos, sin embargo, en donde la cooperación por parte de un testigo es crítica para el enjuiciamiento porque el alcance y fuerza del amenazante grupo delictivo es tan poderosa que es preciso adoptar medidas extraordinarias para garantizar la seguridad del testigo. En tales casos, el reasentamiento de los testigos bajo una nueva identidad en un nuevo y desconocido lugar de residencia en el mismo país o incluso en el extranjero puede ser la única alternativa viable.

La protección a la vida es uno de los preceptos constitucionales mas valiosos por el ser humano, conservarla y protegerla es el fin esencial del Estado, de ahí es que parte la justificación del presente trabajo de investigación debido a que durante muchos años, el Derecho Penal Salvadoreño fue indiferente a la protección de víctimas y testigos, primero a que dentro de un proceso penal tenían un papel pasivo y prevalecían los derechos del imputado; y segundo el tipo de criminalidad es diferente al de los últimos diez años.

A estas circunstancias socio-jurídicas se le formulan cuestionamientos relacionados a la aplicación del marco normativo en forma específica, ya que los mecanismos existentes de instituciones han sido insuficientes para proteger a las víctimas y/o testigos, de tal manera que este estudio es de trascendencia porque permitirá valorar con criterio jurídico legal la manera en que se está tratando en brindar seguridad jurídica a las víctimas y/o testigos.

Sin embargo, la evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Penal Internacional, ha influido en la materialización del rol de suma importancia que tienen las víctimas y testigos que colaboran en la investigación penal, esto ha llevado a la creación de la LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS, publicada en el Diario Oficial número veinticinco, Tomo trescientos setenta y uno, del Decreto Legislativo número mil veintinueve, del día



veintiséis de Abril de dos mil seis, la cual tiene por objeto regular las medidas de protección y atención que se proporcionarán a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso judicial.

Otro tema de importancia es impacto en la opinión pública sobre la aceptación como medio de prueba en juicios penales orales, de la declaración de testigos cuya identidad, es desconocida por la defensa y el imputado. Sin duda el tema es relevante, pues este medio de prueba podría constituir una limitación al derecho de defensa, uno de los más importantes dentro del principio del debido proceso la cual es una de las principales críticas que se le hace a la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, razón por la cual algunos jueces han obviado ciertas protecciones de víctimas y testigos en las audiencias.

A partir de la década de los noventa, en donde el país estuvo inmerso en una crisis política y social, por lo que la violencia se convirtió en uno de los principales problemas en el país; así como la situación económica en la que vive la mayoría de la población salvadoreña, la pérdida de principios y valores humanos; incrementando el accionar delictivo de las pandillas conocidas como “maras”; estos males se sumaron a la tradicional delincuencia común; por lo que conllevó a impulsar mecanismos legales de protección de aquellas personas parte de hechos delictivos como testigos o víctimas, con la finalidad de realizar un análisis detallado del problema y proponer los elementos mínimos que debe contener un programa integral de protección de los mismos por encontrarse en una situación de riesgo por colaborar con la justicia.



1.2 Enunciado del problema.

Las medidas de protección que son parte del objeto de estudio de la presente investigación son brindadas a víctimas, testigos y otras personas que intervienen en la investigación del delito o en procesos judiciales directa o indirectamente, dichas medidas están encaminadas a proteger a estas personas de posibles amenazas o agravios en su contra, viviendo en un país con altos índices de delincuencia e inseguridad es necesario determinar que tanta efectividad tienen las medidas de protección al momento de ser aplicadas a los solicitantes de las mismas, así como también es importante precisar si existe o no confidencialidad de la información relacionada con la protección de una víctima o testigo, porque de ello depende que no se revele la identidad de una persona que se encuentra bajo las medidas de protección.

La decisión de una víctima o testigo de colaborar en la investigación de un proceso penal a pesar que se le otorguen medidas de protección no es fácil de asumir, en primer lugar por el temor que le genera de que su vida y la de sus familiares pueden estar en riesgo, debido a que la parte que no le beneficia la colaboración de estas, pueda tomar venganza y arremeter contra la vida de los que colaboran con la investigación y en segundo lugar porque el giro normal de su vida diaria es alterado en el sentido que hay casos en los cuales deben de cambiar de lugar de residencia y muchas veces hasta abandonar su trabajo, es por ello que la problemática de la investigación esta centrada en verificar si estas medidas de protección que menciona la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos son verdaderamente eficaces para asegurar ante todo la integridad de la persona que decide colaborar en un proceso penal y la de sus familiares.



1.3 Delimitación del Problema.

Para la realización investigativa del trabajo, se vuelve necesaria la aplicabilidad de lo que es la delimitación del problema; es decir, señalar el tiempo, espacio y objeto en el cual se desarrollo la investigación.

1.3.1 Delimitación temporal.

Esta investigación se realizará entre los meses de Marzo y Septiembre del año 2012.

1.3.2 Delimitación geográfica.

Es necesario establecer las instituciones en las que nos auxiliaremos para el desarrollo de la investigación; por lo que se estableció la Fiscalía General de la Republica Regional Santa Ana, Unidad Especializada de los Delitos de Homicidios de San Salvador; Unidad Técnica Ejecutiva Área de Protección de Víctimas y Testigos, San Salvador y Santa Ana, Policía Nacional Civil Unidad de Investigaciones Antiextorsiones.

1.3.3 Delimitación del análisis de estudio.

Las medidas de protección que se encuentran en la Ley Especial Para la Protección de Víctimas y Testigos, las cuales son aplicables a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso judicial; las cuales son sujetas de acciones o mecanismos tendentes a salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad y demás derechos de la persona protegida.



1.4 Justificación.

En el contexto de nuestra realidad salvadoreña la protección de víctimas y testigos ha tenido diferentes interpretaciones por parte de nuestros tribunales llegada la hora de su aplicación, llegándose a discutir su constitucionalidad, todo ello en el marco de un debate que tiene en cuenta, por un lado, la seguridad de la vida de un testigo y el valor eficacia en la persecución penal, y por el otro, el respeto a las garantías del debido proceso y la inviolabilidad de la defensa en juicio.

Existen fenómenos delictivos, que por su misma naturaleza son cometidos por bandas organizadas, es decir, que se producen muchos casos de delincuencia colectiva, que colocan a la víctima, no frente a un victimario, sino frente a una estructura cohesionada y peligrosa, esto ha favorecido a la regulación de medidas de protección a favor de las víctimas y/o testigos entre otros, así como también el incremento de riesgos sufridos por éstos en casos relacionados al narcotráfico, al crimen organizado y las pandillas.

La importancia del presente trabajo de investigación recae en verificar si las medidas de protección a víctimas y testigos en nuestra realidad tienen la aplicabilidad y efectividad suficiente de garantizar que la persona que colabora en la investigación se le resguarde su vida y la de los suyos, por lo que se trata de examinar los distintos métodos para la protección que han sido utilizados en contextos judiciales y extrajudiciales, y su aplicación respecto de diferentes categorías de personas y en distintas circunstancias.

En ese sentido nuestro trabajo de investigación va orientado, en el aspecto judicial y administrativo para analizar si las medidas de seguridad que se le brinda a víctimas y/o testigos, al estar estos en peligro de que se atente contra sus vidas al colaborar en la investigación de un determinado proceso penal son efectivas dentro de su aplicabilidad en dichos procesos penales.



1.5 OBJETIVOS.

1.5.1 Objetivo general.

➤ Analizar la efectividad de las medidas de protección brindadas a las víctimas y/o testigos, por colaborar en la investigación de un delito mediante la aplicación de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos.

1.5.2 Objetivos específicos.

➤ Establecer los efectos de la aplicabilidad que se da en la realidad sobre las medidas de protección a víctimas y/o testigos en la participación de diversos procesos de investigación penal por parte de los mismos.

➤ Identificar cuales son las deficiencias que tiene la aplicabilidad de las medidas de protección de víctimas y testigos; así como sus consecuencias en el desarrollo de la investigación penal.



1.6 Preguntas de la Investigación.

1.6.1 Pregunta general.

- 1- ¿Son eficaces las medidas de protección que brinda la Ley Especial Para la Protección de Víctimas y Testigos?

1.6.2 Preguntas específicas.

- 1- ¿Cuáles son las medidas de protección que puede gozar una víctima o testigo o cualquier otra persona que intervenga directa o indirectamente en una investigación penal?
- 2- ¿A partir de que momento se implementan las medidas de protección?
- 3- ¿Cuáles son los aspectos que se valoran para que una persona pueda ser incluida en el programa de protección de víctimas y testigos?
- 4- ¿Las medidas de protección responden al nivel de riesgo o peligro que puedan presentar las víctimas, testigos o cualquier otra persona que colabora con la investigación?



CAPITULO II

MARCO TEORICO



CAPITULO II, MARCO TEORICO

2.1 Marco Histórico

Es necesario conocer los antecedentes históricos tanto como de las victimas como la de los testigos por separado con la finalidad de que al tener plenamente identificado estas dos calidades podamos tener un mejor conocimiento de estos para poder establecer a quien se le brinda las medidas de protección en un proceso penal cuando colabora con la investigación y su integridad física corre peligro.

2.1.1 Antecedentes Históricos sobre la Víctima

Las diferentes etapas en que ha evolucionado el derecho penal moderno, nos ha enseñado que desde épocas antiguas el hombre ha tratado de obtener de diversas formas la reparación del daño que le han causado con motivo de variadas conductas antisociales, ésta reparación se obtuvo en el devenir histórico de las civilizaciones, en primer lugar a través de la “Venganza Privada”, que en realidad debemos llamarla “Venganza Familiar”, pues es precisamente la familia quien recurre a la venganza para satisfacer la deshonra causada a su prole y era realizada de familia a familia, de tribu a tribu, de clan a clan, por lo que se afirma que la responsabilidad penal, antes que individual, fue social¹.

Las relaciones dentro una tribu o clan se hallaban reguladas por las costumbres establecidas en el transcurso de los siglos y que expresaban la concordancia de los intereses de sus miembros, la observancia de las costumbres establecidas era vitalmente necesaria para que la vida de las familias, tribus y clanes

¹ Colón Morán, José, Colón Corona, Mitzi. Los Derechos de la Víctima del Delito y del Abuso del Poder en el Derecho Penal Mexicano.



transcurrir normalmente por lo que ante cualquier incumplimiento de los hábitos establecidos y admitidos por todos estaría en contradicción con los mismos lo que traería consigo la censura colectiva del infractor.

Como medidas para influir sobre el agresor existirían la exhortación, la amonestación y para los que no se sometían medidas aun más severas como la expulsión y en última instancia la muerte.

Este período se caracteriza porque la acción penalizadora no se ejerce como función política del Estado, ya que dentro del régimen de la comunidad primitiva no había necesidad del derecho puesto se basaban en las costumbres que respondían a las necesidades de la colectividad.

La Venganza Familiar desaparece poco a poco, bajo las influencias de las ideas del poder público el cual brindaba mejores garantías al individuo, asegurando por medio de la Defensa Pública, la defensa de la sociedad encargándose así de satisfacer los deseos de venganza de los ofendidos, debido a esto es que surge la “Venganza Pública”, la cual fue depositada en manos del Estado, quien utilizando medios coactivos trató de hacerla efectiva,

En algunos casos el Estado asumía la venganza para sí, la víctima fue relegada del procedimiento respectivo, lo cual indica que los métodos utilizados para hacer efectiva la reparación no fue suficiente, y la principal demanda de las víctimas de los delitos quedó en segundo término, incluso no fue tomada en cuenta dentro del procedimiento penal, dejando de lado la cooperación que la víctima podría brindar a dicho procedimiento².

Por lo que podemos ver la necesidad que se tiene de abordar a la víctima como elemento esencial de la investigación y asimismo introducirla al proceso penal como un medio de colaboración en dicho proceso, pero lo cual indica que en el pasado los métodos utilizados para lograr una buena efectividad de la reparación del

² Colón Morán, José, Colón Corona, Mitzi. Los Derechos de la Víctima del Delito y del Abuso del Poder en el Derecho Penal Mexicano.



daño no fue suficiente y un elemento esencial del delito que es la víctima quedo en segundo termino.

En diferentes pueblos y en diversas épocas se ha contemplado la reparación del daño como una pena impuesta al delincuente, tal como se observa en los primeros ordenamientos legales: el Código de Hammurabi, las Leyes de Manú, la Ley de las XII Tablas por citar algunas leyes antiguas, de ahí la importancia de conocer necesariamente la historia de las legislaciones penales en el mundo.

La Legislación penal más antigua y conocida en la actualidad es el Código de Hammurabi que data del siglo XX antes de nuestra era, el cual reviste vital importancia pues hace una codificación entre hechos intencionales y no intencionales, siendo estos últimos conocidos también como los delitos culposos.

El código anteriormente señalado, contiene disposiciones que se concretaron en la ley del Talión, la cual, consistía en no permitir hacerle al ofensor mayor mal que el que había causado, por lo que esta ley sólo se aplica entre individuos de igual categoría, en caso de que el agresor era de una categoría superior a la de la víctima no se aplica la ley del talión, sino que se condenaba a una pena pecuniaria; siendo de esta forma que la protección de la víctima se daba en relación al daño causado.

Es decir que solamente se buscaba reparar el agravio cometido por parte del agresor a la víctima como una forma de castigo, el cual tendría la función de lograr una forma de escarmiento y en ese sentido proteger a la víctima; así como también al pago de una indemnización por el daño que pudo haber recibió la víctima.

En el Código de Hammurabi no se distinguía entre derecho civil y penal, es decir, se dan leyes que regulaban los asuntos de la vida cotidiana y leyes que castigan los delitos, como por ejemplo se regulaba el comercio, el trabajo, los préstamos, los alquileres, las herencias etc.

En las penas aplicadas a cada delito se distingue si hay intencionalidad o no, y cuál es la “Categoría de la Víctima y del Agresor”. Así la pena es mayor si se ha hecho adrede y menor si ha sido un accidente; mayor si la víctima es un hombre libre, menor



si es un esclavo, dando paso a las primeras clasificaciones de víctimas así como también la importancia que tienen estas de intervenir en el procedimiento penal para llegar a una condena. El texto del código también servía para saber cuáles eran los delitos más frecuentes en la época, pues un delito será un hecho que acontece con relativa frecuencia³.

A raíz de esto se dan las primeras clasificaciones de la ejecución de los delitos, tomando en cuenta la intencionalidad o no del agresor, siendo de esta forma que se distinguen los delitos dolosos y los delitos culposos, así como también dependiendo a quien ha sido causado el daño así era la pena aplicada, por lo que no había una igualdad en la aplicación de las penas impuestas ya que dependía de si la víctima era una persona libre o un esclavo, por lo que se puede decir que el principio de igualdad era totalmente ignorado en dicho código.

En ocasiones se obligaba al delincuente a compensar a su víctima; por ejemplo en los casos de robo o daño cuando el delincuente era insolvente el Estado se hacía cargo de dicha obligación, reparando el daño a la víctima o a su familia, así como en los casos de homicidio, por lo que con el fin de evitar la “Venganza Privada” se buscaba reparar el daño con una suma de dinero negociable, como precio de la sangre, con esta ley el agresor estaba obligado a reparar los daños por medio de recursos monetarios y el agredido estaba en obligación de aceptar la indemnización, con el fin de renunciar a la venganza.⁴

En ese sentido podemos ver que desde tiempos remotos una de las principales funciones del Estado, ha sido ser garante de la seguridad y protección que se le debe brindar a cada uno de sus ciudadanos que han sido vulnerados de sus derechos o se le ha producido un daño a su integridad física, estableciendo de ese modo una forma de protección o medida de asistencia a víctimas por medio de la indemnización posterior al agravio.

³ Colón Morán, José, Colón Corona, Mitzi. Los Derechos de la Víctima del Delito y del Abuso del Poder en el Derecho Penal Mexicano

⁴ <http://www.derecho.uady.mx/tohil/rev25/origenyeolucion.pdf>



Así como también preveía que las personas tomaran la justicia por sus propias manos para que el Estado no se desordenara y siguiera una normativa jurídica

Por otra parte en el Derecho Hebreo, cuyo código es la Biblia, el libro sagrado de los Hebreos, la cual contiene la descripción histórica de este pueblo, su ideología espiritual, filosófica y sobre todo, las enseñanzas morales para el pueblo judío, pero además contiene ejemplos claros de los defectos del ser humano, aquéllos que han provocado violencia, codicia, deseos, inclusive uno de los delitos más graves para la humanidad: como lo es el homicidio.⁵

Para lo Hebreos La Biblia constituye el principal código donde no solo se establece la vida espiritual de los Hebreos si no que también señala los defectos del ser humano que son expresados por medio de la violencia por lo que también la misma Biblia plantea una regulación de la conducta del ser humano cuando los defectos de los seres humanos fuera condenable.

La Biblia específicamente el antiguo testamento es un código en el cual regula las relaciones entre Dios y el pueblo hebreo, puesto que es el libro espiritual por excelencia, en él que se encuentran normas de carácter moral y espiritual para mantener un orden y una alianza entre el ser supremo y los hombres.

En el antiguo Testamento, específicamente en el capítulo cuarto del Libro de Génesis⁶ se narra la historia de lo que se puede deducir como el primer homicidio de la humanidad, la muerte de Abel en manos de su hermano Caín, se inicia la historia penal del pueblo Hebreo con el delito más grave: la privación de la vida, drama en el que intervienen dos sujetos: el victimario y la víctima.

Surge así, en este contexto, el primer delincuente, la primera víctima, el castigo como reacción a la conducta prohibida y por consiguiente dos cuestiones importantes: el nacimiento de la victimología y la inexistencia de la reparación del daño.

⁵ Colón Morán, José, Colón Corona, Mitzi. Los Derechos de la Víctima del Delito y del Abuso del Poder en el Derecho Penal Mexicano

⁶ La Biblia De Nuestro Pueblo (Biblia Delperegrino) Capitulo Cuarto, Versículos Del Ocho Al Dieciséis.



En el ámbito espiritual en la narración de Caín y Abel no solo se denuncia a un hermano fratricida que llevado por la envidia comete el primer homicidio registrado en la tierra si no también trasmite algo mas profundo y real como lo es el origen del egoísmo.

Posteriormente al relato de la muerte de Abel a manos de su hermano Caín, el Libro de Génesis explica el surgimiento de las primeras familias y se explica la creación del derecho hebreo por mandato divino, derecho del que se puede observar, que existió el principio conocido como “la venganza de la sangre”, ya que la pena no sólo se aplicaba al responsable sino también a su familia, hombres y cosas, pero posteriormente se individualiza esta venganza y corresponde sólo al culpable.

El libro de La Biblia, que es uno de los libros mas antiguos registrados en el mundo, nos da una clasificación con respecto a lo que es una víctima y que es un victimario; y consideramos que este hecho marca la historia de la humanidad por ser el primer delito cometido y llevado juicio, estando Dios como juez, castigando al victimario por medio del destierro.

La fuente del derecho penal hebreo gira en torno a la Legislación Mosaica; las normas penales se encuentran insertas en los libros denominados éxodo, levítico y Deuteronomio en los cuales se puede clasificar los delitos de la siguiente forma:

- 1.- Delitos contra la divinidad.
- 2.- Delitos que el hombre comete contra sus semejantes
- 3.- Delitos contra la honestidad.
- 4.- Delitos contra la propiedad.
- 5.- Delitos de falsedad.

Por ejemplo los diez mandamientos de La Biblia que dan un ordenamiento moral y jurídico establecido por Dios, a efecto de que no se altere el bienestar común y social; y así mantener una buena relación entre los seres humanos y el ser supremo.



Así mismo en el contexto del Derecho Griego se puede señalar que el procedimiento penal se remonta a las costumbres y formas observadas en Atenas, en dónde el Rey, El Consejo de Ancianos y la Asamblea del pueblo son quienes llevaban a cabo juicios orales de carácter público para sancionar a quienes ejecutaban actos que atentaban en contra de ciertos usos o costumbres.

Para lo anterior, el ofendido o cualquier ciudadano presentaba y sostenía su acusación ante el Arconte, el cual cuando no se trataba de delitos privados y según el caso, convocaba al Tribunal; el acusado podía defenderse por sí mismo y en ocasiones le auxiliaban otras personas, cada parte presentaba pruebas, formulaba alegatos y posteriormente se dictaba sentencia ante la presencia del pueblo⁷.

La importancia del Derecho Griego se centra en la figura del Arconte, quien se puede decir, era una especie de fiscal que representaba a la víctima en el juicio, resultando de suma importancia la transparencia de la acusación, defensa resolución, que podía servir en su caso como ejemplo para quienes realizarán conductas similares, lo que podría entenderse como una nueva forma de prevenir nuevos delitos.

Se determina que el fiscal es el garante por parte del Estado, quien es el que se encarga de investigar y esclarecer el cometimiento de hechos que producen un menoscabo a la integridad física y moral de las personas; es decir la víctima interponía su queja ante el fiscal (Arconte) y este se encargaba de proteger a la misma, haciendo llevar al acusado o victimario al Tribunal.

Sin lugar a dudas es importante conocer el derecho penal de civilizaciones antiguas en cuanto a las víctimas y la reparación del daño pero también es importante conocer la época prehispánica ya entrándonos a nuestro continente, por lo que en ese sentido es de trascendencia mencionar la forma de solución de los conflictos sociales que se presentaban en los grupos humanos, por su importancia únicamente se mencionará lo referente al pueblo prehispánico como lo es el pueblo Maya.

⁷ Cfr. Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales .6ª. Edición. Edit. Porrúa. México, D.F. 1980. Pág. 17



El derecho penal maya descansaba sobre la necesidad de conservar el orden social existente: quien se ponía fuera de la ley, de la moral o de las buenas costumbres, hacía que peligrara la integridad del clan. Toda acción ilícita era reprimida severamente y esa represión estaba encomendada al Estado. Basado en ese principio, se atendía a la responsabilidad del hecho por su resultado y no por la culpa o la intención.

El pueblo Maya nos da un claro ejemplo de como el Estado tratando de mantener el orden social de su elemento humano crea normas para sancionar actos ilegítimos que perjudicaran su bienes fundamentales

Con los castigos se intentaba retribuir el daño en la misma especie, o bien, inhabilitar al delincuente, matándolo o esclavizándolo, cuando alguien robaba, inmediatamente era juzgado como antisocial; si el robo era pequeño, podía pagar el importe de lo robado con trabajo; si volvía a robar, era llevado al mercado de esclavos, porque los mayas no tenían cárceles

El ladrón quedaba hecho esclavo, hasta que conseguía reparar los daños, y si no podía hacerlo, quedaba en esclavitud perpetua. Los hijos de los esclavos serían esclavos hasta que pudieran comprar su libertad o ésta les fuera entregada por su amo o hasta que se hicieran tributarios.

Se tomaba la esclavitud como una forma de reparación del daño causado, por lo que podemos determinar que en las diferentes reseñas históricas mencionadas anteriormente, es que una de las formas de reparación del daño causado ha sido la indemnización a la víctima, o de algún modo tratar de resarcir lo más posible que se pudiera el daño causado.

En ese sentido hasta ese momento de la historia humana la víctima solamente adquiriría la calidad de un ofendido al que había de algún modo repararle el perjuicio causado dejando lejos la posibilidad de que la víctima pudiera colaborar en el proceso para determinar al victimario como culpable o inocente, cerrando toda posibilidad de la prueba testimonial que pudiera brindar la víctima para que esta fuera considerada al momento del esclarecimiento de los hechos.



2.1.2 Evolución de la Víctima.

Las Escuelas Penales han visualizado a la víctima dentro del contexto criminológico cuando en 1764 César Bonesana, Marqués de Beccaria, publicó “De los Delitos y de las Penas” marcó al Derecho Penal para siempre. Desde el título, de la obra nos advierte que la infracción penal y la reacción social serán los únicos pilares sobre los que se levantaría la estructura del derecho punitivo.

En otros términos, La Escuela Clásica se consagró exclusivamente al estudio del delito y de la pena, a los que calificó de fenómenos jurídicos, excluyendo inconcebiblemente al factor humano⁸.

En resumen, lo que a la Escuela Clásica le interesó, en cuanto al delincuente fue la cantidad y calidad de la pena que debería recaer sobre el agresor por lo que en cuanto a la víctima dicha Escuela no la valoró como tal, menospreciando el aporte que esta podría brindar para llegar al esclarecimiento de un hecho delictivo dejando una vez mas en evidencia que la víctima no tenía cabida en el proceso penal dejando a un lado un medio prueba como lo es testimonio de una víctima.

Las teorías contractuales, diseñaron una sociedad igualitaria en la que el hombre según “El Contrato Social” de Juan Jacobo Rousseau consiste en que los individuos ceden sus derechos a una autoridad común que represente la voluntad de la mayoría de una sociedad. Bajo tales premisas, la sociedad y el Estado quedaban exonerados de toda responsabilidad en el origen de la criminalidad; y consecuentemente no era de su incumbencia interesarse por el delincuente al que bastaba con aplicarle la sanción, que para Rousseau las leyes penales son la tercera relación entre el hombre y la ley para ordenar el todo.

Si al derecho penal no le interesaba el criminal menos le preocupaba la víctima: “la víctima quedó marginada del drama penal, para ser tan solo un testigo

⁸ Vademecum Victimológico: Sistema Nacional De Protección Y Asistencia A Víctimas, Testigos Y Otros Participantes En El Proceso Penal.



silencioso. La Ley penal apenas la menciona, la literatura científica la ignora, y por lo general queda en el más completo desamparo”.

Con lo anteriormente descrito, podemos determinar que el tema abordado sobre la protección de víctimas y/o testigos, es una figura reciente en nuestra legislación, ya que en años anteriores la víctima era excluida dentro de un determinado proceso penal, sin saber la importancia de este para poderla introducir como un medio de prueba lícito incorporándose así a la investigación penal.

Rafael Garófalo en 1887 escribe la obra denominada: “Riparazione alle vittime del delitto”, o Indemnización a las Víctimas del delito, que marco un camino en la materia, ya que Garófalo se refería a las Víctimas señalando que “esta clase de personas a que todo ciudadano honrado puede tener la desgracia de pertenecer, debía merecer que el Estado le dirigiese una mirada de benevolencia, una palabra de consuelo, las víctimas debían seguramente tener derecho a mayores simpatías que la clase de los delincuentes⁹.

Es de hacer notar un aspecto muy importante y es que Garafalo señala que todo ciudadano puede convertirse en víctima y siendo que el Estado esta llamado a la protección de la persona humana es necesario que este de una medida asistencialista a las víctimas de tal modo es que se menciona la indemnización a las víctimas del delito.

Por otra parte Enrique Ferri propuso varias cosas en la materia procesal, señalando en el año de 1881, que el procedimiento penal debía reformarse para facilitar la reparación del daño, planteando a la reparación del daño de varias formas:

- I. Como sustitutivo de la pena de prisión;
- II. Aplicando el trabajo del reo al pago;
- III. Como pena para delitos menores;
- IV. Como obligación del delincuente a la parte dañada; y

⁹ Reyes Calderón, José Adolfo Y León Dell, Rosario, Victimología, 2ª Edición, México, 1988. Pág. 22.



V. Como función social a cargo del Estado.

También se cuenta con el antecedente de que en el año de 1901, el mismo Ferri en sus clases en la Universidad de Nápoles, afirmó que: “la víctima del crimen ha sido olvidada, aunque esta víctima produce simpatía filantrópica mayor que la que provoca el criminal que ha producido el daño”¹⁰

La víctima no era considerada como parte esencial del proceso; sino como una de reflexión ante el mal causado por el agresor, por lo que si se tomaba una medida asistencialista esta era la indemnización por el daño causado pero esta era considerada desde un punto de vista moral.

2.1.3 Antecedentes Históricos sobre los Testigos.

Para poder definir con exactitud el significado de testigo es importante hacer mención del testimonio por cuanto se trata de una consecuencia natural del empleo de la palabra hablada como forma de comunicación entre los hombres, el testimonio es un medio de prueba "tan viejo como la humanidad", y “el más antiguo, junto con la confesión” tiene un origen teológico pues aparece en el Génesis, cuando Adán y Eva son interrogados y dan su confesión o testimonio en el paraíso luego de la comisión del pecado original; es anterior a la escritura y anterior a las valoraciones de tipo filosófico.

El relato conocido por todos sobre Adán y Eva nos muestra a la serpiente y a la mujer unidas entorno a un árbol misterioso llamado “árbol de la ciencia del bien y el mal”, en donde la mujer es seducida por la serpiente a comer del fruto del árbol que le había sido prohibido comer y que luego de ingerir dicho fruto, Eva le hará participe al hombre, luego de este relato concurren cuatro elementos de los que se puede decir que se estableció un juicio:

¹⁰ Landrove Díaz, Gerardo, Victimología, Tirant Lo Blanch, España, 1990. Pág. 29.



- 1- Un juez que suele ser Dios como autoridad suprema y el quien hace el interrogatorio a Adán y Eva;
- 2- el reo que en este relato concurren tres reos: Adán, Eva y la serpiente;
- 3- El motivo o el delito por el cual se establece el juicio siendo este la desobediencia al mandato de Dios de comer del fruto del árbol prohibido;
- 4 – la sentencia o castigo que señala al infractor.¹¹

En el acontecimiento antes mencionado Adán y Eva se convierten en el único medio de prueba existente para demostrar que habían desobedecido una regla establecida por el Ser Supremo de ahí es que surge el testimonio y el interrogatorio hecho por Dios debido al grado de culpabilidad que tenían por el hecho mencionado, asimismo surgen los testigos por ser los únicos que aparte de tener la calidad de imputados fueron los únicos que presenciaron el hecho descrito anteriormente.

Por otra parte ya en el nuevo testamento una aplicación concreta del rigorismo bíblico en materia de testigos lo proporciona el más célebre de todos los procesos: el de Jesús ante el Tribunal del Gran Sanedrín de Jerusalén, en la Judea. Para concretar las formalidades de la acusación, se requirió la presencia de dos testigos.¹²

No obstante las fundadas sospechas que se tenían de que fueron sobornados debido a la contradicción de dichos testigos ya no pudo acusarse al Redentor del delito de sedición, por lo que se puede decir que el testimonio es un quehacer del hombre y por lo tanto, el hombre en su quehacer puede ceder con facilidad a las tentaciones, a las amenazas o incurrir en error en sus diversas manifestaciones

Según el derecho bíblico, se requerían por lo menos dos testigos quienes tenían que coincidir en la acusación y dar razones convincentes de sus dichos, debían decir, por ejemplo, si estuvieron en el lugar del hecho, con mención del día y de la hora; si escucharon al acusado manifestar lo que se le imputaba como causa del

¹¹ La Biblia de Nuestro Pueblo, La Biblia del peregrino, pagina 23

¹² La Prueba De Testigos Y Falso Testimonio, Amado Adip, 1997, Pagina 26



delito; si lo habían advertido, antes de que hablara, de que se abstuviera de hacerlo, porque era contrario a la ley.

Siempre en el nuevo testamento aparece la figura del mártir que en griego, la palabra testigo significa mártir. “Testigo es lo mismo que mártir. Jesús tuvo el valor de testimoniar la Buena Nueva de Dios Padre”. La Iglesia desde hace siglos le rinde culto a los mártires que “han dado testimonio por Cristo y por su doctrina con el sacrificio de la vida”.

Por lo que las palabras mártir y testigo llegan a unirse en el proceso penal, el que habla puede pagar con la vida, o cuanto menos la pone seriamente en riesgo, es el concepto que se debe tener presente cuando se piensa en un testigo que debe declarar en contra de una organización criminal que cuenta con suficientes medios de “persuasión” para evitar las incriminaciones de un “soplón”.¹³

En otras palabras el testimonio de un testigo puede sin lugar a dudas generar que este ponga en peligro su integridad física a raíz de su declaración lo que se puede decir que para el proceso penal el testigo es un medio de prueba para esclarecer un hecho ilícito cometido, mientras que para la parte que no le beneficia el testimonio del testigo este no será mas que un “soplón”, la importancia de proteger al testigo es que este no corra peligro alguno por su vida a raíz de su declaración.

En la antigüedad el testigo fue víctima de la tortura para obtener sus declaraciones, esta tortura que solo era aplicada en principio a los esclavos como requisito de credibilidad, se convirtió mas tarde en instrumento de presión para obtener el testimonio, la tortura aplicada a los testigos no es ya una contramarca de los esclavos, si no que tiende a convertirse en medio de coerción, para los testigos de quienes se sospecha que no dicen la verdad, igualando así en el tratamiento a los esclavos.

Una de las principales diferencias en la forma de como un testigo rendía su declaración con la que actualmente existe en nuestras legislaciones, es que se hacia

¹³ Las tesinas de Belgrano, La protección de testigos en el proceso penal, pág. 7



de forma coercitiva, llegando hasta torturar físicamente la integridad de un testigo ya que era el único de medio de prueba para esclarecer delitos y así deducir responsabilidades, en ese sentido se puede decir que el testigo podía recibir un agravio igual o mayor que la persona que fue responsable de un ilícito penal en vista de que el testigo era sometido a diversas formas de tortura para lograr que este confesara.

Hoy en la actualidad son las partes procesales quienes ofrecen los testigos como medios de prueba, estableciendo en una norma jurídica derechos y obligaciones a los que se hacen acreedores por colaborar en el proceso de investigación de los distintos delitos y a los que se dice que tienen conocimiento de un hecho delictivo en particular, es de mencionar que desde épocas antiguas la declaración que brinda un testigo es muy vulnerable porque siempre se tiene la sospecha si miente o dice la verdad, constituyendo así una incertidumbre jurídica, en vista de su posible falso testimonio.

La palabra “testigo” proviene del latín *testis*, que designa al sujeto llamado a declarar según su experiencia directa acerca de la existencia y naturaleza de “los hechos investigados”, o indirecta respecto del relato de terceros representativo de los mismos sucesos cuya demostración se pretende lograr.

Testis es derivado de *testa*, que se refiere específicamente al ladrillo, a la teja, o a la cosa dura de tierra o barro cocido; con un alcance amplio se empleaba por casco, caparazón o cráneo insepulto, que en alguna medida subsiste en el idioma español, porque “testa” es la parte superior de la cabeza desde el nacimiento del pelo hasta las cejas, en otras palabras se refiere a la frente.

De manera que, atestiguar es ir “de frente”, “dar la cara” o el entendimiento acerca de lo escuchado, con la pretensión de que la narración sea valorada como algo sólido, cierto, como lo es la tierra o el mundo exterior.¹⁴

¹⁴ La Protección Del Testigo En La Corte Penal Internacional, Hans Pérez Rubín de Celis,



2.1.4 Antecedentes Históricos sobre la Protección de Víctimas y Testigos.

Uno de los primeros antecedentes de asistencia al testigo fue el del interprete juramentado como el testigo, cuando no hablaba el idioma del lugar en el que tenia que rendir su declaración.

Esta medida asistencialista, es también como un medio facilitador; ya que tanto para el testigo, como para el Juez es que se hace mas factible que al brindarle un interprete al testigo que no hable el mismo idioma, se pueda dar a entender el testimonio aportado por el mismo, en nuestra actualidad sucede en similar situación, al testigo se le brindan todos los medios facilitadores posible para que pueda rendir sin problemas su declaración, a pesar de que esta no es una medida de protección al testigo como tal, pero se puede considerar en ese momento como una medida asistencia por colaborar en la investigación.

Uno de los antecedentes de protección de testigos es sin duda del siglo XVIII, el Proceso de la Reina de Francia María Antonieta quien fue acusada de:

1.- En complicidad con los hermanos de Luis Capeto y su infame ex ministro Calonne, de haber dilapidado pavorosamente las finanzas de Francia, fruto del sudor del pueblo y de haber pasado sumas incalculables de riquezas al Emperador (hermano de la Reina) y de haber dispuesto del tesoro nacional.

2.- De tener, tanto ella como sus agentes contra-revolucionarios, inteligencia y correspondencia con los enemigos de la República, de haber informado y de hacer informar a esos mismos enemigos los planes de campaña y de los ataques convenidos contra el consejo.

3.- De haber, por sus intrigas, maniobrado ella y sus agentes, tramado conspiraciones y complots contra la seguridad nacional y exterior de Francia y de haber, a cierto efecto, alentado la guerra civil en diversos puntos de la República y armado a los ciudadanos unos contra otros.



4.- De haber, para cumplir mas prontamente entre sus proyectos contra-revolucionarios, organizado, gracias a sus agentes, en París y a sus alrededores, los primeros días de octubre de 1789, una acción que ha dado lugar a una nueva insurrección después de la que una turbamulta innumerable de ciudadanos y ciudadanas se trasladaron a Versalles.

El juicio comienza el 15 de octubre de 1793 en la primera habitación del Palacio de Justicia del País de Francia, los debates durarán dos días, el Tribunal usa entonces testimonios de testigos los cuales fueron debidamente protegidos dada la situación y el proceso, sin embargo estas declaraciones de los testigos de cargo resultaron poco convincentes, aun así María Antonieta fue condenada a muerte por unanimidad.

Del acontecimiento anteriormente relatado podemos decir que tanto en esa época como en la etapa de la primera y segunda guerra mundial solo se contaba con indicios de una protección de testigos pero esta no se encontraba debidamente estructurada como tal.

Fue en los Estados Unidos de América en el decenio de 1970 cuando la protección de testigos empezó a adquirir importancia por primera vez como procedimiento legalmente autorizado que se había de utilizar junto con un programa para el desmantelamiento de las organizaciones delictivas de tipo mafioso.¹⁵

Hasta entonces, predominaba sin excepción entre los miembros de la Mafia el “código de silencio” no escrito (conocido como “omertà”), que amenazaba de muerte a quien rompiera filas y cooperara con la policía, no se podía persuadir a testigos importantes de que prestasen testimonio contra sus cómplices y se perdían testigos decisivos por las maniobras concertadas de jefes mafiosos a los que se pretendía enjuiciar.

¹⁵ Manual de buenas prácticas para la protección de los testigos en las actuaciones penales que guarden relación con la delincuencia organizada, Naciones Unidas Nueva York, 2008.



Esas primeras experiencias convencieron a Departamento de Justicia de los Estados Unidos de que había que instituir un programa para la protección de los testigos.¹⁶

Joseph Valachi fue el primer miembro de la Mafia italoamericana que rompió la “omertá”, el código de silencio, en 1963, testificó sobre la estructura interna de la Mafia y la delincuencia organizada ante una comisión del Congreso de los Estados Unidos. Su cooperación estaba motivada por el miedo de que lo asesinasen Vito Genovese, un poderoso jefe familiar de la Mafia.

Cuando Valachi compareció ante la comisión, lo custodiaban 200 alguaciles de los Estados Unidos. Había rumores de que la Mafia había puesto un precio a su cabeza de 100.000 dólares, fue la primera persona en los Estados Unidos a la que se ofreció protección por prestar testimonio antes de que se estableciese un programa oficial de protección de testigos.

Valachi entró en prisión preventiva y permaneció en la cárcel hasta el fin de su vida. Se le mantenía aislado de los demás reclusos y sus contactos se limitaban a los agentes de la Oficina Federal de Investigación y el personal de la Oficina Federal de Prisiones. Valachi temía tanto la venganza de la Mafia que insistía en preparar sus propios alimentos en la cárcel, por miedo a que intentasen envenenarlo, murió de un ataque al corazón en 1971, después de haber vivido dos años más que Vito Genovese.¹⁷

En 1970, en la Ley de control de la delincuencia organizada se concedieron poderes al Ministro de Justicia de los Estados Unidos para velar por la seguridad de los testigos que hubiesen accedido a testificar sinceramente en los casos que guardasen relación con la delincuencia organizada y otras formas de delitos graves.

¹⁶ Fred Montanino, “Unintended victims of organized crime witness protection”, Criminal Justice Policy Review, vol. 2, No. 4 (1987), págs. 392 a 408.

¹⁷ Manual De Buenas Prácticas Para La Protección De Los Testigos En Las Actuaciones Penales Que Guarden Relación Con La Delincuencia Organizada, Naciones Unidas Nueva York, 2008, pagina 11



En virtud de esa potestad del Ministro de Justicia, el Programa de Seguridad de Testigos (WITSEC) de los Estados Unidos garantiza la seguridad física de los testigos que se hallen en situación de riesgo, predominantemente mediante su reasentamiento en un lugar de residencia nuevo y secreto, con un nombre distinto y una nueva identidad.

En 1984, después de más de un decenio de operaciones, con la Ley de reforma de la seguridad de los testigos se trataron de subsanar algunas deficiencias que había experimentado el Programa. Los problemas de los que se ocupaba esa Ley se siguen considerando el núcleo de todos los programas de protección de testigos, a saber:

- a) Criterios de admisión estrictos, en particular una evaluación de los riesgos que pueden suponer para el público los ex-delincuentes reubicados.
- b) Constitución de un fondo para indemnizar a las víctimas de los delitos perpetrados por los participantes después de su admisión en el programa.
- c) Firma de un memorando de entendimiento en el que se expongan sucintamente las obligaciones del testigo después de ser admitido en el programa.
- d) Formulación de los procedimientos que se han de seguir en caso de que el participante infrinja el memorando.
- e) Establecimiento de procedimientos para comunicar información sobre los participantes en el programa y de sanciones por revelarla sin autorización.
- f) Protección de los derechos de los terceros, especialmente satisfacción de las deudas del testigo y cumplimiento de los derechos de custodia o de visita de los progenitores no reubicados.

Para que un testigo pueda acogerse al Programa, el caso en cuestión ha de ser sumamente importante, el testimonio del testigo ha de ser decisivo para que se pueda llevar a cabo con éxito el enjuiciamiento y no debe haber ningún modo alternativo de garantizar la seguridad física del testigo.



También existen otras condiciones, como el perfil psicológico del testigo y su capacidad de respetar las normas y restricciones impuestas por el programa. Con los años, se han ampliado las personas que pueden acogerse al Programa, dando cabida además de los testigos de delitos de tipo mafioso a testigos de otros tipos de delincuencia organizada, como la perpetrada por los cárteles de la droga, las bandas de motoristas, las bandas de prisiones y las bandas callejeras violentas.¹⁸

2.1.5 Antecedentes Históricos de la Protección de Víctimas y Testigos en El Salvador.

El Salvador hace muy poco tiempo viene desarrollando una política de protección de la declaración de la víctima y los testigos y los dictámenes periciales que están expuestos a cualquier clase de peligro que afecte su integridad física, fue específicamente en la época de los 90's cuando se dan los primeros indicios de una protección de testigos siendo uno de los primeros casos en El Salvador donde se brindó una protección a víctimas y testigos a pesar de no contar en ese entonces con un programa de protección debidamente estructurado el reconocido caso de **GARCIA PRIETO**: quien El 10 de junio de 1994, a las 15:20 horas, Ramón Mauricio García Prieto Giralt fue asesinado en presencia de su esposa e hijo de apenas cinco meses de edad.

Semanas después, exactamente el 28 de julio, presentó su informe el llamado Grupo Conjunto para la Investigación de Grupos Armados ilegales con Motivación Política. En dicho documento, el citado Grupo Conjunto se refirió a la mutación y atomización de esas estructuras criminales tradicionales durante la guerra hacia nuevas formas de organización para llevar a cabo sus actividades, en un contexto nacional y regional distinto.

¹⁸ Manual De Buenas Prácticas Para La Protección De Los Testigos En Las Actuaciones Penales Que Guarden Relación Con La Delincuencia Organizada, Naciones Unidas Nueva York, 2008, pagina 12



Uno de esos grupos criminales fue el que, haciendo uso de recursos oficiales, ejecutó a Ramón Mauricio, sus integrantes, antes de la ejecución, les dieron seguimiento a la víctima y a sus padres en repetidas ocasiones.

Dicho acoso contra la familia se recrudeció después del crimen, mediante la vigilancia por parte de sujetos armados que llegaban a su domicilio en vehículos polarizados, sin placas o con placas asignadas a la extinta Policía Nacional o a otras entidades públicas y privadas. Así, también, comenzaron las amenazas por teléfono y la intervención de sus comunicaciones, a lo anterior se sumó la obstaculización de sus investigaciones iniciales por parte de las estructuras policiales, junto al escaso avance judicial del caso.¹⁹

La familia doliente y el IDHUCA presentaron denuncia formal ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra del Estado salvadoreño, con el objeto de impedir la impunidad en el asesinato de Ramón Mauricio; también señalaron las violaciones a la seguridad personal de la familia.

Como resultado de esto último, en junio de 1997 la Corte Interamericana de Derechos Humanos conocida por sus siglas CIDH solicitó a las autoridades nacionales correspondientes adoptar medidas cautelares para salvaguardar la seguridad, vida e integridad de las víctimas directas y de todas las personas allegadas a la investigación en situación de riesgo cierto.²⁰

Sin embargo a pesar de determinadas medidas de protección que han sido adoptadas por el Estado en el marco de las medidas cautelares dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), los familiares de Ramón Mauricio García Prieto Giralt y sus asesores legales, “en forma permanente y durante años, han recibido gravísimas amenazas”, por lo que las medidas brindadas por el Estado “se han revelado insuficientes para erradicar el riesgo de daño irreparable”.

¹⁹ <http://www.uca.edu.sv/publica/idhuca/relato.html>

²⁰ El Salvador: protección a testigos, peritos y víctimas en procesos penales, IDHUCA, 2008 pagina 22



La resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 26 de septiembre de 2006, resolvió requerir al Estado que adopte de forma inmediata las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida y a la integridad de las víctimas y testigos del caso de Ramón Mauricio García Prieto Giralt, entre las que se incluyen la provisión de custodia permanente en el domicilio de cada uno de los beneficiarios, así como en la sede del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana, y que el personal que brinde la seguridad esté dotado de preparación especializada y de equipo adecuado.

El caso anteriormente descrito es un antecedente importante en materia de protección de víctimas y testigos en El Salvador y siendo que en esta época aun no se contaba con un programa especial para la protección de las mismas tuvieron que recurrir junto con el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad José Simeón Cañas (IDHUCA) a organismos internacionales a efectos de asegurar la vida y la integridad de las víctimas y testigos del caso García Prieto, logrando así no solo que se dictaran las medidas de seguridad necesarias para proteger la vida e integridad de estas personas sino también marco sustancialmente el camino hacia un régimen especial de protección a favor de víctimas y testigos.

En cuanto a la legislación en el Código procesal penal de 1998 ya derogado reconoce a la víctima el “derecho a recibir protección especial tanto para su persona como para su familia, de parte de la Policía Nacional Civil en los casos que el Juez lo estime conveniente, según presunción de riesgo”.

Posteriormente se reforma este numeral de artículo referente a los derechos de la víctima siendo el siguiente: “A recibir protección en albergues especiales tanto su persona como su entorno familiar, en los casos que la policía, el fiscal o el Juez lo estimen conveniente por la complejidad de las circunstancias o se presuma riesgo para sus personas”.²¹

Asimismo en vista de la necesidad que se tiene de garantizar la protección legal proporcionada al testigo es primordial lo que con lleva a establecer las reformas

²¹ Art.13 Numeral 11, Código Procesal penal, derogado.



al Código Procesal Penal en el Capítulo VI-Bis (arts. 210-A al 210-G), relativo al Régimen de protección para testigos y peritos dentro del Título V, que trata de los “Medios de prueba, fue introducido por DL 281/2001, de 8 de febrero (DO 13/2/2001), y configura una regulación de la materia inspirada parcialmente en la Ley Orgánica española de 23 de diciembre de 1994.

Por lo que bajo los parámetros de garantizar el derecho a la vida, protección y seguridad jurídica de toda persona que colabora con los órganos judiciales o policiales es que se adiciona dicho capítulo al Código Procesal Penal, consagrando medidas de protección que contemplaron la exclusión del nombre, domicilio, lugar de trabajo y profesión, entre otros datos, que puedan llevar a su identificación.

Se debe utilizar entonces un número o cualquier otra clave que se mantendrá en reserva; que el protegido comparezca utilizando un medio que imposibilite su identificación visual normal; que las citaciones y notificaciones se cursen en reserva del destinatario; que la declaración del testigo o perito sea tomada en un sitio exclusivo y seguro; brindarle protección policial especial.²²

En vista de que surge la necesidad de brindar confianza, seguridad y combatir la impunidad así como también proteger a la víctima y testigo de acoso y las amenazas de las que son sujetos por ende nace la iniciativa de crear una ley especial capaz de regular, combatir y garantizar los derechos fundamentales reguladas, de las personas antes mencionadas.

Por lo que se crea la LEY ESPECIAL DE PROTECCION A VICTIMAS Y TESTIGOS, decreto legislativo número un mil veintinueve, de fecha veintiséis de abril del año dos mil seis, inspirada parcialmente en la Ley Orgánica Española de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, quedando derogadas las disposiciones del antiguo Código de Procedimientos Penales que regulaban la protección de Víctimas y Testigos.

²² Art.210 -D, Código Procesal penal, derogado.



2.2 Marco Doctrinario.

2.2.1 Protección de Víctimas y Testigos

Los testigos-víctimas pueden ser quienes interpongan la denuncia o pueden ser testigos de cargo y pueden ser incluidos en un programa de protección de testigos para evitar su re victimización, ofreciéndoles protección policial; reubicación temporal en zonas seguras; normas probatorias o medidas de protección al testificar ante el tribunal.²³

Debido al peligro que tiene una persona cuando brinda un testimonio sobre un hecho delictivo en particular y del que tiene conocimiento en concreto en virtud de haberlos presenciado, decidiendo colaborar con la investigación a efectos de esclarecer la veracidad de los hechos controvertidos es que son incluidos en un régimen de protección para salvaguardar su vida, ofreciéndoles una identidad reservada o reubicación temporal en albergues temporales con el fin de darles la protección judicial posible.

Así como también proporcionar una escolta policial hasta el tribunal, ofrecer una residencia temporal en un hogar seguro o utilizar las tecnologías de las comunicaciones modernas (como la videoconferencia) para prestar testimonio.

La capacidad de un testigo de prestar testimonio en un marco judicial o de cooperar con las investigaciones destinadas a hacer cumplir la ley sin miedo a sufrir intimidaciones ni represalias es decisiva para mantener el estado de derecho, cada vez más, los países están promulgando legislación o adoptando políticas para proteger a los testigos cuya cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley o cuyo testimonio en un tribunal podrían poner en peligro sus vidas o las de sus familias.

²³ *Protección de testigos contra la delincuencia organizada, Centro de Documentación, Información y Análisis Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Subdirección de Política Exterior, pagina 2*



Hay otro tipo de testigos de los cuales pueden ser transeúntes inocentes, testigos-expertos y otros cuya relación con una causa penal puede poner en peligro sus vidas, como jueces, fiscales, agentes secretos, intérpretes e informadores, por lo que también pueden ser incluidas dentro de un régimen de protección las personas que de manera indirecta tienen relación con un proceso penal en particular donde se corra peligro de que sus vidas sean vulneradas.

2.2.2 Concepto.

Para el Manual de buenas prácticas para la protección de los testigos en las actuaciones penales que guarden relación con la delincuencia organizada, son de aplicación en materia de protección de testigos las siguientes definiciones:

Por “testigo” o “participante” se entenderá cualquier persona, con independencia de su condición jurídica (informador, testigo, funcionario judicial, agente infiltrado u otro), que, conforme a la legislación o las políticas del país, tenga derecho a que se examine su posible inclusión en un programa de protección de testigos.

Conforme a Ley Especial Para la Protección de Víctimas y testigos, cualquier persona que se encuentre bajo riesgo o peligro a causa de intervenir de forma directa o indirecta con la investigación de un delito se le aplicaran las medidas de protección reguladas en dicha ley.

Por “programa de protección de testigos” se entenderá un programa de ocultamiento oficialmente establecido y supeditado a criterios de admisión estrictos en el que se prevea la reubicación y el cambio de identidad de los testigos cuyas vidas estén amenazadas por un grupo delictivo por motivo de su cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.



Dicho de otra manera es un programa que mediante la reubicación y el cambio o reserva de la identidad se oculta a los testigos de los que por colaborar en la investigación de un hecho delictivo en particular ponen en riesgo su vida y que en aras de no perderla se incluyen a un programa de protección.

. Por “autoridad encargada de la protección de testigos” se entenderá una autoridad administrativa, policial, judicial o encargada del enjuiciamiento que supervise y coordine la ejecución del programa de protección de testigos y adopte decisiones en cuestiones como la admisión, la duración de la protección, las medidas que se han de aplicar, así como las políticas y procedimientos operativos.

Según el Reglamento de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, será la Unidad Técnica Ejecutiva por medio de La Gerencia de Protección de Víctimas y Testigos será la encargada de Conocer y resolver las solicitudes de medidas de protección y atención formuladas, así como también Identificar, autorizar, implementar, confirmar, modificar, suprimir, denegar y finalizar las medidas de protección.²⁴

Por “dependencia de protección de testigos” se entenderá una dependencia encubierta autorizada a ejecutar un programa de protección de testigos y encargada de la seguridad física la reubicación en un nuevo lugar de residencia y el cambio de identidad de los participantes en el programa.

La autoridad encargada de la protección física de las personas incluidas en el programa de protección es la Policía Nacional Civil por medio de una unidad que será la que dará el apoyo adecuado y oportuno para el cumplimiento de las medidas de protección y atención del Programa.

Por ejemplo si hay un albergue en el que se encuentren testigos o víctimas-testigos de las cuales se le esta siendo protegidas será la Policía Nacional Civil quien dará su apoyo para custodiar dicho albergue garantizando así la integridad física de las personas que han decidido colaborar con la investigación.

²⁴ Reglamento De La Ley Especial Para La Protección De Víctimas Y Testigos, artículos 6 y 7.



La Ley Especial Para La Protección De Víctimas Y Testigos en su artículo cuatro literal B define que son las medidas de protección de la siguiente manera: “Son las acciones o mecanismos tendentes a salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad, el patrimonio y demás derechos de la persona protegida”.

Las medidas de protección otorgadas a víctimas, testigos u otras personas que tengan intervención ya sea directa o indirectamente con la investigación de un ilícito penal son las aplicaciones que en virtud de proteger la vida e integridad de dichas personas y sus grupos familiares son otorgadas por medio de un programa especial de protección el cual mediante la voluntad expresa de la persona que ha decidido colaborar con la investigación, se le puede brindar desde una escolta policial, la reserva de su identidad hasta el ocultamiento en un albergue temporal.

2.2.3 Elementos Fundamentales para la Protección de Víctimas y Testigos.

1) Participantes:

Testigo:

Para efectos legales de protección lo pertinente es la función del testigo como persona en posesión de información importante para las actuaciones judiciales o el proceso penal, y no su condición jurídica ni la forma del testimonio.

Con respecto al momento procesal en el que una persona es considerada testigo, el juez o el fiscal no necesitan declarar oficialmente esa condición para que se apliquen las medidas de protección.

Los testigos se pueden clasificar en tres categorías principales:

- a) Colaboradores de la justicia;
- b) Testigos-víctimas;



c) Otros tipos de testigos (transeúntes inocentes, testigos- expertos y otros).

a) Colaboradores de la justicia.

Una persona que haya participado en un delito relacionado con una organización delictiva posee conocimientos importantes sobre la estructura de la organización, sus métodos de funcionamiento, sus actividades y sus vínculos con otros grupos locales o extranjeros, por lo que esta persona conoce con exactitud, el momento, el lugar y la forma de como se cometió un hecho delictivo, en ese sentido estos colaboradores son conocidas por nombres muy diversos; entre ellos, “testigos cooperadores”, “testigos de la Corona”, “colaboradores testigos” “colaboradores de la justicia”, “testigos del Estado”, “supersoplones” y “arrepentidos”.

En nuestro Código Procesal Penal vigente esta figura de testigo en particular es regulada a través del “Criterio de Oportunidad” que según Gimeno Sendra, se puede conceptualizar como “la facultad que al titular de la acción penal asiste, para disponer bajo determinadas condiciones de su ejercicio con independencia que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado.

Por otra parte, Julio Maier,²⁵ manifiesta al respecto que oportunidad significa la posibilidad de que los órganos públicos a quienes se les encomienda la persecución penal prescindan de ella en presencia de la noticia de un hecho punible o incluso frente a la prueba más o menos completa de su perpetración formal o informal, temporal o definitivamente, condicionada o incondicionadamente, por motivos de utilidad social o razones político criminales.

El concepto anteriormente citado es el que mas se apega a nuestra legislación específicamente en el artículo 18 del Código Procesal penal vigente el cual señala que de acuerdo a los elementos de la investigación recabados el fiscal podrá prescindir total o parcialmente de la persecución penal de uno o mas hechos

²⁵ Maier, Julio; Derecho Procesal Penal Argentino, Editorial Hammurabi, Srl, Buenos Aires, 1989, Pág. 555



considerados como delitos respecto a uno o alguno de los que participaran en dicho ilícito.

Por lo que la mayoría de este tipo de testigos cooperan con la esperanza de obtener la inmunidad o como mínimo una pena de prisión reducida y protección física para ellos y sus familias. En el programa para la protección de víctimas y testigos los principales participantes de este programa son efectivamente los testigos con criterio de oportunidad a causa de vivir en un país como el nuestro en donde hay un alto índice de delincuencia por lo que se ha registrado a la fecha que esta categoría de testigos son de los casos con frecuencia en nuestro país.

b) Testigos – víctimas.

De acuerdo con las guías de Santiago sobre la protección de víctimas y testigos en definitiva, víctima es cualquier persona que ha sufrido un menoscabo en sus derechos como consecuencia de un delito.²⁶

Lo que conlleva varias consecuencias entre ellas es que hay una existencia de varios tipos de víctimas lo que supone distintos tipos de riesgo y por ende diversas medidas de protección.

Según el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanelas, víctima es: la Persona que sufre violencia injusta en su integridad física o ataque a sus derechos; El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida; Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses; Quien se expone a un grave riesgo por otro.

Las víctimas desempeñan una función central en el proceso penal, pueden ser quienes interpongan la denuncia o pueden ser testigos de cargo, debido a su

²⁶ Guías De Santiago / Sobre Protección De Víctimas Y Testigos, Asociación Iberoamericana De Ministerios Públicos (AIAMP)



vulnerabilidad, existe un consenso general en que deben recibir asistencia antes, durante y después de su participación en un juicio.

Lo anterior a efectos de que se pueda garantizar la seguridad de que su integridad física no será vulnerada ni la de ellos ni la de sus familiares en virtud de que existe el riesgo que las personas en contra de quienes va a declarar y a las que no les beneficia el testimonio brindado por la víctima – testigo, tomen represalias llegando a querer vulnerar la vida e integridad de quien colaborara con su testimonio en un determinado proceso legal.

Con el objetivo de crear condiciones que permitan a las víctimas – testigos que puedan rendir su declaración sobre los hechos de los que tienen conocimiento de una forma segura, así como para evitar su revictimización es necesario que se incluyan los siguientes elementos:

- Protección Policial;
- Reubicación temporal en zonas seguras;
- Reserva de la identidad;
- Asistencia financiera moderada

c) Otros participantes.

No solo los testigos con criterio de oportunidad, un testigo o una víctima – testigo puede ser incluida en un programa de protección, también otras categorías de personas cuya relación con una causa penal puede poner en peligro sus vidas, como jueces, fiscales, agentes secretos, intérpretes, peritos, etc.

Estos debido a su intervención indirecta con la investigación de proceso penal en particular son propensos a que sus vidas corran peligro debido al alto índice de delincuencia que existe en nuestro medio y como forma de venganza a causa de colaborar en dicha investigación se pueda tomar represalias contra ellos.



La intimidación o las amenazas contra sus vidas se consideran relacionadas con sus trabajos y el desempeño de sus tareas, pueden acogerse a una protección policial especial, el traslado del puesto de trabajo, pero la naturaleza de su protección es diferente de las medidas de protección dirigidas a los testigos en situación de riesgo, un ejemplo de las medidas de protección que este tipo de personas se le puede brindar es el caso de los peritos y fiscales es utilización de las formas o medios necesarios para imposibilitar su identificación visual.

2) El delito.

Siendo que el delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley, el delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena, en ese sentido es de mencionar aquellos delitos en los cuales es más frecuentes que a las víctimas o testigos que presenciaron un hecho delictivo se les brinde protección judicial

2.1 La delincuencia organizada.

La intimidación de los testigos se ha convertido en un elemento tan común en las investigaciones y enjuiciamientos penales que las medidas de protección para los testigos se consideran un elemento decisivo para la lucha contra la delincuencia organizada, por lo que ha aumentado la importancia de los testigos en las actuaciones penales que guardan relación con delitos graves y, en consecuencia, la obligación de proteger su declaración.

En la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional dispone que los Estados partes deben adoptar las medidas apropiadas para proteger a los testigos en las actuaciones penales relacionadas con



delitos abarcados por la Convención y sus Protocolos, entre ellos esta la Participación en un grupo delictivo organizado.²⁷

En nuestro ordenamiento jurídico específicamente en la Ley contra El Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja se regula lo concerniente a él crimen organizado y que para tal efecto se considera a esta organización como una estructura conformada por dos o mas personas que actúen en forma sincronizada para cometer uno o mas ilícitos, así mismo se considera que son delitos parte de la delincuencia organizada los siguientes:

- Homicidio Simple o Agravado, previsto y sancionado en el art 129 del Código Penal;
- Secuestro, previsto y sancionado en el art.149 del Código Penal; y
- Extorsión, previsto y sancionado en el art.214 del Código Penal.

Los tres delitos señalados y que forman parte del crimen organizado atendiendo a la estructura del mismo, se convierten en los principales delitos en los cuales ya sea si existe un testigo con criterio de oportunidad, o un testigo que presencio el hecho de forma accidental o si es una víctima – testigo, se le aplicaran las medidas de protección cuando hallan amenazas o riesgo de que sus vidas corran peligro a causa de su intervención o ayuda en la investigación de un proceso penal.

2.2.4 Principios que se aplican en la Protección de Víctimas y Testigos.

Consentimiento y voluntariedad: Las medidas de asistencia y protección, para su implementación, deberán contar con el consentimiento y voluntariedad de las personas beneficiadas con las mismas;

²⁷ Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional



El principio de oportunidad en la protección, que significa que las medidas deberán adoptarse oportunamente y tiene como consecuencia que la seguridad de la persona es responsabilidad de la institución que recibe la solicitud de protección desde el momento en que la recibe, por lo cual deberá adoptar de inmediato, las medidas que de acuerdo a sus competencias le corresponden dentro de los plazos establecidos, que deberán ser adecuados a la gravedad de la situación.

Principio de disociación entre la protección y el proceso judicial, que significa que no debe utilizarse la protección como recompensa por la cooperación de un testigo en la investigación y el proceso penal.

Principio de gratuidad: que significa que las medidas de protección que se adopten no generarán ningún gasto a la persona con derecho a ser protegida.

Principio de universalidad de cobertura: Los programas de protección deben contar con protocolos especiales de atención a poblaciones específicas de acuerdo a sus necesidades y condiciones de vulnerabilidad particulares.

Principio de presunción de buena fe: que consiste en dar crédito al dicho de la persona que solicita protección, sin perjuicio de que exista una evaluación del riesgo específico de la persona, con fundamento en el cual, de manera objetiva el Estado deba desvirtuar la situación de riesgo o el nivel del mismo, en el caso de que decida no cobijar a la persona peticionaria con medidas de protección.²⁸

2.2.5 Tipos de Medidas de Protección a Víctimas y Testigos.

Las medidas de asistencia y protección infunden confianza a las víctimas y testigos para que se presenten a testificar, en muchos casos, las preocupaciones sobre la seguridad de los testigos se pueden resolver eficazmente por medio de:

²⁸ Plan integral de protección a víctimas y testigos de graves violaciones a derechos humanos e infracciones a derecho internacional humanitario, páginas 22 y 23



1. Asistencia antes y durante el juicio, lo que les permite hacer frente a las repercusiones psicológicas y prácticas de testificar ante un tribunal.
2. Medidas policiales para reforzar la seguridad física;
3. Procedimientos en el tribunal para garantizar la seguridad de los testigos mientras prestan testimonio.

2.2.6 Asistencia a los testigos.

Hay que distinguir la asistencia a los testigos de su protección, ya que el objetivo de la primera no es proteger la seguridad física de las personas, sino lograr un enjuiciamiento eficiente y evitar la victimización secundaria o revictimización del testigo durante el juicio, la asistencia a los testigos incluye medidas que van desde informar a los testigos los aspectos básicos de un juicio penal hasta el apoyo psicológico para minimizar el estrés de participar en un juicio y asistencia financiera para el transporte, alojamiento y cuidado de los niños, entre otras cosas²⁹.

El apoyo es apropiado en todas las fases del proceso, por lo que todos los testigos deberían recibir asistencia y apoyo, pero los programas de protección de testigos están fundamentalmente reservados para aquellos casos en donde la amenaza contra el testigo es tan grave que la protección y el apoyo no puede asegurarse de otro modo.

2.2.7 Medidas Alternativas.

Estas mediadas se han elaborado con el fin de dificultar que se pueda seguir la pista a los testigos que se encuentran en riesgo en vista de que pueden ser

²⁹ Manual de buenas prácticas para la protección de los testigos en las actuaciones penales que guarden relación con la delincuencia organizada, pagina 32.



amenazados o intimidados, por lo que se pueden aplicar varias medidas alternativas entre ellas están:

2.2.8 Reforzamiento de la seguridad de los amenazados.

Las amenazas verbales, intimidación, acoso, daños a sus bienes o simplemente miedo a represalias son situaciones que viven las víctimas y testigos, por lo que con el ánimo de darles seguridad a los referidos, la policía puede poner en práctica un programa de seguridad, dependiendo del ordenamiento jurídico que se tenga, en virtud de ello las medidas que se apliquen serán proporcionales con el tipo de amenazas recibidas y la duración de las mismas y entre ellas se pueden mencionar:

- a) Cambio temporal de residencia al hogar de un familiar o una ciudad cercana;
- b) Protección personal, patrullas sistemáticas en torno a la casa del testigo, escolta de ida y vuelta al tribunal y facilitación de contactos de emergencia;
- c) Acuerdos con la compañía telefónica para cambiar el número de teléfono;
- d) Supervisión del correo y las llamadas telefónicas;
- e) Instalación de dispositivos de seguridad en el hogar del testigo (como puertas, alarmas o vallas de seguridad);
- f) Suministro de dispositivos electrónicos de alarma y teléfonos móviles con números de emergencia;
- g) Minimización de los contactos públicos con policías uniformados;
- h) Utilización de instalaciones discretas para entrevistar e informar al testigo.

Esta clase de medidas son complementarias para el programa de protección de víctimas y testigos ya que se pueden utilizar como medidas preventivas antes de ser incluidas en el programa de protección, por lo que generalmente son medidas optadas por la policía como por ejemplo: en los delitos de extorsión que están a



cargo de la unidad de antiextorsión de la Policía Nacional Civil, son ellos quienes pueden aplicar este tipo de medidas preventivas.

2.2.9 Protección Procesal.

En varios países, el tribunal puede decidir aplicar medidas concretas durante el examen de testigos para asegurar que testifiquen sin intimidaciones ni miedo por sus vidas. Esas medidas también se pueden aplicar en casos delicados (trata de personas, delitos sexuales, testigos niños, homicidios, extorsiones, secuestros) con objeto de impedir la revictimización de los testigos-víctimas limitando su exposición al público y a los medios de difusión durante el juicio.³⁰

Entre esas medidas se pueden citar las siguientes:

- a) Testimonio mediante televisión en circuito cerrado o videoconferencia;
- b) Distorsión de la voz o el rostro;
- c) Testimonio anónimo.

No existen restricciones legales con respecto a los tipos de delitos o testigos para los que se pueden autorizar las medidas de protección, por lo que estas aplicaciones pueden ser solicitadas por la representación fiscal y decidida por el tribunal procesador, en virtud de ello los elementos que se consideran para adoptar en este tipo de medidas son las siguientes:

- Naturaleza del delito (delincuencia organizada, delito sexual, etc.);
- Tipo de víctima
- Relación con el demandado (pariente, subordinado suyo en una organización delictiva, etc.);
- Grado de miedo y estrés del testigo;

³⁰ Manual De Buenas Prácticas Para La Protección De Los Testigos En Las Actuaciones Penales Que Guarden Relación Con La Delincuencia Organizada.



- Importancia del testimonio.

2.2.10 Utilización de las Tecnologías Modernas de la Comunicación.

En el párrafo 18 del artículo 18 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se insta a los Estados partes a aprobar legislación nacional que permita prestar testimonio por videoconferencia o por conducto de otros medios tecnológicos como dispositivos y programas de computadora para la distorsión de la imagen y la voz, con objeto de impedir que el demandado y el público conozcan la identidad de un testigo.

2.2.11 Las técnicas de distorsión de la imagen y la voz.

Se pueden utilizar para mantener en secreto la identidad del testigo cuando el demandado y el testigo se conocen, cuando el testigo está presente en la sala de audiencia, esas técnicas pueden consistir en medios simples, como caracterizaciones teatrales para ocultar o alterar las características faciales del testigo (pelucas, maquillaje, gafas de sol grandes).

La distorsión de la imagen también se puede combinar con declaraciones por televisión en circuito cerrado, alterando o haciendo borroso el rostro del testigo por medios electrónicos para impedir que sea reconocido, si cabe la posibilidad de que el testigo sea reconocido simplemente por el sonido de su voz, se puede utilizar equipo electrónico especial para distorsionarla mientras testifica detrás de una pantalla o por videoconferencia.

Cuando es obligatoria la grabación sonora de las actuaciones ante el tribunal, el testimonio con la voz distorsionada debe mantenerse en las actas oficiales, pero si el demandado conoce al testigo, la validez de esas medidas es limitada ya que el



demandado sería capaz de identificar al testigo a partir del contenido del testimonio y describir a otros a la persona contra la que tomara represalias.

2.2.12 La videoconferencia.

Consiste en utilizar tecnologías de las telecomunicaciones interactivas para que los testigos presten testimonio por conducto de transmisiones de audio y video simultáneas en los dos sentidos. Permite dos opciones: que el testigo testifique desde una sala adyacente a la de la audiencia por televisión en circuito cerrado o desde un lugar distante o no identificado por conducto de un enlace audiovisual.

Consiste en utilizar tecnologías de las telecomunicaciones interactivas para que los testigos presten testimonio por conducto de transmisiones de audio y video simultáneas en los dos sentidos, de las cuales concurren dos opciones: que el testigo testifique desde una sala adyacente a la de la audiencia por televisión en circuito cerrado o desde un lugar distante o no identificado por conducto de un enlace audiovisual.

La videoconferencia ofrece la ventaja de permitir que el testigo esté ausente del lugar donde se celebran las actuaciones, pero al mismo tiempo pueda ver y oír al juez, a los magistrados o al jurado y a las demás partes (y ser visto y oído por ellos), el testimonio se retransmite a la sala de audiencia donde el fiscal, el demandado y el público están presentes.

Como medida de protección, reduce la amenaza contra la seguridad del testigo y el peligro de intimidación por el demandado en la sala, cuando se necesita el anonimato total, se puede utilizar la videoconferencia en conjunción con pantallas o distorsión de la imagen, las preguntas del fiscal o del abogado defensor se



transmiten por micrófono al testigo, que habitualmente responde con una voz distorsionada.³¹

2.2.13 Anonimato de los testigos.

Ocultar algunos o todos los aspectos de la identidad de un testigo a la defensa técnica y al público puede ser un modo eficaz de protección en las escasas ocasiones en que el contenido del propio testimonio no identifica al testigo ante la defensa.

Cuando esta medida de seguridad es aplicada los registros de la identidad del testigo se conservan separados de la transcripción del juicio y en lugar seguro y Se sanciona o enjuicia de acuerdo con la ley todo intento de revelar la identidad de un testigo anónimo.

El anonimato de los testigos puede ser tanto como parcial o limitado y total o pleno:

Anonimato parcial o limitado.

El testigo puede ser sometido a conainterrogatorio en el tribunal por la defensa, pero no está obligado a indicar su nombre verdadero ni otra información personal, como dirección, profesión o lugar de trabajo, esa medida es particularmente provechosa cuando se escucha el testimonio de agentes secretos y miembros de equipos de vigilancia que correrían peligro si sus identidades reales llegasen a ser conocidas por el público.

³¹ En el párrafo 18 del artículo 18 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se insta a los Estados partes a utilizar la videoconferencia como medio de facilitar que se tome testimonio a los testigos que residan en el territorio de un Estado parte diferente.



Esos testigos habitualmente testifican ante el tribunal bajo el nombre falso por el que eran conocidos durante la operación, pero indican su función verdadera (agente de policía, investigador, etc.).

Anonimato total o pleno.

Cuando el tribunal concede el anonimato total o pleno, toda la información relacionada con la identidad del testigo permanece en secreto, el testigo comparece ante el tribunal, pero testifica detrás de un elemento que lo oculta, disfrazado o con la voz distorsionada, sin embargo si el demandado conoce al testigo, mantener el anonimato pleno no sería realista, ya que el demandado puede identificar fácilmente al testigo por su testimonio o el contexto de la información suministrada.³²

2.2.14 Establecimiento de un Programa de Protección de Testigos.

La decisión de un Estado de establecer un programa de protección de testigos es fundamental debido a los altos índices y tipos de delincuencia que se encuentran en una sociedad, en virtud de ello la realidad salvadoreña nos da fe de la necesidad que las víctimas, testigos y otras personas que intervienen en la investigación del delito o en procesos judiciales, así como sus familiares y otras que se encuentran vinculadas con ellas, deben ser protegidas para evitar que sus derechos sean vulnerados y así garantizar la eficacia del juzgamiento.

Todo programa de protección de testigos debe alcanzarse sobre la base de un análisis exhaustivo de los factores relativos a los niveles y tipos de delincuencia existente dentro de su sociedad, la frecuencia de la violencia contra quienes participan en actuaciones penales, la capacidad y voluntad demostradas de enjuiciar los delitos prominentes y la disponibilidad de recursos.

³² Manual De Buenas Prácticas Para La Protección De Los Testigos En Las Actuaciones Penales Que Guarden Relación Con La Delincuencia Organizada, Naciones Unidas, Nueva York, 2008.



2.2.15 Base legislativa para el programa de Protección de víctimas y testigos.

El programa de protección debe estar perfectamente anclado en un instrumento legislativo o en una política, en la mayoría de los casos, la protección de los testigos tiene una base legislativa en el código procedimiento penal, la legislación especial o incluso la constitución.

Para el caso que nos ocupa en nuestro país se toma como base la constitución de la república, seguido de los tratados internacionales ratificados por el El Salvador en materia de protección de víctimas y testigos, así como también se cuenta con el Código Procesal Penal y La Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos y su Reglamento.

2.2.16 Ubicación del programa.

Es necesario determinar la ubicación del programa de protección de víctimas y testigos, es decir si el programa debe de estar ubicado dentro de la estructura general de la administración pública o del poder judicial, por lo que la fuente de financiación y la supervisión de las actividades del programa están vinculadas con esa decisión.

En varios países el programa de protección fundamentalmente es una función de la policía, sin embargo en países como el nuestro dicho programa es ejecutado por un organismo multidisciplinar formado por representantes de alto nivel de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, judiciales y de la administración pública.

Ese organismo adopta decisiones sobre cuestiones como la admisión en el programa y la finalización de la protección de los testigos, también supervisa la ejecución del programa y presenta propuestas presupuestarias a la administración



pública, por lo que se hace necesario un equilibrio entre la necesidad de operar con una confidencialidad extrema y la de mantener un nivel adecuado de cooperación con la policía.

En ese sentido la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, es el ente coordinador del Sector de Justicia y el organismo superior de la Unidad Técnica Ejecutiva; que fue creada como institución permanente mediante la Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y de la Unidad Técnica Ejecutiva (en adelante denominada como UTE), emitida por el Decreto Legislativo N° 639, del 22 de febrero de 1996, publicada en el Diario Oficial N° 48, tomo N° 330, del 8 de marzo de 1996.

Esta Comisión Coordinadora está integrada por el Presidente del Órgano Judicial, el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, el Fiscal General de la República, el Procurador General de la República y el Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura.

Adicionalmente, es el ente rector del Programa de Protección de Víctimas y Testigos, según el artículo 5 de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, emitida por el Decreto Legislativo 1029, del 26 de abril de 2006, publicada en el Diario Oficial N° 95, tomo N° 371, del 25 de mayo de 2006.³³

Para efectos de darle operatividad a dicho programa será la Gerencia de Protección de Víctimas y Testigos de la Unidad Técnica, como dependencia directamente responsable de la operación del Programa, y estará a cargo de un Gerente, en lo sucesivo “el Gerente de Protección”; y contará con los Equipos Técnicos Evaluadores que determine la Comisión Coordinadora y que serán creados por la misma.

En la actualidad se cuenta con seis equipos técnicos evaluadores, los cuales están distribuidos de la siguiente manera: tres equipos técnicos atienden la demanda de solicitudes de protección de la zona central del país.

³³ Memoria de Labores de la Unidad Técnica Ejecutiva del sector Justicia 2009



Dicho equipo está ubicado en el departamento de San Salvador; un equipo técnico con sede en el departamento de Santa Ana, que atiende la demanda de solicitudes de la zona occidental; otro equipo técnico con sede en San Miguel, atiende la zona oriental; finalmente un equipo técnico con sede en San Vicente, atiende la zona Paracentral del país.

2.2.17 Estructura organizativa.

Desde un punto de vista estructural, los programas de protección de víctimas y testigos pueden existir a nivel nacional o regional o ambos. Cuando coexisten programas nacionales y regionales dentro del mismo país, las responsabilidades de los organismos de protección respectivos han de estar claramente delineadas.

En ese sentido la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia dispone de una estructura organizativa que en esencia responde a lo establecido en la ley de creación de la institución, así como a lo contemplado en la ley que da vida al Programa de Protección de Víctimas y Testigos. (Ver anexo 5 organigrama de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, UTE)

2.2.18 Presupuesto.

Los presupuestos públicos deben conceder financiación adecuada y periódica para asegurar la sostenibilidad del programa y la disponibilidad de recursos mientras dure la protección, en las previsiones presupuestarias deben tener en cuenta diversos factores variables e interrelacionados, como los siguientes:

- a) La severidad de los criterios de admisión en los programas de protección de testigos;



- b) El entorno sociocultural, que determina el número de miembros de la familia que han de acompañar al testigo en el programa;
- c) El promedio del número de testigos y miembros de la familia acogidos al programa y del tiempo que permanecen en él;
- d) La eficiencia del sistema de justicia penal;
- e) El alcance de las redes delictivas organizadas en el país;

2.2.19 Admisión al Programa de Protección de Víctimas y Testigos.

2.2.19.1 Solicitud.

En algunos países como el nuestro se introduce una fase procesal adicional entre el solicitante y la autoridad encargada de las admisiones en el programa de protección de testigos, aparentemente para agilizar el procedimiento y asegurar que los criterios de solicitud se apliquen de modo uniforme, por lo que puede presentar la solicitud de protección el fiscal que esté investigando el caso.

El fiscal remite entonces la petición a la autoridad encargada de la adopción de decisiones, con ese proceso se asegura que el patrocinio de fuentes distintas de la acusación incluya un análisis fundado acerca del valor potencial que tendrían para el fiscal las declaraciones admisibles obtenidas del candidato propuesto para el programa.



2.2.19.2 Criterios de admisión.

Para admitir a un testigo en un programa de protección, se ha de realizar una evaluación para proporcionar a la autoridad encargada de la protección de testigos toda la información que necesita con objeto de adoptar una decisión válida y bien fundada, algunos de los elementos que se deben de tomar en cuenta de esa evaluación son los siguientes:

- a) El nivel de la amenaza de muerte contra la persona;
- b) La personalidad y el equilibrio psicológico de los testigos, ya que estos han de ser capaces de adaptarse a un programa estresante que los aísla de los lugares y las personas que conocen;
- c) El peligro que el testigo corre, debido a que habitualmente suele ser un ex colaborador del demandado.
- d) El valor decisivo del testimonio del testigo en el juicio para el enjuiciamiento y la imposibilidad de obtener esos conocimientos de otro modo;
- e) La importancia del caso para desmantelar organizaciones delictivas.

2.2.19.3 La amenaza.

Para ser admitidos en un programa de protección, los testigos han de estar bajo una amenaza grave, no es relevante qué tipo de testigos son (ya sean víctimas, colaboradores de la justicia, etc.) o qué tipo de delito han presenciado, en general la amenaza debe ir dirigida contra la vida del testigo.

En una evaluación de la amenaza lo que se debe de examinar es si la vida del testigo corre grave peligro y en ella hay que verificar ciertas circunstancias como las siguientes:

- El origen de la amenaza.



- El carácter de la violencia;
- El nivel de organización y cultura del grupo que amenaza (por ejemplo, banda callejera, grupo de tipo mafioso);
- La capacidad, los conocimientos y los medios de que dispone el grupo para cumplir las amenazas.

2.2.19.4 Valor y pertinencia del testimonio.

El testimonio prestado por el testigo debe ser decisivo para el enjuiciamiento, en ese sentido, es fundamental que antes de que se produzca la evaluación y la persona sea admitida en el programa, el testigo preste una declaración lo más plena y exhaustiva posible, con el objeto de asegurar que ni el programa de protección ni el proceso de evaluación sean impugnados ante un tribunal como instigación para obtener su cooperación.

2.2.19.5 Participación voluntaria.

Para ser admitido en el programa de protección de víctimas y testigos, este debe de prestar su consentimiento, dicha participación voluntaria en el programa de protección se asegura con la firma de un acta de entendimiento entre el testigo y la dependencia de protección. La participación implica la obligación de respaldar activamente todas las medidas de protección adoptadas y abstenerse de poner en peligro la seguridad del programa, por ejemplo, hablando de cuestiones conexas con terceros personas o con los medios de difusión.



2.2.19.6 Acta de entendimiento.

Los testigos que sean admitidos en el programa han de celebrar un acta de entendimiento con la dependencia de protección que, en la mayoría de los casos se considera un documento en el que se definen en detalle y por adelantado las actuaciones de la autoridad encargada de la protección por un lado y del testigo, por otro, no se considera un acuerdo ni un contrato y no puede ser impugnado ante un tribunal, en dicha acta de entendimiento se plasmara además la voluntad de someterse a las medidas de protección, puesto que es indispensable que la persona que se incluirá en el programa de protección, exprese su consentimiento de una forma escrita.

2.2.20 Obligaciones del Protegido y del Protector.

Al ser admitida una persona al programa de protección, la relación entre el testigo y la autoridad encargada de la protección, será una relación de protector-protegido, lo que conlleva una serie de medidas tanto para el protegido como para el protector entre ellas tenemos las siguientes:

1. Para la autoridad encargada de la protección:
 - Adoptar disposiciones para proteger las vidas de los testigos;
 - Prestar apoyo financiero durante un período de tiempo limitado;
 - Ampliar la protección y las prestaciones a las personas que acompañen al testigo en el programa;
2. **Para el testigo:**
 - La obligación de no poner en peligro, directa ni indirectamente, ninguna protección ni asistencia prestadas;
 - El cumplimiento de las instrucciones de la autoridad encargada de la protección en cuanto a la asistencia prestada;



- La obligación de prestar testimonio fiel

2.2.21 Terminación del Programa.

La experiencia ha demostrado que incluso después de que finalicen los programas oficiales de protección, se ha de seguir proporcionando algún tipo de atención (números de contacto, evaluación periódica de la amenaza, protección policial, etc.).

Ello se debe a que la amenaza de muerte contra un testigo protegido nunca desaparece por completo. Incluso después de que sea condenada, una persona privada de libertad puede seguir causando daño al testigo por lo que pueden volverse vulnerables de nuevo y pueden necesitar asistencia después de que finalice el programa, a medida que evoluciona la tecnología y deja obsoletas las técnicas y metodologías utilizadas.

Sin embargo se puede poner fin a las medidas de protección por cualquiera de los motivos siguientes:

- a) Porque las actuaciones del testigo o su incapacidad para cumplir con sus obligaciones pongan en peligro la seguridad;
- b) Porque el testigo se niegue a prestar testimonio ante el tribunal;
- c) Porque haya disminuido la gravedad de la amenaza de muerte contra el testigo.



2.2.22 Sistema de Protección de Víctimas y Testigos de los Países de Estados Unidos de Norte América, España Y Brasil.

2.2.22.1 Estados Unidos de Norte América.

United States Federal Witness Protection Program (Programa Federal de Protección de Testigos). Es un mecanismo de custodia creado por el gobierno estadounidense se estableció en el Título V del Acta para el control del Crimen Organizado de 1970.

Esta estrategia es considerada como el arma más eficaz contra el crimen organizado y consiste en ofrecer una completa protección a los testigos antes, durante y después de los juicios. Hay un énfasis especial en la custodia en los entornos de alto riesgo, como las conferencias previas al juicio, los testimonios de prueba y otras apariciones de la corte.

Este mecanismo está diseñado para proveer de total anonimato a los testigos y ayudarlos a integrarse en la vida cotidiana de una nueva ciudad donde ellos no serán reconocidos. Al instante de entrar en el mismo, el testigo y sus familiares son relocalizados en casas seguras.

Una vez dentro del programa, el Servicio de Alguaciles procede a crear una nueva identidad y busca nuevas ciudades para el testigo; su familia y cualquier asociado que corra peligro.

Hay tres organizaciones que intervienen en este programa: el Servicio de Alguaciles Federales (United States Marshals Service), el Departamento de Justicia y el Buró Federal de Prisiones. La oficina del Fiscal General estadounidense tiene la última palabra en todos los casos de protección de testigos. Para ser susceptible de acogerse al programa debe estar involucrado en procesos judiciales referidos a:



Cualquier delito dedicado al crimen organizado; Cualquier otro delito grave, federal, del cual el testigo pueda ofrecer testimonio y corra el riesgo de represalia por violencia o amenazas de violencia; asimismo evaluará el expediente personal atendiendo las siguientes condiciones:

- Antecedentes criminales.
- Alternativas distintas al programa de protección de testigos.
- Testimonios de otros testigos potenciales.

Las personas que colaboran con la investigación el Servicio de Alguaciles Federales se compromete con el testigo a:

Conseguirle una oportunidad razonable de trabajo, conforme a su educación o Formación; Proporcionarle asistencia en la búsqueda de vivienda; Proveerles pagos de subsistencia, equivalentes a 60.000 dólares anuales; Conseguir documentos de identidad de los testigos y familiares cuyos nombres serán cambiados por razones de seguridad; Buscar la consulta de psicólogos, psiquiatras o trabajadores sociales, siempre y cuando se haya comprobado su necesidad.³⁴

2.2.22.2 España.

Este país cuenta con la Ley Orgánica 19/1994 de Protección a Testigos y Peritos en Causas Criminales. Se trata de un sistema que reparte las competencias entre el Juez de Instrucción, el Órgano Judicial que conoce la causa y el Ministerio Fiscal, que son las instituciones que tienen competencia para decidir y ejecutar las medidas de protección.

Entre las medidas que puede acordar el Juez de Instrucción se encuentran las siguientes:

³⁴ ¿Cómo funciona el Programa de Protección de Testigos en USA?, por Albinson Linares,



Que no consten en las diligencias datos que puedan servir para identificar a testigos o peritos; Que testigos y peritos comparezcan en la práctica de las diligencias utilizando cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual; Que se fije como domicilio, para las notificaciones, la sede del Órgano Judicial interviniente.

El Órgano Judicial competente para el enjuiciamiento de los hechos debe pronunciarse de manera fundamentada sobre la procedencia de mantener o suprimir las medidas adoptadas por el Juez de Instrucción, así como adoptar otras medidas si fuese necesario.

Las medidas acordadas a instancias del Ministerio Fiscal son las siguientes:

Protección policial; Facilitar documentos para el cambio de identidad;

Medios económicos para cambiar de residencia o de trabajo;

Conducir a las personas protegidas a las dependencias judiciales o sus domicilios en vehículos oficiales.

2.2.22.3 Brasil.

El programa de protección en Brasil, fue impulsado en la región de Pernambuco a partir de 1996 por el Gabinete de Asesoría Jurídica a las Organizaciones Populares (GAJOP); dicha organización comenzó a ejecutar el “Programa de apoyo y protección a testigos, víctimas y familiares de víctimas de la violencia” o PROVITA. Después se involucró el Ministerio Público estatal. Este plan se inspiró en experiencias de otros países como los Estados Unidos de América, Canadá, el Reino Unido e Italia.



PROVITA brinda asistencia de diverso tipo a testigos y víctimas de homicidios tentados o consumados cometidos por grupos de exterminio, policías, otros agentes estatales o integrantes del crimen organizado.

Las personas acogidas se comprometen a brindar información a los órganos encargados de impartir justicia y sus auxiliares, con el fin de esclarecer los delitos y contribuir a disminuir la impunidad. Actualmente, PROVITA desarrolla sus actividades en catorce Estados en aquel país. Además, existe un Programa Federal para casos ocurridos en Estados que todavía no cuentan con programas propios.

PROVITA ofrece:

Asistencia social, psicológica y jurídica por medio de sus equipos multidisciplinarios y voluntarios; Bolsa de trabajo; Cursos de formación.

En casos de extrema necesidad, los afectados pueden desplazarse geográficamente y cambiar de identidad. En estas situaciones, el programa presta asistencia en lo relativo al traslado, el alojamiento, el empleo, el colegio de las y los hijos, entre otros asuntos.³⁵

2.3 Marco Jurídico.

El sistema normativo en materia penal de El Salvador contiene disposiciones legales que fundamentan las medidas de protección, de testigos, víctimas, u otro tipo de personas que ya sea directa o indirectamente se vinculan dentro de un proceso penal, medidas que son aplicadas cuando esta en peligro de que su integridad física sea vulnerada a consecuencia de colaborar en la investigación del delito.

³⁵ El Salvador: protección a testigos, peritos y víctimas en procesos penales, IDHUCA, 2004.



En ese sentido es de gran importancia el estudio de las disposiciones legales que regulan la protección de víctimas y/o testigos, iniciando con los derechos consagrados en nuestra constitución, así mismo los tratados internacionales ratificados y las leyes secundarias que regulan de una forma específica las medidas de protección que se le brinda a las víctimas y a los testigos involucrados en un proceso penal, por lo que siguiendo la teoría kelseniana el cual mediante su pirámide de orden jerárquico que nuestro sistema jurídico adopta se desglosa el conjunto de leyes aplicadas en la protección de víctimas y testigos.

2.3.1 Constitución de la República.

En virtud de ser la base fundamental del Estado y que según la pirámide de Kelsen es la principal norma jurídica, la Constitución de la República de El Salvador que se encuentra vigente desde 1983 en su primer artículo reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad que persigue el Estado, siendo garante del interés general.

Así mismo la Constitución habla de los fines del Estado por lo que los órganos estatales no deben perder de vista que su actividad siempre debe orientarse a la realización de la persona humana, tanto en su dimensión individual social, así como también la seguridad jurídica es la condición resultante de la predeterminación, hecha por el ordenamiento jurídico, de los ámbitos de licitud e ilicitud en la actuación de los individuos, lo que implica una garantía para los derechos fundamentales de una persona, lo anterior se simplifica en tres pilares fundamentales para lograr una armonía social, siendo estos:

El bien común, la seguridad Jurídica y la Justicia, los cuales se encuentran consagrados en el artículo 1 de la norma jurídica en comento.

En ese mismo sentido el artículo 2 de la Constitución, después de enunciar los atributos de la persona humana que integran el núcleo de los derechos



fundamentales, finaliza el primer inciso consagrando el derecho de la persona a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

En esta consagración radica la esencia de las garantías constitucionales, siendo uno de ellos y quizás el más importante la vida, para lo cual es de primordial importancia de resguardar la integridad física y moral, dicho en otras palabras es no dejar que sea vulnerada la integridad física y emocional de las personas ya sea por medios de intimidación, maltratos discriminatorios que conllevan a un ambiente predominado por la inseguridad, tanto individual como colectiva.

En virtud de lo anterior la Constitución reconoce que la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y además que todas las personas son titulares de una esfera jurídica individual que se conforma por los derechos a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la propiedad y a la seguridad.

Es necesario que las víctimas, testigos y otras personas que intervienen en la investigación del delito o en procesos judiciales, así como sus familiares y otras que se encuentran vinculadas con ellas, deben ser protegidas con el fin de garantizarles los derechos que otorga la constitución.

Por otra parte en el artículo 144 de la Constitución, trata específicamente sobre los tratados internacionales firmados por el gobierno de El Salvador, y ratificados por la Asamblea Legislativa, los cuales pasan a convertirse en Leyes de la República, y se vuelven de obligatorio su cumplimiento.

Entendiéndose en ese mismo orden de ideas, todos aquellos acuerdos internacionales celebrados por escrito entre Estados y organismos. Además, estos pueden denominarse de diversas formas: convenios, pactos, protocolos, convenciones etc., Los cuales forman parte de la legislación secundaria vigente, cuando son ratificados por la Asamblea Legislativa dándole a un tratado internacional la aprobación respectiva después de haber sido negociado y aprobado por el Órgano Ejecutivo.



2.3.2 Instrumentos Internacionales Suscritos y Ratificados por El Salvador.

Un tratado internacional es un acuerdo escrito entre ciertos sujetos de Derecho internacional y que se encuentra regido por este, que puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos conexos, y siendo indiferente su denominación. Como acuerdo implica siempre que sean, como mínimo, dos personas jurídicas internacionales quienes concluyan un tratado internacional, en ese sentido se detallan los tratados internacionales ratificados por El Salvador en materia de Protección de Víctimas y Testigos.

2.3.3 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Publicada en el diario oficial el día 10 de diciembre de 1948, la cual considera: que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los hombres y mujeres; por lo que en su artículo número uno establece que:

Que todo ser humano nace libre y es igual ante la ley, estableciendo que demos comportarnos fraternalmente los unos con los otros, por lo que en su artículo número dos expresa que toda persona tiene los mismos derechos y libertades sin distinción alguna; por ende dicha declaración específicamente en su artículo número tres reconoce derechos principales, como lo son la vida, la libertad y la seguridad jurídica de la cual gozan todas las personas.



2.3.4 Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos. (ONU, 1966).

Suscrito por El Salvador en fecha 21 de septiembre del año 1967, ratificado el 23 de Noviembre del año 1979, y publicado el mismo día, dicho pacto tiene como base el reconocimiento de la dignidad humana en virtud del artículo dos.

Los Estados partes en el Pacto asumen la obligación, respecto de toda persona en su territorio o bajo su jurisdicción, de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos, por lo que esto implica que deben abstenerse de violar estos derechos, pero también adoptar medidas positivas para que los derechos sean efectivos.

De igual manera en su artículo tres señala que los Estados que son parte en dicho pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos, siendo uno de esos derechos y quizás el mas importante el que menciona el articulo seis del referido pacto en el cual expresa que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, en ese sentido dicho derecho estará protegido por la ley, por lo que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Asimismo en el artículo catorce hace mención a que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia por lo que toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley.

Sin embargo la prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por



circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia.³⁶

Lo anterior se relaciona con el artículo 307 de nuestro Código Procesal Penal el cual señala que el juez podrá ordenar por medio una resolución debidamente fundamentada la reserva parcial o total en las situaciones que menciona el artículo 14 del pacto.

Por lo que se puede decir que si bien es cierto que es una medida estrictamente procesal, se puede considerar como una medida de protección debido a la situación de violencia que vive el país porque en la publicidad amplificada por los medios de comunicación conlleva grandes riesgos para todos los participantes en el proceso, por lo que la misma víctima o víctima – testigo quedan expuestas a todo tipo de riesgos que puedan poner en peligro su integridad.

En ese sentido es posible decir que se considera como una medida de protección no solo para las víctimas y testigos también para el mismo juez, el fiscal, los peritos y todas las personas que participan en un proceso penal directa o indirectamente, por lo que el juez podrá ordenarla conforme a lo que expresa el artículo del Código Procesal Penal citado.

2.3.5 Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto De San José, OEA 1969).

Ratificado por El Salvador el día 30 de Marzo de 1995, publicado en el diario oficial el día 5 de Mayo de 1995.

En dicha convención se considera que los derechos esenciales del hombre no nacen del simple hecho de pertenecer a un determinado Estado, sino que tienen

³⁶ Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos. (Onu, 1966).



como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional.

En el artículo once de la convención en comento establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad humana en ese sentido también menciona que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

En virtud de lo anterior toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques, y es así que se establece el artículo 33 de la misma convención, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos será competente para conocer de los de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en dicha Convención: y que entre ellos esta la disposición que señala el artículo 11, de la Convención en comento.

En ese sentido el artículo 63.1 establece que cuando se decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en dicha Convención, la Corte Interamericana dispondrá si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada, así como también en el mismo artículo párrafo segundo señala que en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes, si se tratare de asuntos que aun no estén sometidos a su conocimiento.³⁷

Lo anterior se relaciona con el artículo 25 del Reglamento de La Corte Interamericana de Derechos Humanos el cual reza que en cualquier estado del procedimiento, siempre que se trate de casos de extrema gravedad y urgencia y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los

³⁷ Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto De San José, OEA 1969).



asuntos que este conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 63.2 de la Convención.³⁸

De lo anteriormente descrito El Salvador reconoce la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por medio de la declaración de La Republica de El Salvador sobre el Reconocimiento de la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con fecha de suscripción el día 21 de marzo de 1995 y publicado el día 5 de Mayo de 1995.

Es por ello que casos como el de García Prieto visto en el marco histórico del presente trabajo de investigación, y del cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos tuvo competencia para conocer y resolver requiriendo que se adoptaran las medidas necesarias para proteger la familia y las demás personas involucradas en dicho caso.

2.3.6 Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Suscrito por Salvador en fecha 14 de Diciembre del año 2000, ratificado el día 16 de Octubre del año 2003 y publicado el día 12 de Noviembre del año 2003, cuya finalidad es la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional, que se caracteriza por delitos trasnacionales entre ellos se encuentra la delincuencia organizada.

La Convención contra la Delincuencia Organizada reconoce la importancia de proteger a los testigos como fin en sí mismo y como medio de garantizar que estén dispuestos a cooperar en la denuncia de los delitos y a proporcionar las pruebas necesarias para enjuiciar y condenar a los delincuentes.

³⁸ Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos



Conforme al artículo 23 de la Convención (Penalización de la obstrucción de la justicia) los Estados Parte deberán tipificar como delito el uso de la fuerza física, amenazas o intimidación, para inducir a falso testimonio u obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en un proceso en relación con la comisión de uno de los delitos comprendidos en la Convención.

Según lo dispuesto en el artículo 24 de la Convención (Protección de los testigos) los Estados Parte adoptarán medidas apropiadas para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalias o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.

Esas medidas podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado, en establecer procedimientos para la protección física de los testigos, incluida su reubicación, y permitir la prohibición total o parcial de revelar información relativa a su identidad y paradero; y establecer normas probatorias que permitan que el testimonio de los testigos se preste de modo que no se ponga en peligro su seguridad, por ejemplo aceptando el testimonio por conducto de tecnologías de comunicación como videoconferencias u otros medios adecuados.

Además, se establece que los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la Convención, así como cuando proceda, la de sus familiares y demás personas cercanas.

El artículo 26 de la Convención (Medidas para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley) establece que los Estados Parte adoptarán medidas para alentar a las personas que participen o hayan participado en grupos delictivos organizados a proporcionar información útil a las autoridades competentes con fines investigativos y probatorios y a prestar ayuda a las autoridades competentes que pueda contribuir a privar a los grupos delictivos



organizados de sus recursos. En virtud del artículo 26, las medidas de protección previstas en el artículo 24 también se aplican a estas personas.

Asimismo, en la Convención se reconoce la importancia de atender a las necesidades de las víctimas de los delitos comprendidos en la misma, en particular la necesidad de asistencia y protección. Las disposiciones del artículo 24 (Protección de los testigos) también se aplican a las víctimas en la medida en que son testigos. Además, el artículo 25 (Asistencia y protección a las víctimas) establece que los Estados Parte adoptarán medidas apropiadas para prestar asistencia y protección a las víctimas, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación.

2.3.7 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Suscrito el día 15 de Agosto del año 2002, ratificado el día 18 de Diciembre del año 2003 y publicado el día 23 de Diciembre del año 2003, este protocolo incluye una serie articulada de disposiciones para la protección de las víctimas de la trata de personas.

El artículo 6 (Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas) dispone que los Estados Parte protegerán la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata, y que se esforzarán por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

El artículo 7 (Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor) prevé que los Estados parte considerarán la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la



trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.

El artículo 8 (Repatriación de las víctimas de la trata de personas) prevé que la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona.

2.3.8 Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Suscrito el día 15 de Agosto del año 2002, ratificado el día 18 de Diciembre del año 2003 y publicado el día 23 de Diciembre del año 2003, la finalidad de dicho protocolo es prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico

En ese sentido el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes establece que los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal con arreglo al Protocolo por el hecho de haber sido objeto de tráfico ilícito (artículo 5, Responsabilidad penal de los migrantes).

Una disposición de esta índole debería tener por efecto alentar a los migrantes a prestar testimonio y a presentar pruebas contra los traficantes. El artículo 16 (Medidas de protección y asistencia) establece además que los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas a fin de preservar y proteger los derechos internacionalmente reconocidos de los migrantes que hayan sido objeto de tráfico ilícito, en particular el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a tortura o a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; otorgar a los migrantes protección adecuada contra toda violencia que puedan infligirles personas o grupos;



y asistencia apropiada a los migrantes cuya vida o seguridad se haya puesto en peligro como consecuencia de haber sido objeto de tráfico ilícito.

2.3.9 Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Suscrito el día 10 de diciembre de 2003, ratificado el 20 de Mayo de 2004 y publicado el 28 de Junio de 2004, dicha Convención reconoce la importancia de los informantes y testigos en la lucha contra la corrupción y ha incluido disposiciones especiales de la Convención para resolver estas cuestiones.

En las disposiciones de los artículos 32, 33 y también en las del artículo 35 se aborda la cuestión de la protección de los testigos, esas disposiciones complementan las iniciativas relativas a la prevención de la corrupción pública y privada, la obstrucción de la justicia, el decomiso y la recuperación del producto del delito y la cooperación a nivel nacional e internacional.

En consecuencia, se exige a los Estados Parte que tomen las medidas apropiadas, dentro de sus posibilidades y de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, para proteger contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos, las víctimas y los peritos. También se alienta a los Estados a que establezcan normas de procedimiento y probatorias que refuercen esa protección y que la apliquen también a las personas que denuncien, de buena fe, actos de corrupción ante las autoridades competentes.

En la Convención contra la Corrupción se reconoce la importancia de mitigar el impacto de la corrupción en personas, grupos u organizaciones, y se pide a los Estados Parte que adopten medidas que protejan a las víctimas contra las represalias o la intimidación y que garanticen la introducción de procedimientos de indemnización y restitución. Además, los Estados Parte deberán tener en cuenta la perspectiva de las víctimas, con arreglo a los principios de su derecho interno y en consonancia con los derechos de los demandados.



Teniendo en cuenta que algunas víctimas pueden también ser testigos, se requiere que los Estados:

- a) Protejan de manera eficaz a los testigos y peritos, dentro de sus posibilidades. Ello puede incluir:
 - La protección física;
 - La reubicación en el propio país y en el extranjero;
 - La posibilidad de que no se revele la identidad y el paradero de los Testigos;
 - Arreglos especiales para prestar testimonio;
- b) Establezcan procedimientos adecuados que permitan a las víctimas de los delitos comprendidos en la Convención obtener indemnización y restitución;
- c) Brinden a las víctimas oportunidades de presentar sus opiniones y preocupaciones en una etapa apropiada de las actuaciones penales, con sujeción a su derecho interno;
- d) Consideren la posibilidad de celebrar acuerdos de reubicación con otros Estados;
- e) Consideren la posibilidad de adoptar medidas para proteger a las personas que, de buena fe, denuncien ante las autoridades competentes actos relacionados con delitos de corrupción.

Asimismo En el párrafo 3 del artículo 32 se exige a los Estados Parte que consideren la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de las personas mencionadas en el párrafo 1 del artículo citado. Esta disposición se les aplicará también a las víctimas, en la medida en que sean testigos.

En el artículo 33 se exige a los Estados Parte que consideren la posibilidad de incorporar en su ordenamiento jurídico interno medidas apropiadas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la Convención.



Así como también en el artículo 35 se exige que los Estados Parte adopten las medidas que sean necesarias, de conformidad con los principios de su derecho interno, para garantizar que las entidades o personas perjudicadas como consecuencia de un acto de corrupción tengan derecho a iniciar una acción legal contra los responsables de esos daños y perjuicios a fin de obtener indemnización.

Con arreglo al artículo 37 los Estados Parte deben:

- a) Adoptar medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en la comisión de delitos de corrupción a:
 - Proporcionar información con fines investigativos y probatorios; y
 - Prestar ayuda efectiva y concreta para privar a los delincuentes del producto del delito.
- b) Considerar la posibilidad de prever la mitigación de la pena de las personas acusadas que presten una cooperación sustancial.
- c) Considerar la posibilidad de prever la concesión de inmunidad judicial a toda persona que preste cooperación sustancial
- d) Proteger a esas personas de posibles amenazas e intimidación.

Conforme al artículo 37, los Estados Parte han de adoptar medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en la comisión de delitos tipificados con arreglo a la Convención ha:

- a) Proporcionar información útil a las autoridades competentes con fines investigativos y probatorios sobre diversas cuestiones;
- b) Prestar ayuda efectiva y concreta a las autoridades competentes que pueda contribuir a privar a los grupos delictivos organizados de sus recursos o del producto del delito.

En el párrafo 4 del artículo 37 se exige a los Estados Parte que apliquen la protección que se otorga en virtud del artículo 32 (relativa a los testigos, los peritos y las víctimas) a las personas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a la Convención. Ello significa que los Estados Parte deben tener la capacidad de



adoptar estas medidas de protección y de otorgarlas cuando sea necesario, adecuado y esté en consonancia con su derecho interno.

2.3.10 Convenio Iberoamericano Sobre el Uso de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia.

Suscrito el 03 de diciembre de 2010, ratificado el día 07 de Abril de 2011, y publicado el 16 de Mayo de 2011, este Convenio favorece el uso de la videoconferencia entre las autoridades competentes de las Partes como un medio concreto para fortalecer y agilizar la cooperación mutua en materia civil comercial y penal. Y en otras materias que las Partes acuerden de manera expresa.

Que para los efectos de dicho convenio Se entenderá por "Videoconferencia" según el artículo 2, en el ámbito de este Convenio, es un sistema interactivo de comunicación que transmite, de forma simultánea y en tiempo real, imagen, sonido y datos a distancia de una o más personas que presten declaración, ubicadas en un lugar distinto de la autoridad competente, para un proceso, con el fin de permitir la toma de declaraciones en los términos del derecho aplicable de los Estados involucrados.

Es importante el uso de nuevas tecnologías en los procesos penales como el caso de la videoconferencia que brinda mayor seguridad al testigo que va a declarar en vista que proporcionan un marco idóneo para la superación de las dificultades que entorpecen la cooperación judicial. Sin embargo su uso aun no está lo suficientemente extendido como consecuencia de los requisitos operativos y los problemas de contacto de las autoridades a la hora de concretar la diligencia.

En el contexto del testimonio de los testigos a distancia, significa que un testigo en una ubicación puede ser cuestionada **en tiempo real** por un fiscal, un abogado defensor y juzgar a los que están situados en un tribunal de la realización de una audiencia o juicio en su lugar, la videoconferencia es una herramienta que



puede ser muy importante y útil dentro del marco de la cooperación judicial en materia penal, por lo que su uso debe ser visto como un medio para facilitar la cooperación con otras jurisdicciones para la toma de testimonio.

En materia penal, la videoconferencia se puede utilizar con el fin de cooperar para la asistencia judicial en la toma de declaración a los testigos a distancia incluidos los testigos protegidos que han sido trasladados a otra jurisdicción.

2.3.11 Leyes Secundarias.

Se entiende como Ley Secundaria las normas aprobadas por la Asamblea Legislativa, conforme al procedimiento que establece la Constitución; por lo que de acuerdo a las normas jurídicas que rigen la convivencia del individuo que se relaciona con la sociedad, y de acuerdo a la temática que permite la creación del presente trabajo de investigación, se tocarán todos aquellos preceptos legales que tengan relación con las Medidas de protección a testigos, víctimas y cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo en virtud de colaborar con la investigación de un delito o un proceso judicial en particular.

2.3.12 Código Procesal Penal.

Siendo que la Constitución de la Republica reconoce a la persona humana como el origen y fin del Estado, asimismo establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad tanto física como moral y a la seguridad, puesto que ante la ley todos somos iguales.

En ese sentido el artículo 3 (Dignidad Humana) del Código Procesal Penal vigente establece que las personas intervinientes en el proceso penal, en este caso



víctima e imputado, tienen derecho a ser tratados con respeto a su dignidad, haciendo mayor énfasis en el respeto a la integridad física y moral, en ese sentido se plantean los artículos que hacen referencia a la protección de víctimas y testigos.

2.3.12.1 Derechos de la Víctima.

El código Procesal Penal señala en su artículo 106 los derechos de los que goza la víctima en el proceso penal que para el caso que nos ocupa estudiaremos los numerales 1, 10, 11, 12 y 13 de dicho artículo que son las medidas de protección que establece el código relacionado con nuestra investigación.

El numeral 1 (relacionado con el artículo 11, Acceso a la Justicia) establece que la víctima tiene derecho a intervenir y tener conocimiento de todas las actuaciones ante la policía, la fiscalía, cualquier juez o tribunal y conocer el resultado de las mismas.

Es importante mencionar que si en un procedimiento penal la víctima adquiere la calidad de testigo este tendrá una mayor participación dentro del proceso que se ventila, en ese sentido para que rinda su testimonio es necesario que se garantice adecuadamente su vida e integridad física.

Por ello que en el numeral 11 se establece que la víctima tiene derecho gozar de las medidas previstas en los regímenes de protección que sean aplicables.

Así mismo el numeral regula la protección de la víctima cuando es menor de edad las medidas de protección serán: que se proteja debidamente su intimidad y se aplique la reserva total o parcial del proceso para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación o la de la sus familiares; a que se le brinden facilidades para la rendición de su testimonio en ambientes no formales, ni hostiles y de considerarse necesario por medio de circuito cerrado o videoconferencia.



No obstante que el Código en comento establece que estas medidas serán aplicadas a los menores de edad, es de mencionar que dichas medidas de protección también serán aplicadas a las personas mayores de dieciocho años en virtud de lo establecido en el numeral 13 del referido artículo el cual expresa que la víctima tendrá derecho a gozar de las medidas establecidas en las leyes secundarias y los tratados internacionales vigentes.

En ese sentido le son aplicadas las medidas de protección que establece la Ley Especial para la Protección de víctimas y Testigos, las demás leyes que vayan encaminadas a la protección de las mismas, así como también le serán aplicados los tratados internacionales ratificados por El Salvador en esa materia, como por ejemplo la convención de las naciones unidas contra la corrupción; la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional entre otros.

Desde esa perspectiva la protección del ofendido que ha de prestar su testimonio no significa únicamente proteger su vida y la de sus familiares sino que además constituye una condición esencial para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Asimismo El artículo 51 de la Ley Penal Juvenil establece los derechos de las víctimas u ofendidos y en sus literales “d” y “e” señala prácticamente las mismas medidas de protección que establece el Código Procesal Penal.

2.3.12.2 Criterio de Oportunidad.

Por otra parte el Código Procesal Penal regula desde el artículo 18 al artículo 23 la figura conocida como el criterio de oportunidad, que significa la potestad discrecional conferida al ente estatal que posee el monopolio de la acción penal pública (FGR), de prescindir excepcionalmente de la persecución penal de ciertos delitos o de suspender la acción iniciada, en casos predeterminados por la ley.



Por lo que se reconoce la oportunidad reglada de la acción penal, lo cual permite una discrecionalidad a la Fiscalía General de la Republica (F. G. R.), para perseguir el delito, Art. 20 C. Pr.Pn. pedirá la aplicación del Criterio de Oportunidad, en el caso que la persona a quien se le aplicara dicho criterio haya decidido colaborar en la investigación de un proceso penal en particular.

En ese sentido los beneficiarios del criterio de oportunidad pueden ser los autores o los partícipes del hecho punible a investigar, en cada caso el Juez analizara la procedencia de la utilidad del criterio, por lo que se deben de valorar los siguientes aspectos:

- a) Que la persecución penal sea de uno o varios hechos imputados a un participante del delito;
- b) Que se haya desarrollado algunas de las formas de colaboración previstas en la Ley (arrepentimiento o colaboración).
- c) Cuando se trate de colaboración que la misma sea menos reprochables desde una perspectiva objetiva.
- d) Cuando se trate de criminalidad organizada que no sea un miembro de la cúpula.
- e) Si se trata de un miembro de la cúpula, que su colaboración implique a los restantes miembros de la misma y en su caso a otros participantes

Una vez se le haya brindado dicho criterio de oportunidad para asegurar su colaboración y la declaración del imputado beneficiado podrá aplicársele las medidas del régimen de protección de víctimas y testigos, según lo establecido en artículo 20 inciso 4 del Código en mención.

El testigo criteriado que se le brinda la protección tiene que tener esa calidad vía judicial, porque a pesar de que el Código en comento establece que fiscal puede otorgar dicho criterio vía administrativa para el Equipo Técnico Evaluador del Área de Protección a Víctimas y Testigos, no tiene validez por que esta será de carácter administrativo, pero cuando se da la resolución judicial si tiene validez porque quien autoriza realmente que tiene la calidad de testigo criteriado es el juez.



El fiscal lo propone abalado por el imputado y su defensor, pero quien lo aprueba realmente es el juez mediante resolución fundamentada y esa resolución es la que interesa, porque es donde queda investido el beneficio procesalmente hablando.

2.3.12.3 Publicidad Procesal.

La publicidad de los actos procesales regulado en el artículo 307, relacionado con el artículo 13 y 369 del mismo cuerpo legal establece que por regla general los actos del proceso penal serán públicos, pero el juez podrá ordenar por resolución fundada la reserva parcial o total cuando la moral pública, la intimidad, la seguridad nacional, o el orden público lo exijan o esté previsto en una norma específica.

Por lo que son los medios de comunicación ya sea de televisión o prensa escrita los que conllevan a que si están dentro de una audiencia pueda acarrear grandes riesgos para todos los participantes dentro del proceso como por ejemplo los Jueces, los peritos, fiscales, testigos incluso la misma víctima queda expuesta a toda clase de riesgos, en vista de que sus rostros puedan ser vistos por el público en dichos medios de comunicación.

En ese sentido se puede decir que esta es una medida de protección estrictamente procesal porque se aplica en el desarrollo de un evento judicial como por ejemplo en una vista pública, la cual es ordenada por el juez de la causa y es fundamentada por medio de resolución como una excepción a la regla general de la publicidad.



2.3.12.4 Investigación Inicial.

El Código procesal penal vigente establece atribuciones y obligaciones para los oficiales y agentes de la policía en el artículo 273 del referido código en cuanto a las diligencias iniciales de investigación por lo que según establece el numeral once de dicho artículo, los agentes de la policía tienen la obligación de proteger a los testigos y víctimas especialmente a los menores de edad, por lo que lo más probable es que la policía sea el primer órgano al que recurran las víctimas y testigos, lo que vuelve este primer contacto crucial para ellas.

En ese sentido y según lo establecido por el artículo 276 inciso cuarto de las formalidades de las diligencias policiales el cual señala que desde el inicio de una investigación o en el desarrollo de la misma, la policía o la fiscalía podrán entrevistar a cualquier persona de forma directa o indirecta que tenga información sobre el hecho investigado,

De lo anterior se puede decir que en la práctica la policía es la primera institución que tiene contacto con la víctima o testigo por eso la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos en su artículo 17 establece que la policía podrá adoptar una o varias medidas de protección.

2.3.12.5 Acta de la Vista Pública.

El artículo 401 establece el contenido que debe de llevar el acta de la vista pública en ese sentido en el inciso segundo establece que el Tribunal deberá ordenar la grabación en audio y video de la audiencia, y que para los efectos de impugnación se le entregara las respectivas grabaciones, pero estas no se entregaran cuando se revelen imágenes de personas que afecten su dignidad o tenga aplicación el



régimen de protección de víctimas y testigos, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo en comento.

2.3.12.6 Prueba Testimonial.

De lo visto en el Código Procesal Penal podemos decir que las víctimas y testigos intervienen en la investigación penal sobre un hecho delictivo en particular en cuanto a su testimonio con relación al delito investigado por ende la prueba testimonial es un medio de prueba lícito según regulado en el capítulo III del título V del referido código, así mismo el artículo 176 de la Ley Procesal en comento establece que los hechos y circunstancias relacionados con el delito podrán ser probados por cualquier medio de prueba establecido en dicho código.

La necesidad de proteger a las víctimas y testigos nace porque exponen su vida al colaborar con la investigación penal brindando su testimonio el cual como ya vimos constituye un medio de prueba la cual tiene la finalidad llevar al conocimiento del Juez o Tribunal los hechos y circunstancias objeto del juicio, especialmente en lo relativo a la responsabilidad penal.

2.3.13 Ley Especial Para la Protección de Víctimas y Testigos.

Considerando que la Constitución reconoce que la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado y que tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la propiedad, a la seguridad y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos, el Código Procesal Penal derogado a través de Decreto Legislativo No.241 de febrero de 2001.



Consideraba dentro de su articulado la protección de testigos y peritos en el país, sin embargo dada la realidad actual salvadoreña, se demanda fortalecer dicha protección para las víctimas y testigos que intervienen en la investigación de un delito, para evitar que se vulneren sus derechos; por tanto la Asamblea Legislativa a través de Decreto Legislativo No. 1029 de abril de 2006 decreto la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos.

Seria ilegítimo que se imponga el deber de colaborar con la administración de justicia, sin que a cambio se garantice la incolumidad de aquellos derechos consagrados; Es ese papel de protección, el que juega cualquier régimen de protección de testigos, es decir, el fin inmediato de ese régimen ha de ser dar satisfacción a la obligación que tiene el Estado de empeñarse en la preservación de los derechos fundamentales de las personas que se amenazados³⁹.

2.3.13.1 Objeto de la Ley.

El objeto de la Ley es regular las medidas de protección y atención que se proporcionan a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que se encuentra en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o de un proceso judicial, asimismo salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de la población que se encuentre en situación de amenaza o riesgo extremo y extraordinario, como consecuencia de su participación o de su interés de participar como víctima o testigo en procesos judiciales penales.

Por ello es necesario garantizar el derecho a la verdad y la justicia por lo que para aplicar las medidas de protección y atención se valora que exista un procedimiento penal, a través del ejercicio de la acción penal y que las personas

³⁹ Debido Proceso y Derecho de Defensa frente a la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, Claus Arthur Flores Acosta*



relacionadas e involucradas tengan un alto nivel de riesgo y peligro, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 y 2 de la ley en comento.

De lo anteriormente descrito podemos decir que en la ley existe un amplio criterio de aplicación de las medidas de protección, en cuanto a las personas que se encuentren colaborando con la investigación ya sea de una forma directa o indirecta.

En ese sentido la falta de precisión, hace legitimar la aplicación del régimen de protección, no solo a testigos y víctimas, sino además a los fiscales, policías investigadores, peritos, asistentes no letrados, a los asesores de los Jueces, y finalmente a los propios jueces y secretarios.

Todos ellos tienen una intervención directa o indirecta en el proceso penal y por tanto quedan comprendidos dentro del contenido del Art. 2 de la ley.

Así como también para dicha ley le es irrelevante hasta que grado de parentesco relacionado con una víctima o testigo o cualquier otra persona que intervenga en un proceso penal, se pueda extender la protección como a fiscales, peritos, Juez, secretario, policías.

Sin embargo para los efectos de este trabajo se menciona que también se le brinda medidas de protección a la familia nuclear de la víctimas o testigos que han decidido colaborar con la investigación.

2.3.13.2 Principios.

El Art.3 desglosa una serie de principios, fundamentales que dan pie a la creación de las presentes Medidas de Protección los cuales son:

Principio de Protección:

La vida y la integridad de la persona, antes que el objeto de un derecho, constituyen primeramente el objeto de un deber, su finalidad, puede perfectamente



decirse que viene a reconocer la protección de manera expresa, la posibilidad que tiene todo ciudadano de acudir al órgano estatal competente para plantearle, cualquier vulneración que ponga en peligro su integridad física, entonces la vida humana es el valor protegido a través de este principio.

Por lo que del apartado anterior se puede concluir que los sujetos beneficiados con este principio para el tema que nos ocupa son las personas que se les puede brindar medidas de protección siendo estas las víctimas, testigos u otras personas que se encuentren en riesgo o peligro por su intervención directa o indirecta con la investigación de un delito, en un proceso judicial o por su relación familiar, con la persona que interviene en éstos.

Principio de Proporcionalidad y Necesidad:

El principio de proporcionalidad se articula necesariamente en torno a una relación medio-fin: la proporcionalidad no puede predicarse de un objeto de control aisladamente considerado, sino de la relación existente entre una medida y la finalidad perseguida con la misma.

En ese sentido las medidas de protección que se aplique a las víctimas y testigos deben ser consecuentes con el riesgo que estas corran, por lo que dichas medidas solo podrán decretarse cuando se tenga que proteger a una víctima o testigo a efectos de garantizar la integridad de su vida.

Principio de confidencialidad:

La confidencialidad se puede definir en dos sentidos, uno positivo y otro negativo: en un sentido positivo, la confidencialidad consiste en mantener reserva sobre hechos conocidos o también puede consistir en mantener en secreto la información que se trate en un proceso; en un sentido negativo, la confidencialidad consiste en no divulgar o no revelar o utilizar ningún dato, hecho, documento que se conozca relativo al objeto de un proceso en particular, ni después de su finalización.



Desde un punto de vista jurídico, este sentido negativo de la confidencialidad se concreta en una obligación de no hacer (no revelar) por parte del sujeto obligado a ella.

En ese sentido el principio de confidencialidad consiste en que toda la información relacionada con la persona que se le brinda medidas de protección por colaborar en la investigación deberá ser reservada para los fines de dicha investigación por lo que de una forma imperativa se debe de mantener en secreto la información relacionada con la persona que será protegida.

Un principio fundamental que ha quedado fuera de esta ley es el principio del Consentimiento o la Voluntad de quedar sometido al programa de protección, por lo que la falta de este hace que se plantee una crítica a la referida ley puesto que es necesario el consentimiento de la persona para que se le pueda brindar las medidas de protección, puesto que si la víctima o testigo no expresan su voluntad de que se les brinden las medidas de protección, no se le podrán imponer es por eso la importancia del consentimiento de la persona.

En ese sentido en la práctica jurídica en cuanto a la adopción de medidas de protección se refiere se hace efectivo el principio del consentimiento levantando un acta en el cual consta que la persona da su voluntad adquiriendo las medidas de protección estipuladas en la presente ley.

2.3.13.3 Organismos competentes.

La Ley establece que el ente rector del Programa de Protección de Víctimas y Testigos es la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, que a su vez delega la administración del Programa de Protección de Víctimas y Testigos a la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, quien tiene la atribución de recibir las solicitudes de protección, identificar e implementar las medidas de protección y atención a los testigos, así como de encomendar, si fuere procedente, la ejecución



material de las medidas de protección al departamento correspondiente de la Policía Nacional Civil.

De acuerdo a la Ley la Unidad Técnica estará apoyada por Equipos Técnicos Evaluadores, los cuales estarán integrados por un abogado, un psicólogo, un trabajador social y un representante de la Policía Nacional Civil del nivel ejecutivo.

A estos les corresponde emitir dictámenes para el otorgamiento en los que recomiendan las medidas de protección y atención que consideren técnicamente convenientes para los testigos, así como también modificación o supresión de las medidas de protección solicitadas.

2.3.13.4 Tipos de Medidas de Protección.

Son las acciones o mecanismos tendentes a salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad, el patrimonio y demás derechos de la persona protegida, estas medidas pueden ser: Ordinarias, extraordinarias y urgentes, las cuales para un mayor entendimiento de las mismas se definen a continuación, en base a la normativa secundaria existente en la materia de protección de víctimas y testigos:

2.3.13.5 Medidas Ordinarias:

Son las acciones encaminadas a preservar la identidad y localización de las personas protegidas, son también llamadas genéricas, en vista de que son las más comunes por ser las medidas que ocultan la identidad de la persona, entre ellas tenemos:

a) - Que en las diligencias de investigación administrativas o de carácter judicial, no consten los datos generales de la persona protegida, ni cualquier otro que pueda



servir para su identificación, pudiéndose utilizar para referirse a ellas un número o cualquier otra clave, en las actas judiciales no consta el nombre de la víctima o testigo se utiliza una clave que no sea denigrante y que no dañen la dignidad de su persona, como por ejemplo la clave “AMERICA”.

b) - Que se fije la sede que designe la Unidad Técnica como domicilio de las personas protegidas, para efectos de citaciones y notificaciones, por ejemplo cuando se le cita por parte del Tribunal donde se ventila el proceso penal en la cual la víctima testigo colaborara con su testimonio para los efectos de que de darle cumplimiento a dicha cita se fijara como domicilio la unidad anteriormente señalada.

c) - Que las personas protegidas sean conducidas a cualquier lugar donde hubiere de practicarse alguna diligencia o a su domicilio, de la manera que disponga la Unidad Técnica, en ese sentido los traslados que se deban de efectuar para ir a producir prueba vía administrativa ya sea en sede policial o fiscalía como por ejemplo reconocimiento en rueda de reos tiene que hacerlo bajo las medidas de seguridad de custodia policial.

d) - Que durante el tiempo que las personas protegidas permanezcan en los lugares en que se lleve a cabo la diligencia, se les facilite un sitio reservado y custodiado, siempre manteniendo la custodia policial, mientras se lleva a cabo la diligencia.

e) - Que las personas protegidas comparezcan para la práctica de cualquier diligencia, utilizando las formas o medios necesarios para imposibilitar su identificación visual, son técnicas que pueden consistir en medios simples, como caracterizaciones teatrales para ocultar o alterar las características faciales del testigo (pelucas, maquillaje, gafas de sol grandes).

f) - Que la persona protegida rinda su testimonio en ambientes no formales, ni hostiles, y que se grabe su testimonio por medios audiovisuales para facilitar su reproducción en la vista pública cuando sea necesario o la persona no pudiere comparecer, Por ejemplo la distorsión de la imagen se puede hacer por medio de declaraciones por televisión en circuito cerrado, alterando o haciendo borroso el rostro del testigo por medios electrónicos para impedir su reconocimiento, asimismo



se puede utilizar equipo electrónico especial para distorsionar la imagen y la voz mientras testifica detrás de una pantalla o por videoconferencia.

g) - Que se cambie el número telefónico de la persona protegida.

h) - Que se impida que la persona protegida sea fotografiada o se capte su imagen por cualquier otro medio, por eso en cuento a la publicidad procesal el juez podrá ordenar la reserva total o parcial en aras de que ningún medio de comunicación capte la imagen de las víctimas y testigos y las demás personas que intervienen en la investigación penal.

i) - Que se prohíba que cualquier persona revele datos que permitan identificar al protegido, por ejemplo la defensa técnica del imputado tiene acceso a documentos donde conste las generales de la víctima o testigo por lo tanto se le levanta un acta en la que se deja establecido que dicho defensor conoce la identidad de la persona protegida en virtud de que si incumple revelando la identidad de la misma incurrirá en responsabilidad penal.

j) - Cualquier otra que estuviere acorde a los principios establecidos en la presente Ley.

2.3.13.6 Medidas Extraordinarias.

Son las acciones que brindan seguridad integral a las personas protegidas, de manera temporal o definitiva, por condiciones de extremo peligro o riesgo, el riesgo de que se produzcan nuevos hechos delictivos, de igual o mayor gravedad del que aconteció inicialmente y del cual la víctima o testigo esta colaborando entre ellas tenemos:

a) - Brindar seguridad policial mientras se mantengan las circunstancias de peligro, por lo que se le brindara custodia policial a efectos de que su integridad física no pueda ser vulnerada, como por ejemplo se brinda seguridad por medio de agentes



de la Policía Nacional Civil en su residencia, con el propósito de que no sean se vean desprotegidos.

b) - Proporcionar residencia temporal en albergues o lugares reservados, que cuente con los servicios necesarios para brindar residencia temporal a personas protegidas.

c) - Facilitar el cambio de residencia, lugar de trabajo o centro de estudios, por ejemplo gestionar con el Fondo Nacional de Vivienda Popular el cambio de residencia a efectos de que pueda ser reubicada en lugar en donde las condiciones de riesgo y peligro sean leves, otro ejemplo seria facilitar juntamente con el ministerio de educación que se pueda estudiar a distancia.

d) - Facilitar la salida del país y residencia en el extranjero de las personas protegidas, cuando las medidas antes señaladas sean insuficientes para garantizar su seguridad. En este caso se podrá considerar la expedición de documentos para una nueva identidad, lo cual será sujeto de un régimen especial.

e) - Cualquier otra que estuviere acorde a los principios establecidos en la presente Ley, por lo que se puede decir que la medida extraordinaria mas utilizada es la de internamientos en albergues.

2.3.13.7 Medidas de Atención.

Son aquellas acciones complementarias destinadas a preservar la salud física o mental de las personas protegidas, a satisfacer sus necesidades básicas y a proporcionarles asesoría jurídica oportuna, entre ellas tenemos.

a) - Proveer atención médica y psicológica de urgencia, en virtud de que muchas veces las victimas y testigos se estresan por estar albergados en casas de protección por la limitación de su libertad ambulatoria lo que vuelve importante la asistencia medica psicológica.



- b)** - Brindar tratamiento médico o psicológico, cuando por sus condiciones socioeconómicas no los pudiere sufragar el protegido. En este caso, podrá gestionarse la atención en las redes hospitalarias públicas o privadas, conservándose rigurosamente las medidas de seguridad y confidencialidad que se consideren pertinentes, como por ejemplo si la víctima o testigo necesita internamiento hospitalario, se trasladara bajo custodia policial a un centro hospitalario lejano del lugar donde se tenga el riesgo de que se integridad física pueda ser vulnerada.
- c)** - Proporcionar los recursos necesarios para el alojamiento, alimentación y manutención, en vista de que si las personas protegidas son albergadas dejan de ir a su trabajo dejando de percibir ingresos para su alimentación.
- d)** - Brindar apoyo para la reinserción laboral o escolar, esto significa coordinar con el ministerio de trabajo y educación facilidades para la obtención de un empleo así como también que pueda continuar sus estudios.
- e)** - Otorgar asesoría jurídica gratuita, como por ejemplo como prepararlo para que pueda rendir su declaración.
- f)** - Cualquier otra que estuviere acorde a los principios establecidos en la presente Ley, como por ejemplo entregar kip de productos de primera necesidad a las personas protegidas que debido al peligro que corren se vieron obligados de abandonar su empleo.

2.3.13.8 Medidas Urgentes.

Son las medidas ordinarias y extraordinarias que se aplican de manera inmediata y provisional de acuerdo al riesgo o peligro, y que se brindan mientras se resuelve sobre la aplicación definitiva de las mismas. Debiéndose establecer con posterioridad a su inicio el respectivo análisis que permita el establecimiento del



mecanismo de protección más adecuado o si procede o no continuar con la actividad de protección.

2.3.13.9 Formas de iniciar el procedimiento.

El artículo 16 establece que el procedimiento para la aplicación de medidas de protección y atención, podrá iniciarse ante la Unidad Técnica por medio del informe de medidas urgentes.

2.3.13.10 Aplicación de Medidas de Protección Urgentes.

Los jueces y tribunales, la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República, la Policía Nacional Civil y la Unidad Técnica Ejecutiva, deberán adoptar una o varias medidas de protección urgente; de lo cual se informará inmediatamente a la Unidad Técnica, en la practica el investigador policial es el mas adecuado para adoptar estas medidas porque es el primero que tiene contacto con el testigo, en el sentido de que son ellos quienes entrevistan a las personas que presenciaron el hecho delictivo ya sea de una forma accidental o fue una victima-testigo, lo anterior de conformidad al art. 17 de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos.

2.3.13.11 Solicitud, Forma y Contenido.

El procedimiento de protección podrá ser solicitado por los jueces y tribunales, la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República, la



Policía Nacional Civil en los casos previstos mediante solicitud motivada en forma verbal o escrita a la Unidad Técnica, para que le sean aplicadas las medidas ordinarias, extraordinarias y de atención.

También podrá solicitarlo la parte interesada siempre por intermedio de los órganos antes indicados.

La solicitud deberá consignar los elementos de juicio necesarios para la identificación del caso, los factores de riesgo y peligro y su vinculación directa con la investigación del caso, así como también los datos generales de la persona que se le aplicaran las medidas de protección, la relación sucinta de los hechos, cuando esta solicitud se haga verbal la Unidad Técnica, deberá hacerla constar por escrito, según lo establecido en art. 18, de la Ley en comento.

Una vez recibida la solicitud correspondiente con todas las formalidades tendrá un plazo de 10 días y previo dictamen debidamente fundamentado de los Equipos técnicos Evaluadores del Área de Protección de Víctimas y Testigos de la Unidad Técnica, quienes confirmaran, modificaran o suprimirán las medidas de protección urgentes que se hubieren adoptado notificando debidamente a los interesados en base al art. 17 de la Ley Especial Para la Protección de Víctimas y Testigos.

2.3.13.12 Procedencia de la Solicitud.

Una vez Presentada la solicitud, La Unidad Técnica deberá analizar y calificar la procedencia de la misma por lo que se deben abarcar en este análisis los aspectos supracitados, además de todos los detalles pertinentes a una operación de seguridad

De ese estudio surgirán los insumos para emitir el dictamen que se le ordena al Equipo Técnico Evaluador, siendo lo que servirá consecuentemente para



determinar el tipo de protección que debe aplicarse y de dicho dictamen el equipo técnico podrá ratificar modificar o suprimir las medidas de protección adoptadas.

Por ejemplo, ante un nivel de riesgo muy alto que corra la víctima o testigo por vivir en una zona con niveles altos de criminalidad se hará necesario requerir a medidas tanto ordinarias como extraordinarias, lo anterior regulado en el art. 19 de la Ley Especial Para la Protección de Víctimas y Testigos.

2.3.13.13 Evaluación.

Se analizarán y se evaluarán las condiciones y demás circunstancias de la solicitud siendo el Equipo Técnico Evaluador el responsable de dicha evaluación, el cual deberá tomar en cuenta:

- a) El conocimiento o la relación personal existente entre el imputado y la víctima o testigo;
- b) Las condiciones de inseguridad del domicilio, lugar de trabajo o de estudio de la persona a proteger;
- c) La existencia de amenazas, actos de hostigamiento, seguimiento o intimidación hacia la víctima o testigo;
- d) Los demás que pudieren evidenciar la situación de riesgo alegada.

Cuando los Equipos Técnicos hayan realizado los estudios e investigaciones pertinentes, dictaminarán inmediatamente sobre el otorgamiento, modificación o supresión de las medidas de protección, lo anterior de conformidad al art. 20 de la Ley en comento.



2.3.13.14 Aplicación de las medidas de Protección.

Una vez sea emitido el dictamen del Equipo Técnico Evaluador se remitirá a la Unidad Técnica quien deberá analizar el contenido del mismo y sobre esa base resolverá la aplicación de una o varias medidas de protección recomendadas e informara sobre la decisión adoptada, art. 21 L.E.P.D.V.T

Una vez aplicadas las medidas de protección estas se mantendrán durante el tiempo que persista la situación que las motiva, por lo que los Equipos Técnicos evaluadores por orden de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia revisaran las medidas de protección y atención cuando así se considere pertinente, lo anterior de cuerdo a lo establecido en el art. 22 L.E.P.D.V.T.

2.3.13.15 Finalización de las medidas de protección y atención.

Previo dictamen de los Equipos Técnicos Evaluadores, en la que determine la extinción del riesgo o peligro, las medidas de protección finalizaran por medio de resolución fundada de la Unidad Técnica, en ese sentido las medidas de protección también finalizaran por renuncia expresa de la persona protegida presentada de forma oral o escrita.

Si bien es cierto la renuncia expresa da por finalizada las medidas de protección pero no así su testimonio en base al art. 203 del Código Procesal penal, porque tiene la obligación de declarar la verdad de cuanto sepa y se le sea preguntado de un hecho delictivo en particular que se investiga, por tanto las medidas de protección no son derechos inherentes a la persona que declara como testigo y esto se debe al principio de la voluntad ya que el testigo es quien decide que se le apliquen medidas de protección o no.



2.3.14 Otras Leyes Relacionadas con La Protección de Víctimas y Testigos.

2.3.15 El Convenio Centroamericano Para La Protección De Víctimas, Testigos, Peritos Y Demás Sujetos Que Intervienen En La Investigación Y En El Proceso Penal, Particularmente En La Narcoactividad Y Delincuencia Organizada.

Belize, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana son parte de este convenio en la que establece que los Estados Parte deben cooperar entre sí, de acuerdo con su legislación interna, para reubicar y proteger en forma temporal o permanente, a personas de otros Estados; intercambiar información y experiencias y promover el uso de nuevas tecnologías.

Este Convenio centroamericano, esta ratificado pero no depositado el mismo convenio establece en su artículo último concerniente a la ratificación y vigencia mediante el cual expresa que dicho Convenio será ratificado por cada una de las Partes de conformidad con el procedimiento interno respectivo.

Los Instrumentos de ratificación y el original serán depositados en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, quien enviará copia certificada del mismo a cada una de las Partes y entrará en vigor en la fecha del depósito del tercer Instrumento de Ratificación, por lo tanto dicho convenio aun no tiene efectividad porque no se ha cumplido con el requisito que el mismo convenio establece para que pueda entrar en vigencia.

2.3.16 Ley de Protección de Personas Sujetas a Seguridad Especial.

Publicado en el diario oficial el día 15 de Julio de 1993, esta Ley establece en su artículo 1 que gozarán de medidas de protección especial, las personas que en razón



de la actividad que realizan, cargo o posición que ostenten o hayan ostentado; así mismo, aquellas personas que a consecuencia de la finalización definitiva del conflicto armado, y por el rol que desempeñaron y la relevancia del mismo, puedan convertirse en objetivos potenciales de agresiones o atentados contra sus vidas, las de sus familiares o sus bienes, a quienes se denominará para efectos de esta Ley "Personas de Alto Riesgo."

Asimismo también se entiende como personas de alto riesgo, quienes hayan desempeñado los cargos de Presidente de cualquiera de los Órganos fundamentales del Estado y del Vicepresidente de la República, quienes gozarán de la protección establecida por esta Ley, de por vida.

Por lo que las personas que ostenten o hayan desempeñado los cargos que anteriormente se mencionaron que deseen gozar de medidas de protección especial deberán solicitarlo por escrito al Director General de la Policía Nacional Civil, expresando las razones en que fundamentan su petición.

La solicitud será resuelta, previa consulta al Fiscal General de la República y calificación de los motivos expuestos, en un término no mayor de treinta días con el fin de investigar la veracidad de los motivos de la solicitud y dar su resolución.

Una de las medidas de protección especial mas comunes es que se les proporcione personal de seguridad continúa a la persona, su familia y su lugar de residencia, por lo que tendrá derecho a que se les asigne para prestarle protección, hasta un máximo de cuatro elementos de la Policía Nacional Civil.

2.3.17 Reglamentos.

Un reglamento es una colección ordenada de reglas o normas que, por autoridad competente, se elaboran para la ejecución de una ley o para el régimen de una organización, siendo necesaria la emisión de un reglamento que desarrolle los



preceptos de una ley en particular, para lograr certeza en su aplicación y asegurar la efectividad en ese sentido es que se analiza el siguiente reglamento:

2.3.18 Reglamento de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos.

Este reglamento tiene por objeto desarrollar y facilitar la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, para lograr el cumplimiento de los principios de protección, confidencialidad, proporcionalidad y necesidad que la rigen.

En virtud de lo anterior se detallara el procedimiento ordinario para la adopción de las medidas de protección a víctimas y testigos sus grupos familiares y los que tengan relación directa o indirecta en un proceso penal, los requisitos para poder aplicar las medidas urgentes, el procedimiento para la exclusión del programa de protección y la aplicación de los recursos existentes.

2.3.18.1 Procedimiento Ordinario.

Si bien es cierto el artículo 18 de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos en su inciso segundo establece el contenido de la solicitud para la adopción de medidas de protección, el reglamento en su artículo 16 establece que la solicitud de adopción de medidas de protección deberá contener además de la información establecida en el artículo de la ley ya mencionado inicialmente, la identificación o referencia precisa de la investigación o proceso judicial en que interviene o al que se encuentra vinculada directa o indirectamente la persona cuya protección se requiere y la dirección o medios para efectuar las comunicaciones pertinentes, asimismo las solicitudes deberán apoyarse con los elementos suficientes para acreditar la situación de riesgo o peligro que las motivan, cuando fuere posible.



Una vez presentada la solicitud al Gerente de Protección este se asegurara de que dicha solicitud cumpla con los requisitos requeridos, por lo que de manera motivada el gerente de protección podrá prevenir al solicitante cuando dichas solicitudes no cumplan estos requisitos.

Un ejemplo seria cuando exista un error de forma, por lo que en ese caso dicha prevención deberá ser evacuada o subsanada dentro del plazo de tres días hábiles, es de mencionar además que a cada solicitud presentada se le asignara un numero de identificación y se efectuara el registro respectivo.

Cuando las solicitudes para la adopción de medidas reúnan correctamente los elementos necesarios estas se remitirán al Equipo Técnico Evaluador para que este analice y evalúe lo más pronto posible las condiciones y circunstancias del caso emitiendo el dictamen correspondiente.

Cuando se cuente con el dictamen emitido por el Equipo Técnico Evaluador, el Gerente de protección analizara el contenido de la misma y resolverá dentro de los cinco días posteriores conforme a derecho corresponda sobre la solicitud presentada en todo caso la resolución que emita deberá ser debidamente razonada, debiendo notificar sobre dicha particularidad a la autoridad solicitante, lo anterior de conformidad al art. 17 L.E.P.D.V.T.

La resolución emitida por el Gerente de protección relativa a la aplicación de las medidas de protección constara al menos los antecedentes del caso, las razones fácticas y jurídicas de la decisión y cuando resulte procedente la identificación de las medidas de protección y atención otorgadas, así como también la duración de las mismas y la frecuencia de su revisión, según lo establecido en art. 19 del Reglamento.



2.3.18.2 Requisitos para la aplicación de medidas urgentes

Los facultados para adoptar medidas de protección urgentes que menciona la Ley Especial para la Protección de víctimas y testigos en el art. 17, deberán considerar los aspectos enunciados en el art. 20 de la ley, los cuales se detallaran en el informe que se remita al Gerente de protección.

En cuanto a las medidas de protección extraordinarias urgentes están consideradas como una excepción por lo que deberán responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona a proteger, por lo que solo podrán ser aplicadas en cuanto fueren necesarias para garantizar la seguridad de la misma, lo anterior se considerara en virtud del hecho investigado.

Cuando las medidas de protección urgentes sean adoptadas por los facultados para aplicarlas, se informara de forma escrita en un plazo máximo de ocho horas al gerente de Protección, quien se encargara de la efectiva y pronta implementación de las mismas, lo anterior de acuerdo a lo establecido en art. 23 del Reglamento de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos.

2.3.18.3 Procedimiento para la Exclusión del Programa

El art. 15 de la Ley Especial Para la Protección de Víctimas y Testigos menciona las causales de exclusión del programa de protección las cuales son: Incumplir cualquiera de las obligaciones que establece la presente Ley.

Negarse a colaborar con la administración de justicia; Realizar conductas que contravengan las decisiones emitidas por la Unidad Técnica y Proporcionar deliberadamente información falsa a los funcionarios o empleados de la Unidad Técnica a fin de ser incluido en el Programa, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.



En ese sentido el art. 26 del reglamento establece el procedimiento para excluir a una persona protegida del programa, en primer lugar debe existir un informe sobre la existencia de alguna de las causales antes mencionadas, cuando esta sea recibida el Gerente de Protección solicitara al Equipo técnico Evaluador el dictamen correspondiente.

Cuando se inicie con el procedimiento de exclusión del programa de protección se le notificara a la persona protegida por escrito la decisión tomada y en el plazo de 48 horas del recibo del informe.

Una vez sea emitido el dictamen por parte del Equipo Técnico Evaluador, se señalara día y hora para la celebración de una audiencia especial y reservada, presidida por el Gerente de Protección,

Llegada la celebración de dicha audiencia el Gerente de Protección se explicara a la persona protegida los motivos de la misma, y luego de escuchar a las partes que intervengan si lo desean, se leerá la conclusión la conclusión y recomendaciones del dictamen emitido.

Es de mencionar que la persona protegida podrá presentar las pruebas que considere pertinentes para sustentar su defensa.

Cuando se hayan hecho los alegatos correspondientes por las partes que intervengan en la audiencia de exclusión o no del programa, el Gerente de Protección decidera de inmediato y en forma motivada sobre la exclusión o no de la persona protegida, informando su decisión en el acto y proveerá la resolución respectiva dentro de los 3 días hábiles.



2.3.18.4 Recursos.

2.3.18.4.1 Recurso de Revocatoria.

Según el art. 26 de la Ley Especial Para la Protección de Víctimas y Testigos establece que procederá dicho recurso contra la resolución que otorgue, modifique, deniegue, suprima o finalice las medidas de protección y atención, así como contra la decisión que excluya del Programa a la persona protegida.

Este recurso podrá ser presentado por los mismos que presentaron la solicitud o la persona agraviada, de forma escrita y en el plazo de 3 días contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva.

Según lo establecido en art. 31 del reglamento el autorizado para conocer de dicho recurso es el Gerente de Protección y será resuelto con solo la vista de los autos por el mismo funcionario de la Unidad Técnica dentro de los tres días siguientes a su presentación, asimismo cuando lo estime conveniente el Gerente de Protección podrá requerir información al Equipo Técnico Evaluador antes de emitir su resolución.

2.3.18.4.2 Recurso de Revisión.

En virtud de lo establecido en art. 27 de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, este recurso procederá cuando el recurso de revocatoria fuere denegada, por lo que quien conocerá sobre este recurso será la Comisión Coordinadora del Sector Justicia (art.5 L.E.P.V.T), y que deberá ser presentado por escrito ante el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica, en el termino de 3 días a partir del día siguiente de la notificación de la denegatoria del recurso de revocatoria.



Cuando lo estime conveniente la comisión Coordinadora podrá señalar audiencia a efectos de escuchar al recurrente, pero en todo caso dará su fallo dentro de los ocho días siguientes a la recepción de la solicitud de revisión, es de mencionar que contra lo resuelto en el fallo emitido no cabra ningún recurso, ni siquiera explicación, en sede administrativa.

Para la admisión y trámite de los dos recursos antes vistos estos deberán ser interpuestos con indicación precisa de las razones que los motivan y de los extremos que deberán resolverse, los que se acompañarán de las pruebas que el interesado pretenda hacer valer.

2.3.18.5 Procedimiento Práctico para la Adopción de Medidas De Protección Urgentes:

A continuación se detalla con oficios, actas y resoluciones el procedimiento que establece el art. 18 de la Ley Especial Para la Protección de Víctimas y Testigos, relacionado con los arts. 16 y 17 de su Reglamento, de una forma practica para un mayor entendimiento:

- 1- Oficio informando que se remite en sobre cerrado, solicitud de medidas de protección ordinarias a favor del protegido identificado con la clave “América”, persona que declara en diligencia con referencia fiscal numero 248-12-5, Acta de entrevista; Acta de asignación de clave; Entrevistas con clave; Resolución fiscal de adopción de medidas.
- 2- Oficio remitiendo generales de la victima – testigo que se protegerá, por lo que se detalla toda la información concerniente a la victima-testigo.



- 3- Acta de asignación de clave, en la cual se establece que la persona a proteger se le asignara la clave "AMERICA".
- 4- Acta de entrevista con clave es el acta donde nuevamente el testigo relata los hechos vistos por el, pero ya utilizando su clave asignada.
- 5- Autorización de las medidas de protección urgentes es la resolución ya emitida en la que constara que se han adoptado medidas de protección urgentes.

2.3.18.6 Consideraciones.

Luego de mandar la solicitud con todos los documentos anteriormente descritos, en base al artículo 18 de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos y dependiendo de las medias se hace la evaluación por parte del Equipo Técnico Evaluador del Área de Protección de Víctimas y Testigos, por lo que si es medida ordinaria con prueba documental bien fundamentada y razonada se resuelve y si es una medida extraordinaria hay evaluación previa, se hace una audiencia oral especial y se levanta un acta, esta impulsa al Equipo Técnico Evaluador a que se reúna y elabore un dictamen, el cual puede ser a favor o en contra, por lo que una vez elaborado dicho dictamen se pasa al director de la Unidad técnica Ejecutiva y este es el que hace la resolución debidamente razonada donde valora la admisión o no de la persona al programa de protección de victimas y testigos, (ver anexo numero 6).



2.4 Marco Conceptual.

A continuación se desglosa de forma ordenada y detallada los principales conceptos de los actores y factores que son parte del proceso en relación a la protección de víctimas y testigos:

TESTIMONIO:

Aseveración de la verdad. Demostración, prueba, justificación o imputación de un hecho, cosa o idea. Declaración que hace un testigo en juicio, aun siendo falsa. Impostura, imputación calumniosa; sentido éste en que se va empleando cada vez menos, por lo equívoco, sobre todo por Falso testimonio, delito que cometen los testigos y también los peritos que faltan a sabiendas a la verdad en sus declaraciones o informes ante los tribunales.

TESTIGO:

Quien ve, oye o percibe por otro sentido algo en que no es parte, y que puede reproducir de palabra o por escrito, o por signos. Persona que debe concurrir a la celebración de ciertos actos jurídicos, en los casos así señalados por la ley o requeridos por los particulares, para solemnidad del mismo, poder dar fe y servir de prueba. Persona fidedigna de uno u otro sexo que puede manifestar la verdad o falsedad de los hechos controvertidos, hay distintas clases de testigos entre ellas tenemos:

DE CARGO. El que declara en contra del procesado o acusado. En general, los presentados por el fiscal o el acusador privado.



DE DESCARGO. El que depone a favor del acusado. En general, todo el presentado por su defensor.

DE OIDAS. El que relata lo que ha oído a otros testigos, que sí oyeron o vieron lo que se aduce o controvierte.

DE VISTA. Denominase asimismo testigo ocular, el que presenció personalmente lo que refiere, sea la percepción por la vista o por el oído. Persona que vigila o acecha a otra, por lo común con impertinencia y sin derecho.

FALSO. El que falta maliciosamente a la verdad al declarar, sea diciendo lo que no es, negando lo que sabe o deformando el testimonio con evasivas o reticencias.

PRESENCIAL. El que depone sobre dichos o hechos, oídos o vistos por él, acaecidos en su presencia.

VICTIMA:

Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por otro.

JUEZ:

El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. Persona u organismo nombrado para resolver una duda o un conflicto, es quien decide, interpretando la ley o ejerciendo su arbitrio, la



contienda suscitada o el proceso promovido, ha sido definido como el magistrado, investido de imperio y jurisdicción, que según su competencia, pronuncia decisiones en juicio.

PERITO:

Especialista, conocedor, práctico o versado en una ciencia, arte u oficio. Quien posee título estatal de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencia en una rama del conocimiento o en una actividad cualquiera. La Academia agrega, para definir al perito judicial, al que interviene en el procedimiento civil, penal o de otra jurisdicción, como la persona "que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia".

DEFENSOR:

En general quien defiende, ampara o protege. El que acude en legítima defensa de un pariente o de un extraño. Abogado que patrocina y defiende en juicio a cualquiera de las partes.

MINISTERIO PÚBLICO:

El Ministerio Público (Ministerio Fiscal, Fiscalía General o Procuraduría General) es un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de un estado de Derecho democrático, la representación de los intereses de la



sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción penal pública.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

Son las acciones o mecanismos tendentes a salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad, el patrimonio y demás derechos de la persona protegida. Estas medidas pueden ser: Ordinarias, extraordinarias y urgentes.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN ORDINARIAS:

Son las acciones encaminadas a preservar la identidad y localización de las personas protegidas.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN EXTRAORDINARIAS:

Son las acciones que brindan seguridad integral a las personas protegidas, de manera temporal o definitiva, por condiciones de extremo peligro o riesgo.



MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTES:

Son las medidas ordinarias y extraordinarias que se aplican de manera inmediata y provisional, de acuerdo al riesgo o peligro, y que se brindan mientras se resuelve sobre la aplicación definitiva de las mismas.

CONSENTIMIENTO:

Acción y efecto de consentir; del latín consentiré, de cum, con, y sentiré, sentir; compartir el sentimiento, el parecer. Permitir una cosa o condescender a que .se haga. Es la manifestación de la voluntad conforme entre la oferta y la aceptación, y uno de los requisitos esenciales exigidos por los códigos para los contratos.

CASAS DE SEGURIDAD:

Se considerará casa de seguridad cualquier instalación que garantice el resguardo inmediato y momentáneo de las personas protegidas, cuando éstas no puedan continuar habitando su residencia por su situación de riesgo o peligro.



CAPITULO III

METODOLOGIA

DE LA

INVESTIGACION



CAPITULO III, METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1 Naturaleza del Estudio.

La naturaleza del problema y los objetivos que se plantearon al inicio del presente trabajo, se enmarcan dentro de los caracteres que definen la investigación como cualitativa. La investigación cualitativa, puede entenderse como una categoría de diseños de investigación que extraen descripciones a partir de observaciones que adoptan la forma de entrevistas, narraciones, notas de campo, registros escritos de todo tipo, fotografías, transcripciones de audio y video, etc.⁴⁰

De manera específica, el método cualitativo aplicado en el tema de investigación es el de la triangulación, según el planteamiento teórico de Denzin citado por Irene de Gialdina⁴¹, permitiendo la combinación en una misma investigación de variadas observaciones, perspectivas teóricas, y fuentes de datos. La triangulación comprende cuatro tipos básicos: de datos, de investigadores, teórica y metodológica.

Para la investigación cualitativa que se desarrolla, se hace uso de la triangulación de datos, esta a su vez, se subdivide en tres subtipos los cuales son: de tiempo, espacio y personas; siendo de interés, el subtipo de personas, la cual se divide en tres niveles: grupos, interacción y colectividad; en el presente estudio, se aplica el nivel de interacción.

El objeto de la investigación, se enmarca en la indagación de los hechos, en el rol que desempeñan, los coordinadores de los equipos técnicos evaluadores del Área de

⁴⁰ Balcázar Nava, Patricia. "Investigación Cualitativa". Universidad Autónoma del Estado de México. 1 Ed. 2005. Pág. 29.

⁴¹ De Gioldino, Irene Vasilachis. "Métodos Cualitativos I. Los Problemas Teóricos – Epistemológicos" Centro Editor de América Latina. Pág. 67.



Protección de Víctimas y Testigos de la Unidad Técnica Ejecutiva; fiscales y policías, que son quienes tienen mayor protagonismo en la aplicación de las medidas de protección en estudio.

3.2 Tipo de Estudio.

El presente trabajo de investigación se define como descriptivo y explicativo, ya que en primer lugar, se expone de forma detallada la manifestación del fenómeno en estudio; posteriormente se encuentran y explican las causas, factores y efectos que generan las medidas de protección a favor de las víctimas y testigos que colaboran en la investigación de un proceso penal en particular.

La ejecución de esta investigación implica una descripción y comprensión del fenómeno en estudio en base a la experiencia y la realidad; no con la finalidad de descubrir, sino de construir conocimiento y aportar nuevos elementos que contribuyan a solucionar los problemas que se presentan en la aplicación de las medidas de protección que se le brindan a las víctimas y testigos.

Es necesario destacar, que la temática desarrollada además tiene carácter predictivo, ya que una vez se ha identificado y desarrollado la problemática planteada al inicio del trabajo, y a la vez alcanzados los objetivos planteados al inicio de la presente investigación, se exponen una serie de conclusiones concretas a las que ha llegado el grupo de investigación y recomendaciones a cada una de las instituciones involucradas en la investigación con la finalidad de generar o impulsar, alternativas de solución viables a la problemática investigada, en el entorno de nuestro ordenamiento jurídico.



3.3 Objeto Empírico de Estudio.

Es importante destacar que lo que fundamenta el origen del presente estudio de investigación, radica en la realidad de nuestro país ya que tiene altos índices de delincuencia organizada, lo que hace necesaria la prueba testimonial para que los delitos como los homicidios, secuestros y extorsiones relacionados con el crimen organizado sean esclarecidos, lo que hace importante que al contar con un testigo o una víctima-testigo o un testigo con criterio de oportunidad, se le proteja en vista del riesgo que corre por su decisión de colaborar con la investigación.

3.4 Perfil de los Sujetos de Estudio.

Luego de haber planteado el tipo de investigación a utilizar, se procede a describir a los sujetos entrevistados siendo estos agentes auxiliares del Fiscal General de la República; investigador policial de la unidad anti extorsiones; abogados miembros del equipo técnico evaluador del área de protección de víctimas y testigos: en razón de que ellos son los llamados a adoptar una o varias medidas de protección urgentes; según lo establecido en el Art. 17 de la Ley Especial Para la Protección de Víctimas y Testigos, los cuales para un mayor entendimiento se detallan a continuación:

- A. Abogados miembros de los Equipos Técnicos evaluadores del Área de Protección de Víctimas y Testigos: quienes tendrán la responsabilidad de: gestionar asistencia a las personas protegidas; realizar estudios pertinentes para emitir dictamen sobre la confirmación, modificación o supresión de las medidas a aplicar, en base al artículo 8 del Reglamento de la Ley Especial para la protección de víctimas y testigos.
- B. Agentes auxiliares del Fiscal General de la República: que según el artículo 17 de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y testigos deben adoptar



medidas de protección urgentes y siendo que tienen el monopolio de la investigación penal es necesario que adopten estas medidas en virtud de proteger a una víctima o testigo que colabora con la investigación penal.

- C. Investigador policial: en virtud de que la policía es la primera institución que tiene contacto con la víctima o testigo, según el artículo 276 inciso 4 del Código Procesal Penal, que la policía podrá entrevistar a cualquier persona que tenga información sobre el hecho investigado, así mismo brindaran apoyo a la unidad técnica cuando sea necesario para el cumplimiento de las medidas de protección.
- D. Víctimas y testigos protegidos que son los que pueden dar fe de que las medidas de protección aplicadas son o no efectivas, así mismo son lo que pueden manifestar si se sienten seguros o no con dichas medidas, en vista de que las víctimas y testigos son el principal objeto de estudio de la investigación pero en virtud de la misma confidencialidad con la que se cuenta se les ha obviado por motivos de seguridad de ellas, ya que al ser entrevistado una víctima o testigo, puede correr el riesgo que se rompa la confidencialidad volviéndonos sujetos de investigación.

3.5 Muestra Cualitativa.

En la presente investigación, la muestra cualitativa está conformada por Fiscales, policías, y abogados miembros de Equipos Técnicos Evaluadores, los cuales proporcionaron la información necesaria para realizar la investigación. Es importante mencionar, que en virtud de ser informantes de diferentes instituciones los datos pueden variar, estableciendo cada uno su criterio personal en cuanto a la problemática en estudio.

A continuación se muestra por medio de una tabla, la conformación de la muestra cualitativa, en cuanto a la selección de informantes entre los que figura, El abogado



Coordinador del Equipo Técnico Evaluador del Área de Protección de Víctimas y Testigos numero 3 de la ciudad de San Salvador; el Jefe de la Unidad Fiscal Especializada de Delitos de Homicidio de la ciudad de San Salvador; Abogada miembro del Equipo Técnico Evaluador del Área de Protección de Víctimas y Testigos de Santa Ana, Fiscal Penitenciario con experiencia en el área de la Unidad Penal Juvenil de Santa Ana y el Investigador de la Policía Nacional Civil de la Unidad Antiextorsiones de Santa Ana; que son quienes abarca la distribución geográfica mostrados en la siguiente tabla:

UBICACION	INFORMANTES
SAN SALVADOR	Abogado Coordinador del Equipo técnico Evaluador del Área de Protección de Víctimas y Testigos numero 3
	Jefe de la Unidad Fiscal Especializada de Delitos de Homicidio
SANTA ANA	Abogada miembro del Equipo Técnico Evaluador del Área de Protección de Víctimas y testigos de Santa Ana
	Fiscal Penitenciario con experiencia en el área de la Unidad Penal Juvenil.
	Investigador de la Policía Nacional Civil de la Unidad Antiextorsiones



3.5 Técnicas, Instrumentos y Procedimientos para la Recolección de los datos.

En la presente investigación se utilizaron las técnicas e instrumentos que permitieron una recolección eficiente de la información, de igual forma la aplicación de las técnicas se realizó a través de un procedimiento específico.

3.6 Técnicas e Instrumentos.

3.6.1 Entrevista a profundidad.

La técnica utilizada para la recolección de los datos es la entrevista a profundidad, que consiste en una entrevista semiestructurada cuyas respuestas requieren cierto nivel de análisis y extensión para dilucidar o ilustrar lo que se requiere del entrevistado.

El instrumento utilizado para la aplicación de la técnica de la entrevista a profundidad fue el cuestionario, el cual está compuesto de diez preguntas abiertas, orientadas de tal manera que se determine las diferentes concepciones que tienen los sujetos que principalmente deben, dentro de sus funciones, conocer la Ley, la Jurisprudencia y la Doctrina, en cuanto a los criterios para la adopción de medidas de protección a favor de las víctimas y testigos.

3.6.2 Procedimientos para la recolección de los datos.

En primer lugar, se obtuvieron todos aquellos datos considerados importantes, y concernientes al establecimiento del Programa de Protección de Víctimas y Testigos,



que sirvieron para sustentar el Marco Teórico del presente trabajo de investigación, y a la vez para enriquecer el análisis de los datos obtenidos.

En cuanto a las entrevistas a profundidad, se logró obtener el punto de vista de los sujetos que intervienen en el proceso de interacción, con el objetivo de observar, analizar y conocer las diferentes opiniones, percepciones, criterios y fundamentos doctrinarios de cada uno de ellos, no sólo en la aplicación de la ley si no en la forma de aplicación y efectividad que tiene el Programa de Protección de Víctimas y Testigos. La aplicación de la Entrevista a Profundidad, se realizó en tres fases que se mencionan a continuación:

- A. Fase Previa: consiste en la selección de las personas a entrevistar, posteriormente se realizó la entrega del cuestionario de entrevista con el objetivo que conocieran las preguntas que se les harían. Al mismo tiempo, se concertó fecha y hora para realizar la entrevista, solicitando al informante su autorización para grabarla.
- B. Aplicación de la Técnica: Operativamente la entrevista se aplicó en primer lugar en la ciudad de San Salvador, comenzando con el Coordinador del Equipo Técnico Evaluador número 3 del Área de Protección de Víctimas y Testigos, Jefe de la Unidad Fiscal Especializada de Delitos de Homicidio; logrando así obtener los criterios de los informantes para la triangulación de los datos.

Al concluir con las entrevistas programadas para San Salvador se continuó con la ciudad de Santa Ana, siguiendo el mismo procedimiento con la inclusión de la Abogada miembro del Equipo Técnico Evaluador del Área de Protección de Víctimas y Testigos; Fiscal Penitenciario con experiencia en el área de la Unidad Penal Juvenil; y el Investigador de la Policía Nacional Civil de la Unidad Antiextorsiones, con él objetivo de recabar la información necesaria para la triangulación de la información.

Las preguntas se realizaron de manera oral por parte de los entrevistadores, y contestadas de la misma forma por los entrevistados.



Además se incluyeron experiencias personales, testimonios, estadísticas, noticias etc., que fueron exteriorizadas por los entrevistados al momento de responder alguna de las preguntas.

C. Fase de Evaluación: Luego de realizadas las entrevistas se procedió a la revisión de cada una de ellas, con la finalidad que los datos fueran interpretados de manera efectiva.

A continuación se procedió al vaciado de la información en las matrices respectivas.

3.7 Plan de Análisis de los datos

En este apartado se detalla la planificación del análisis de los datos obtenidos a través de las entrevistas la cual procedió de la siguiente manera:

A) Triangulación de la Información: se efectuó el cruce de información entre los resultados obtenidos del análisis del Estudio de las entrevistas realizadas y el Marco Teórico del presente trabajo, en razón a las categorías previamente establecidas, con la finalidad de llegar a establecer razonamientos certeros en relación al tema de estudio.

En el desarrollo del presente trabajo de investigación, se logró determinar la existencia de diez categorías que fueron objeto de análisis y posterior interpretación, siendo dichas categorías las que se encuentran representadas en el siguiente cuadro:

Nº	CATEGORIAS
1	CRITERIOS PARA LA INCORPORACION AL PROGRAMA
2	EXTENSION DE LA PROTECCION



3	PREVENCION DEL RIESGO
4	PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROGRAMA DE PROTECCION
5	FRECUENCIA DE LOS DELITOS DONDE SE DA LA PROTECCION
6	VULNERACION DEL DERECHO DE DEFENSA
7	MEDIDAS DE PROTECCION MAS FRECUENTES
8	VACIOS LEGALES DE LA LEY DE PROTECCION DE VICTIMAS Y TESTIGOS
9	CRITERIOS DE FINALIZACION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION
10	LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION

3.8 Presupuesto Financiero

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se realizaron las siguientes erogaciones:

- a) Laptops.
- b) Papel Bond.
- c) Libros.
- d) Grabadora de bolsillo.
- e) Discos Compactos.
- f) Anillados y empastados.
- g) Memoria USB.
- h) Acceso a Internet.



- i) Equipo de computadoras e impresoras.

Financiamiento:

Setenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$60.00), mensualmente, desde Marzo de dos mil doce a Septiembre del presente año.



CAPITULO IV

ANALISIS E

INTERPRETACION

DE LOS DATOS



CAPITULO IV, ANALISIS Y PROCESAMIENTO DE DATOS

4.1 Triangulación de Datos

En este apartado se cruzará la información obtenida en todo el proceso de investigación, elaborándose un análisis sobre la base de las categorías planteadas en el capítulo anterior. La triangulación se realizará a través de los datos obtenidos en las Entrevistas a Profundidad, y el Marco Teórico del presente trabajo de investigación.

4.2 Entrevista en Profundidad.

OBJETIVO:

Conocer el criterio que tienen las personas que ostentan los cargos enunciados en artículo 17 de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, asimismo obtener la opinión que sostienen sobre la efectividad del programa de protección en la práctica jurídica.

PREGUNTAS DIRIGIDAS A EMPLEADOS PUBLICOS MIEMBROS DE LOS EQUIPOS TECNICOS EVALUADORES DEL AREA DE PROTECCION DE VICTIMAS Y TESTIGOS, FISCALES Y POLICIAS.



CATEGORIAS:

Categoría 1: ¿Cuáles son los criterios utilizados para la incorporación de un testigo o víctima y sus familiares al programa de protección?

Categoría 2: ¿Hasta qué personas relacionadas con el testigo o víctima se extiende la protección?

Categoría 3: ¿Qué medidas preventivas consideran ustedes se deben implementar con el fin de minimizar el riesgo de los testigos y/o víctimas mientras se decide su incorporación al programa?

Categoría 4: ¿Cuenta el programa de protección de víctimas y/o testigos con presupuesto suficiente para cubrir las necesidades de seguridad y asistencia que requieren las víctimas y/o testigos?

Categoría 5: ¿En que clases de hechos delictivos se materializan las medidas de protección?

Categoría 6: ¿Se vulnera el derecho de defensa con la implementación de protección de víctimas y/o testigos?

Categoría 7: ¿Cuáles son las medidas de protección de víctimas y/o testigos que más se utilizan?

Categoría 8: ¿Tiene la ley especial para la protección de víctimas y testigos vacíos legales?

Categoría 9: ¿Cuáles son los criterios utilizados para la finalización de las medidas de protección?

Categoría 10: ¿Es efectiva la aplicabilidad de medidas de protección de víctimas y testigos en la Realidad Salvadoreña?



Categoría 1:

Según lo recabado en las entrevistas los criterios que se tienen que valorar son el consentimiento expreso de la persona que desea colaborar con la investigación de un proceso penal, se verifica además la idoneidad de su testimonio en base a entrevistas orales que el equipo técnico evaluador multidisciplinario del área de protección de víctimas y testigos de la Unidad Técnica Ejecutiva serán quienes evaluarán la situación de riesgo que corre una persona ya sea víctima o testigo a consecuencia de prestar su testimonio para esclarecer un hecho delictivo en particular, así mismo se evaluará la situación de riesgo que corre la persona que brindará su testimonio por lo que será indispensable medir con precisión el nivel de peligro que tenga la víctima o testigo en aras de que su integridad física no sea vulnerada.

Por lo que se puede decir que existen tres factores principales para que una persona víctima o testigo o cualquier otra persona que intervenga ya sea directa o indirectamente con una investigación penal sea admitida en el programa de protección de víctimas y testigos los cuales son:

- 1- la veracidad del testimonio o la idoneidad del testigo;
- 2- consentimiento expreso de querer colaborar con la investigación; y
- 3- el riesgo existente de que la integridad física de la víctima o testigo y su grupo familiar sea latente.

Asimismo en cuanto a los testigos con criterio de oportunidad según lo informado por los entrevistados los criterios de admisión al programa son distintos y entre ellos se puede mencionar:

que la persona tuvo que haber participado en un hecho delictivo directa o indirectamente en la cual se necesitó la colaboración de él por lo que al ser capturado y ver que van a afrontar una pena bastante alta, deciden colaborar, por la oportunidad que la misma ley les ofrece y en otros casos inclusive ya penados, ya



condenados y en los penales se ven amenazados y colaboran, y piden que se les ayude y se les otorgue algunos beneficios a cambio de proporcionar información, asimismo se valoraran los aspectos que menciona el Código Procesal Penal en artículo 18 de dicho código.

Por lo que para dicho criteriado pueda ser admitido al programa de protección debe de haber una resolución debidamente fundamentada por el juez en la que otorga dicho beneficio y dicha resolución es lo que al Equipo Técnico Evaluador le interesa porque es donde se da el beneficio procesalmente.

Categoría 2:

De lo informado por los entrevistados se ha logrado percibir que según artículo 1 y 2 de la Ley Especial Para la Protección de Víctimas y Testigos no se hace la aclaración específica para determinar hasta que personas se va extender las medidas de protección que brinda dicha ley, ya que esta es muy amplia al señalar que cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro a consecuencia de colaborar directa o indirectamente en un proceso penal, pero en todo caso se tiene que demostrar la calidad o el fundamento del porque esta persona corre riesgo, en ese sentido el programa de protección de víctimas y testigos puede ser aplicado tanto a víctimas como testigos y sus grupos familiares o hasta un amigo de confianza, así como también a jueces, fiscales, peritos, investigadores, policías y los testigos con criterios de oportunidad que establece el Código Procesal Penal.

Categoría 3:

Se ha logrado determinar que los entrevistados coinciden en que una de las medidas preventivas principales para reguardar a una persona antes de brindarle



completamente las medidas que brinda el programa es la reserva de la identidad como por ejemplo el uso de una clave para que en la diligencias judiciales sea identificado con la misma, puesto que esto evita que la persona sea individualizada a través de sus generales, por lo que el ocultamiento de estas se vuelve la primer medida a tomar.

Asimismo según el artículo 4 de la Ley para la Protección de Víctimas y testigos en su numeral 3 establece que se pueden aplicar medidas de protección urgentes las cuales se pueden hacer efectivas de manera inmediata y provisional de acuerdo al riesgo o peligro existente como por ejemplo: si tiene riesgo en el trabajo este ya no asiste; si existe inseguridad en su casa se procede a albergarlo en un lugar protegido y resguardado por agentes policiales donde su vida no corra peligro, estas medidas pueden perfectamente aplicarse mientras se resuelve sobre la aplicación definitiva de la misma.

En cuanto a los testigos criteriados es de mencionar que para la minimización del riesgo mientras se decide si son incorporados al programa de protección estos son trasladados mediante la previa aprobación del Consejo Criminológico del centro penal donde guarda reclusión, como medida de seguridad y por el estado urgente de que la vida del testigo con criterio de oportunidad corre peligro, se autorizara la reubicación en bartolinas comunes de delegaciones policiales donde estarán bajo resguardo y custodia.

Categoría 4:

Se ha llegado a la conclusión en base a las vivencias de los distintos sujeto entrevistados quienes conocen de primera mano el tema en cuestión que los pocos recursos económicos con que cuenta el programa de protección de víctimas y testigos es evidente y en vista de vivir en un país con altos índices de criminalidad



hace que la demanda de las personas que solicitan medidas de protección sea numerosa.

Esta protección no solo proteger la identidad de estos si no también brinda asistencia a los que se encuentran albergados en casas de protección, en virtud de ello se necesita productos de primera necesidad lo que constituye un gasto oneroso para el Programa y lo que dificulta es el poco recurso económico, pero el artículo 8 literal “J” de la ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos establece que una de las atribuciones de la Unidad técnica es la de celebrar convenios para que se pueda hacer un cumplimiento satisfactorio de la ley

En ese sentido el Área de Protección de Víctimas y Testigos se ve en la necesidad de buscar ayuda tanto de instituciones gubernamentales como no gubernamentales para efectos de tener a tiempo los productos de primera necesidad que las víctimas y testigos requieran cuando se encuentran albergados en casas de protección.

Así mismo en la práctica para evitar el ocio se ha recurrido a implementar programas como la siembra de maíz, frijol, cultivo de tilapias, etc.; con el fin de auto-sostenerse económicamente, produciendo así sus propios insumos.

Categoría 5:

Se llegó a la conclusión que los entrevistados coinciden en que los delitos en los cuales es más frecuentes que ha una víctima o testigo se le brinden medidas de protección son los delitos clasificados por la ley contra el crimen organizado y delitos de realización compleja, como los delitos cometidos por el crimen organizado entre ellos se encuentran: los homicidios simples y agravados, secuestros y extorsiones, en vista a que son delitos que en nuestra realidad nacional son los más frecuentes.



Categoría 6:

Lo expuesto por los entrevistados coincide en el sentido que no se vulnera el derecho de defensa al imputado, por que antes de todo esta la seguridad de la persona humana de ahí que se toma como base los artículos 1 y 2 de la constitución en aras de fundamentar la protección de víctimas y testigos así mismo el juez de la causa sabe con exactitud quien es la persona que brinda su testimonio en vista que es la autoridad competente para conocerlo al momento en que se vierte la prueba.

Así como también la persona que decide brindar su testimonio no lo haría si no existieran medidas protección en vista del riesgo que le puede generar por colaborar con la investigación por lo que teniendo un sistema integrado de protección la persona se siente segura de brindar su declaración.

Por lo anterior se puede decir que ante todo prevalece el derecho a la vida por supremacía de derechos constitucionales.

Categoría 7:

Se ha logrado determinar que en el campo practico es notable que las medidas de protección a victimas y testigos que son mas utilizadas son la de la reserva de la identidad bajo el uso o la asignación de una clave, así como el ocultamiento de sus generales en las diligencias judiciales y las demás medidas ordinarias que establece la Ley de Protección de víctimas y testigos que van encaminadas a la no localización de las personas protegidas, así como también el resguardo policial, las que imposibiliten su identificación visual en cualquier diligencia judicial; así como también establece el uso de videoconferencia.



Se puede decir que la protección de la identidad es la medida de protección más genérica en vista de que hay personas que se resten a que sean albergadas en casas de protección en vista de aferrarse a su vida cotidiana.

En cuanto a la protección de testigos con criterio de oportunidad una de las medidas mas utilizadas es el traslado de la persona hacia otros centros penales donde corra menos riesgo o a una bartolina de la P.N.C.

Categoría 8:

Del análisis de las respuestas vertidas por los entrevistados se logra establecer que si existen vacíos legales y uno de ellos es el que la ley no expresa el principio de la voluntad ya que esta es indispensable para que se pueda dar inicio al programa de protección junto con el testimonio, así mismo se puede decir que el ser es cambiante por ende la ley también será sujeta a cambios por lo que la Ley de Protección de víctimas y testigos se debe de revisar periódicamente en aras de que sea adecuada a la realidad nacional.

Otro aspecto que se debe de remarcar es que no se establece con exactitud la naturaleza jurídica de la ley para la protección de víctimas y testigos si bien cierto pertenece al derecho publico por ser una rama del derecho penal pero cuando se aplica e cuanto al testigo por accidente y cualquier otra persona que intervenga indirectamente en proceso penal esta debe expresar el consentimiento por medio de un acta la cual expresara la voluntad de que se le apliquen las medidas de protección y siendo que la voluntad se da en el derecho privado se puede decir que la naturaleza Jurídica de la ley es un hibrido perteneciente al derecho publico y privado puesto que la ley es perteneciente al derecho penal pero para que se aplique se necesita la voluntad de la persona lo cual lo vuelve de derecho privado, lo anterior lo vuelve un vacío legal puesto que no se aclara dicho punto.



Categoría 9:

De lo expuesto por los informantes se puede decir que prácticamente los criterios utilizados son los que establece el artículo 23 de la Ley Especial para la Protección de víctimas y testigos y los artículos 26 y 27 del reglamento los cuales son que el nivel de riesgo o peligro sea bajo; por la renuncia de la persona protegida, lo anterior debe ir fundamentado en resoluciones legales.

En la practica la persona que se le ha brindado las medidas de protección por ejemplo el que fue albergado en una casa de seguridad queda sin trabajo laboral para sostenerse en vista del tiempo que paso albergado lo que hace que se le brinde medidas asistencialistas como paquetes alimenticios.

Se debe de dejar fundamentado que el bajo nivel de riesgo y peligro es sobre el proceso penal en el colabora porque según nuestra realidad la cual esta inmersa en altos índices de delincuencia, riesgo y peligro presentamos todos los habitantes de este país.

Categoría 10:

De las respuestas de los entrevistados se puede discernir que a pesar de que en El Salvador hay altos índices de delincuencia el programa de protección de víctimas y testigos es efectivo en vista que existe un trabajo que esta integrado por la unidad técnica a través del área de protección de victimas y testigos.

La Policía Nacional Civil a través de la unidad de protección de víctimas y testigos y la Fiscalía General de la Republica que son quienes trabajan bajo alto grado de confidencialidad, es por ello que la víctimas y testigos se sienten seguras y deciden colaborar con la investigación, aparte de tener un sistema de protección de victimas y testigos que a nivel centroamericano es el mas efectivo en cuanto a la protección de



estos, es de mencionar que a pesar de los pocos recursos económicos con que se cuenta para la protección este programa logra dar asistencia en su mayoría a las personas protegidas.



CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



CONCLUSIONES

1. Las medidas de protección a víctimas, testigos y cualquier otra persona que colabora directa o indirectamente en un proceso penal, son efectivas en virtud que se ha logrado en la mayoría de casos un resultado satisfactorio, desarticulando estructuras delictivas, debido al consentimiento que la víctima, testigo o cualquier otra persona involucrada presta para que se le asegure que su integridad física para que no sea vulnerada y así pueda rendir su declaración, sin ningún tipo de presión
2. Las medidas mas utilizadas para la protección de víctimas y testigos en un proceso penal son las medidas ordinarias, en vista de que estas van dirigidas al ocultamiento de la identidad de la persona que declara, la mayoría de personas protegidas eligen este tipo de medidas y no las de internamiento en una casa de seguridad o albergues por motivos de su arraigo familiar o protección de sus bienes materiales.
3. Uno de los fines primordiales de la protección de víctimas y testigos es darle seguridad tanto física como procesal a la persona que brinda su testimonio relacionado con un hecho delictivo, constituyendo así un medio de prueba lícito, sin embargo, dicha prueba puede ser vulnerada fácilmente ya sea por situaciones externas que lo lleven a alterar su testimonio así como también el mismo testigo puede utilizar su testimonio a su conveniencia, en ese sentido se concluye que este medio de prueba puede ser influenciable si no se le brindan las medidas de protección adecuadas.
4. En la practica la figura del testigo con criterio de oportunidad se ha incluido dentro del programa de protección el cual la Ley Especial Para la Protección



de Víctimas y Testigos no lo regula expresamente aplicándole un trato distinto ya que a un testigo con criterio de oportunidad tiene beneficios, pero una víctima-testigo o un testigo común se le brindan garantías.

5. Por los altos índices de pobreza en nuestro país y dado a la vulnerabilidad que tiene la prueba testimonial, el Programa de Protección de Víctimas y Testigos se ve obligado a que utilice gran parte de sus recursos económicos en medidas asistencialistas entre las cuales se encuentran la entrega de productos de primera necesidad, lo cual ha llevado al descuido del fin principal del programa el cual es la protección de víctimas y testigos.
6. La Naturaleza Jurídica de la Ley Especial para Protección de Víctimas y Testigos es de derecho público sin embargo los beneficios tienen matices de derecho privado porque impera el principio de la autonomía de la libertad en base al art. 8 de la Constitución; lo que puede conllevar a la exclusión del programa de protección, en virtud que existen una serie de derechos y obligaciones que pueden ser incumplidas; Asimismo la persona que desee que se le apliquen las medidas de protección debe manifestar su consentimiento de sometimiento al programa.
7. La necesidad que se tiene que el Área de Protección de Víctimas y Testigos se vuelva un ente autónomo es evidente, en vista del poco recurso asignado a dicha área, lo cual genera dificultades a la hora de la aplicación del programa de protección, por lo que logrando su autonomía se le podría brindar recursos propios y así suplir la demanda que tiene el programa de protección.



RECOMENDACIONES

Órgano Legislativo

- Se recomienda reformar la Ley Especial de Protección de Víctimas y Testigos en el sentido de que se agregue un capítulo en el cual se regule las medidas de protección concernientes a los testigos bajo el criterio de oportunidad, en virtud de que la ley anteriormente señalada no los regula como tal.
- Reformar el artículo 3 de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos en el sentido que sea agregado el principio de la voluntad, puesto que al parecer se ha dejado de lado dicho principio siendo este fundamental para la implementación de las medidas que se le aplican a un testigo o cualquier otra persona que participa de una forma directa o indirecta en un proceso penal en particular, al ser agregado dicho principio se estaría fundamentado la decisión que toma la persona de aplicar o no a dichas medidas de protección.

Órgano Ejecutivo

- Que se cree como ente autónomo el Área de Protección de Víctimas y Testigos con la finalidad de que le sean asignados más recursos y materializar la normativa en el sentido que se hagan efectivas las normas que regulan la ayuda del dinero proveniente del crimen organizado.



- Asignarle más recursos financieros a la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia en el sentido de que el aumento presupuestario le sea trasladado al Área de Protección de Víctimas y Testigos, con la finalidad de que cubrir con las necesidades económicas.
- Coordinar con instituciones públicas y privadas la ayuda al programa de protección de víctimas y testigos a efectos de que existan convenios entre ellos logrando así la efectividad en la aplicación de medidas que brinda el Programa de Protección de Víctimas y Testigos.

Fiscalía General de la República.

- Contratar mas personal dependiendo de sus asignaciones presupuestarias en el sentido de disminuir la carga y mora procesal para que se cumplan los tiempos procesales para darle pronta agilidad a la adopción de medidas ya sean ordinarias y extraordinarias.
- Capacitar a los fiscales en el sentido que conozcan a profundidad el procedimiento para la adopción de medidas de protección, para que llegada la hora de su implementación está se haga de una forma ágil y oportuna.

Policía Nacional Civil

- Mantener el apoyo al Programa de Protección de Víctimas y Testigos, brindando seguridad policial cuando sea requerido (custodia y traslado).



- Que el personal perteneciente a investigadores policiales sean capacitados en la aplicación de medidas de protección en virtud de que la Ley Especial Para la Protección de Víctimas y Testigos les da la facultad de poder adoptar las medidas de protección.

Unidad Técnica Ejecutiva Área de Protección de Víctimas y Testigos.

- Buscar la ayuda internacional con Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales en el sentido de que puedan tener facilidades financieras y logísticas para el buen mantenimiento y aplicación del programa de protección de víctimas y testigos.
- Realizar un estudio más profundo y veraz en cuanto a la admisión de personas al programa de protección en virtud de que este no sea utilizado por personas que manipulan su testimonio a su conveniencia para la obtención de medidas meramente asistenciales, satisfaciendo sus necesidades personales acosta del programa de protección.
- Buscar la ayuda internacional por medio del cual se adquieran equipos tecnológicos como por ejemplo distorsionadores de voz en vista de la carencia de los mismos lo que ayudaría a no retardar un proceso penal por la carencia de dicho equipo.



BIBLIOGRAFIA

- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito “**Manual de buenas prácticas para la protección de los testigos en las actuaciones penales que guarden relación con la delincuencia organizada**”, Nueva York, edición 2008.
- Documento Aprobado en La XVI, Asamblea General Ordinaria de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (*AIAMP*) República Dominicana, 9 Y 10 de Julio 2008, “**Guías De Santiago Sobre Protección De Víctimas Y Testigos**, Elaborado con el apoyo del Proyecto EURO social Justicia, del Programa Regional para la Cohesión Social en América Latina de la Comisión Europea. Asociación Iberoamericana De Ministerios Públicos (*AIAMP*),
- Christian Lombeida del Hierro jefe nacional del sistema de protección y asistencia a víctimas y testigos y otros, “**Vademécum Victimológico**”, Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes del Proceso Penal, Sistema Nacional de Protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, Primera edición / Mayo del 2011.
- Lic. Gabriel Mario Santos Villarreal Investigador Parlamentario, Subdirector de Política Exterior y otros, “**Protección de testigos contra a delincuencia organizada, Servicios de Investigación**”, edición Enero 2010.



- Naciones Unidas, **“Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”**, Cuarto período de sesiones, Viena, 8 a 17 de octubre de 2008.
- Flores Acosta, Claus Arthur, **“Debido Proceso y Derecho de Defensa Frente a la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos”**, Becario de la Tercera Promoción del Programa de Formación Inicial para Jueces-PFI
- Luis Navajas Ramos, **“La Prueba Videográfica en el Proceso Penal: Su Valor Y Límites Para Su Obtención”**, San Sebastián, No 12 – 1998.
- Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (IDHUCA), **“El Salvador: protección a testigos, peritos y víctimas en procesos penal”**, edición 2004.
- Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de septiembre de 2006, **“Solicitud De Medidas Provisionales Presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Respecto de El Salvador”**, a Favor De Gloria Giralt de García Prieto y Otros.
- ADIP, Amado. **Prueba de Testigos y Falso Testimonio**. Buenos Aires (Argentina): Ediciones Depalma, 2004.
- Cfr. Colín Sánchez, Guillermo. **“Derecho Mexicano de Procedimientos Penales”** 6ª. Edición. Edit. Porrúa. México, D.F. 1980.



- Jairo Libreros, profesor titular de Seguridad y Políticas, Atmosfera Política, revista **“Referentes Internacionales en Materia de Programas de Protección a Testigos, Colaboradores de La Justicia Y Personas cercanas a Testigos y Colaboradores de la Justicia”**, Jairo Libreros, Profesor Titular De Seguridad Y Políticas Públicas en América Latina De La Universidad Externado De Colombia.

- Colón Morán, José, Colón Corona, Mitzi. **“Los Derechos de la Víctima del Delito y del Abuso del Poder en el Derecho Penal Mexicano”**



NORMAS LEGALES UTILIZADAS

- Constitución de la República de El Salvador. Decreto Legislativo N° 38 de fecha 15 de diciembre de 1983. D.O N° 234. Tomo N° 281.
- Convención de las Naciones Unidas Contra el Crimen Organizado Transnacional.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos. (ONU, 1966).
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto De San José, OEA 1969).
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción
- Código procesal penal vigente
- Ley Especial para Protección de Víctimas y Testigos
- Reglamento de la Ley Especial Para la Protección de Víctimas y testigos.



DIRECCIONES ELECTRONICAS CONSULTADAS

- Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia:
<http://ute.gob.sv/utestandarizacion/index.php/inicio>.
- Corte Suprema de justicia:
<http://www.jurisprudencia.gob.sv/visor2012/>
- Códigos Comentados:
<http://elsalvadorlex.org/>
- Estudios de la IDHUCA:
<http://www.uca.edu.sv/virtual/comunica/archivo/may162008/notas/nota14.htm>
- Víctimas y testigos
<http://www.derecho.uady.mx/tohil/rev25/origenyevolucion.pdf>



ANEXOS



GLOSARIO

PROTEGIDO: persona incorporada a un proceso de seguridad que involucra la intervención directa de personal o recursos policiales.

BENEFICIADO: persona que está siendo afectada positivamente por un proceso de protección de personas involucradas en procesos judiciales.

ACTOR DE UN PROCESO JUDICIAL: aquella persona que dentro de un proceso de esta índole se califique de la siguiente manera: víctima, testigo, acusado, juez, fiscal y defensor.

AGENTE PROTECTOR: oficial policial técnico capacitado para la protección de personas.

CONTROLADOR: oficial policial técnico que monitorea la seguridad de una persona protegida dentro la categoría de SUPERVISADO.

ACTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN: documento consignado en un libro de actas autenticado por la jefatura de la entidad policial que realiza las diligencias de protección, en el que se establecen los términos, acciones y contenidos desarrollados al momento de atender una solicitud de protección para un actor de un proceso judicial.



ANÁLISIS DE PROTECCIÓN: valoración técnica que permite conocer detalles del beneficiado y la situación que genera la necesidad de protección y permite establecer los criterios de ejecución.

ESTUDIO DE SEGURIDAD: Valoración técnica que identifica fortalezas y debilidades de seguridad en el entorno familiar y laboral de una persona, cuyos resultados una vez analizados sirven para la recomendación de mejoras e implementación de recursos y procedimientos de seguridad de orden preventivo y disuasivo.



Cronograma de Actividades (Elaboración y Ejecución del Proyecto)

actividad	Marzo			Abril			Mayo			Junio			Julio			Agosto			Septiembre		
1. Elección del tema	■																				
2. Justificación de la Investigación		■																			
3. Plan de trabajo			■																		
4. Presentación y aprobación del plan de trabajo				■																	
5. Planteamiento del problema					■																
6. Elaboración de Objetivos						■															
7. Elaboración del marco teórico							■														
8. Diseño metodológico								■													
9. Elaboración de instrumentos									■												
10. Presentación del proyecto de investigación										■											
11. Recolección de datos											■										
13. Conclusiones												■									
14. Recomendaciones													■								
15. Referencias o bibliografías														■							
16. Anexos															■	■					
17. Presentación del informe de investigación																		■	■	■	
18. Exposición de los resultados de la investigación.																					■



**MATRICES DE VACIADOS DE LOS DATOS OBTENIDOS E
INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS**

CATEGORIA 1: CRITERIOS PARA LA INCORPORACION AL PROGRAMA			
PREGUNTA 1: ¿Cuáles son los criterios utilizados para la incorporación de un testigo o víctima y sus familiares al programa de protección?			
ZONA	INFORMANTE	RESPUESTA	ANALISIS
SAN SALVADOR	COORDINADOR DEL EQUIPO TECNICO EVALUADOR NUMERO TRES	Lo que se valora que exista un procedimiento penal a través de la acción policial y la fiscalía, se requiere de la investigación y que la persona involucrada tanto víctima como testigo tenga un alto nivel de peligrosidad.	Principalmente tiene que existir un consentimiento expreso de la persona que desea colaborar con la investigación de un proceso penal, se verifica la idoneidad de su testimonio en base a entrevistas orales que el equipo técnico evaluador multidisciplinario del área de protección de víctimas y testigos
	JEFE DE LA UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA DE DELITOS DE HOMICIDIO	“Como fiscalía tenemos a testigos como tales y personas que son miembros de las estructuras criminales, que por alguna razón deciden colaborar con	



		<p>proporcionar información en los procesos, llámeseles a estos testigos criteriados, que ya la ley los define y que ingresan por diferentes maneras, ya sea que estos se presenten voluntariamente a alguna institución ya sea policial o fiscal porque se sienten perseguidos por las mismas estructuras criminales y acceden para querer colaborar.</p>	<p>de la Unidad Técnica Ejecutiva serán quienes evaluarán la situación de riesgo que corre una persona ya sea víctima o testigo a consecuencia de prestar su testimonio para esclarecer un hecho delictivo en particular, así mismo se evaluará la situación de riesgo que esta persona corre por lo que será indispensable medir con exactitud cuál es el grado de riesgo que la persona corre esto en aras de que su integridad física no sea vulnerada.</p>
SANTA ANA	INVESTIGADOR DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL, DE LA UNIDAD ANTIEXTORSION	<p>Se analiza el grado de peligrosidad que la víctima o testigo pueda tener por ejemplo en los casos de extorsión las personas comúnmente son víctimas y testigos que al colaborar con la policía por medio de la entregas controladas se logra la captura del autor del delito esa víctima – testigo que ha colaborado ha tenido contacto directo con el hechor</p>	<p>Por lo que se puede decir que existen tres factores principales para que una persona sea admitida en el programa de protección de víctimas y testigos los cuales son: 1- la veracidad del testimonio o la idoneidad del testigo; 2- el consentimiento expreso de querer colaborar con la investigación; y 3- el riesgo</p>



		por lo que el nivel de riesgo que corre el alto lo que hace que adopten medidas para su protección	existente de que su integridad física de la víctima o testigo y su grupo familiar sea latente.
	FISCAL PENITENCIARIA	Que haya presenciado los hechos y que al declarar se encuentre en peligro de vida de él y su familia.	
	COORDINADORA DEL EQUIPO TECNICO EVALUADOR DE LA ZONA OCCIDENTAL	Que estén participando activamente en un proceso penal, que tenga un riesgo o peligro y que las autoridades competentes tengan conocimiento de la denuncia.	



CATEGORIA 2: EXTENSION DE LA PROTECCION			
PREGUNTA 2: ¿Hasta qué personas relacionadas con el testigo o victima se extiende la protección?			
ZONA	INFORMANTE	RESPUESTA	ANALISIS
SAN SALVADOR	COORDINADOR DEL EQUIPO TECNICO EVALUADOR NUMERO TRES	Valorándose el nivel de riesgo la protección se extiende tanto al testigo, víctimas y a su cónyuge, sus hijos más que todas las personas que conviven en su núcleo familiar, así mismo se protegen no solo a víctimas y testigos sino también a aquellas personas que tienen una intervención en el proceso penal	Atendiéndonos al tenor literario del artículo 1 y 2 de la Ley Especial Para la Protección de Víctimas y Testigos podemos ver que no existe un distinción específica para determinar hasta que personas se va extender las medidas de protección que brinda dicha ley, ya que esta es muy amplia al decir y cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro a consecuencia de colaborar directa o indirectamente en un proceso penal pero en todo caso se tiene que demostrar la calidad o el fundamento de porque esta persona corre riesgo en ese sentido el programa de protección de víctimas y testigos puede ser aplicado tanto a víctimas como testigos y sus grupos familiares como también
	JEFE DE LA UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA DE DELITOS DE HOMICIDIO	“La ley establece hasta que personas, puede ser hasta un amigo de confianza, no solo familiares, ya que la ley establece de aquellos de forma directa o indirecta corran riesgo de que su integridad física sea vulnerada a consecuencia de colaborar en la investigación de un proceso penal.	



			a jueces, fiscales, peritos, investigadores, policías etc.
SANTA ANA	INVESTIGADOR DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL, DE LA UNIDAD ANTIEXTORSION	La protección es para la víctima y testigo y su grupo familiar, porque cuando hablamos de la familia es el núcleo familiar que está en la casa, sin embargo los agentes que trabajan con los delitos de extorsión también se les puede otorgar medidas de protección porque ellos también se convierten en testigos por medio de las entregas de dinero controladas como sucede en la práctica cuando se está en la investigación de un delito de extorsión	
	FISCAL PENITENCIARIA	Esposas o compañeras de vida, hijos que es lo que se ha visto en la práctica	
	COORDINADORA DEL EQUIPO TECNICO EVALUADOR DE LA ZONA OCCIDENTAL	Al testigo, y su grupo familiar y los involucrados, siempre y cuando se compruebe la calidad de riesgo, así como también peritos, fiscales e investigadores	



CATEGORIA 3: PREVENCION DEL RIESGO			
PREGUNTA 3 ¿Qué medidas preventivas consideran ustedes se deben implementar con el fin de minimizar el riesgo de los testigos y/o víctimas mientras se decide su incorporación al programa?			
ZONA	INFORMANTE	RESPUESTA	ANALISIS
SAN SALVADOR	COORDINADOR DEL EQUIPO TECNICO EVALUADOR NUMERO TRES	Depende de las medidas que se requiera sin son ordinarias requiere que se cubran sus generales, cero comentarios sobre los hechos, que cuando se hagan traslados se efectúen en vías administrativas como reconocimientos de fotografía, rueda de personas y reconocimiento de lugar, lo cual se tiene que hacer bajo custodia policial cubiertos y envestidos.	Como podemos verificar los entrevistados coinciden en que una de las medidas preventivas principales para reguardar a una persona antes de brindarle completamente las medidas que brinda el programa es la reserva de la identidad como por ejemplo el uso de una clave para que en la diligencias judiciales sea identificado con la misma, puesto que esto evita que la persona sea individualizada a través de sus generales, por lo que el ocultamiento de estas se vuelve la primer medida a tomar, asimismo según el articulo 4 de la Ley para la Protección de Víctimas y testigos en su numeral 3 establece que se pueden aplicar medidas de protección urgentes las cuales se pueden hacer efectivas de manera inmediata y provisional de acuerdo al riesgo o peligro existente como por
	JEFE DE LA UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA DE DELITOS DE HOMICIDIO	Una de las principales medidas seria la reserva de la identidad puesto que si sus generales son ocultos esto puede evitar que se individualice a la persona que esta colaborando con la investigación.	



			ejemplo: si tiene riesgo en el trabajo este ya no asiste; si no esta seguro en su casa sacarlo y albergarlo en un lugar protegido estas medidas pueden perfectamente aplicarse mientras se resuelve sobre la aplicación definitiva de la misma.
SANTA ANA	INVESTIGADOR DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL, DE LA UNIDAD ANTIEXTORSION	Reservar el nombre desde el primer momento que se toma con una clave, por tanto el nombre ya no constaría como diligencia porque su nombre completo solo consta en dos actas.	
	FISCAL PENITENCIARIA	Las medidas de protección ordinarias establecidas en el articulo numero 4literal b numeral 1 de la Ley Especial para la Protección de victimas y testigos	
	COORDINADORA DEL EQUIPO TECNICO EVALUADOR DE LA ZONA OCCIDENTAL	Analizar el nivel de riesgo, si tiene riesgo en su lugar de trabajo hacer que deje de llegar y si es en la casa sacarlo y resguardarlo en un albergue, limitar el acceso a familiares y amigos y sacarlos del lugar que les genere riesgos.	



CATEGORIA 4: PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROGRAMA DE PROTECCION			
PREGUNTA 4: ¿Cuenta el programa de protección de víctimas y/o testigos con presupuesto suficiente para cubrir las necesidades de seguridad y asistencia que requieren las víctimas y/o testigos?			
ZONA	INFORMANTE	RESPUESTA	ANALISIS
SAN SALVADOR	COORDINADOR DEL EQUIPO TECNICO EVALUADOR NUMERO TRES	Realmente no porque la Unidad técnica Ejecutiva tiene su presupuesto el cual depende del ministerio de justicia y de ahí es distribuido a todas las áreas que comprende la Unidad Técnica Ejecutiva por lo que el presupuesto que se le asigna al área de víctimas y testigos es poco sin embargo la ley faculta de hacer convenios, como por ejemplo con instituciones no gubernamentales como gubernamentales para que brinden donaciones, insumos y bienes, un tipo de convenio podría ser el de educación existen testigos jóvenes los cuales se encuentran albergados en casas de seguridad lo que hace que estudien a distancia, así como también existen convenios con el misterio de trabajo para facilitar oportunidades.	los pocos recursos económicos con que cuenta el programa de protección de víctimas y testigos es evidente y en vista de vivir en un país con altos índices de criminalidad hace que la demanda de protección de víctimas y testigos sea numerosa, la protección de víctimas y testigos no solo significa proteger la identidad de estos si no también significa brindarle asistencia a lo que se encuentran albergados en casas de protección en virtud de ello se necesita productos de primera necesidad lo que constituye un gasto oneroso para el programa y lo que dificulta es el poco recurso económico pero el artículo 8 literal j de la ley en comento establece que una de las atribuciones de la Unidad técnica es la de celebrar convenios para que se pueda hacer un cumplimiento satisfactorio de la ley
	JEFE DE LA UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA DE DELITOS DE HOMICIDIO	El poco recurso con que cuenta el área de protección de víctimas y testigos de la Unidad técnica es evidente hay casos en los que a la fiscalía toca que brindar algún tipo de asistencia temporal	



		<p>mientras la Unidad técnica adopte o admita a la víctima o testigo en su programa, la demanda es mucha y los recursos son pocos</p>	<p>en ese sentido el área de protección de víctimas y testigos se ve en la necesidad de buscar ayuda tanto de instituciones, gubernamentales como no gubernamentales para efectos de tener a tiempo los productos de primera necesidad que la víctimas y testigos requieran cuando se encuentran albergados en casas de protección. Así mismo en la práctica para evitar el ocio se ha recurrido a implementar programas como la siembra de maíz, frijol, etc. Por lo que de esa manera el mismo programa de protección produce sus propios insumos.</p>
SANTA ANA	<p>INVESTIGADOR DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL, DE LA UNIDAD ANTIEXTORSION</p>	<p>Los recursos con que se cuenta son poco no solo para el área de protección de víctimas y testigos de la Unidad técnica sin también para la policía Nacional Civil son muy pocos los recursos disponibles en la práctica como investigador más de alguna vez ha tenido que sacar dinero de su bolsa con el ánimo de proteger y dar seguridad</p>	
	<p>FISCAL PENITENCIARIA</p>	<p>No en la práctica los testigos manifiestan tener necesidades de utensilios de usos personal para los que se encuentran albergados en casa de seguridad como</p>	



		por ejemplo: medicinas y productos de primera necesidad	
	COORDINADORA DEL EQUIPO TECNICO EVALUADOR DE LA ZONA OCCIDENTAL	La falta de recursos es evidente sumado a eso que en la practica la ley Ley De Adquisiciones Y Contrataciones De La Administración Publica, tiene un procedimiento lento lo que hace que no se logre cubrir a tiempo las necesidades de las personas admitidas en el programa de protección, la demanda para admitir a victimas y testigos es mucha por lo que se recurre a convenios con instituciones ya sea gubernamentales o no gubernamentales.	



CATEGORIA 5: FRECUENCIA DE LOS DELITOS DONDE SE DA LA PROTECCION			
PREGUNTA 5: ¿En que clases de hechos delictivos se materializan las medidas de protección?			
ZONA	INFORMANTE	RESPUESTA	ANALISIS
SAN SALVADOR	COORDINADOR DEL EQUIPO TECNICO EVALUADOR NUMERO TRES	Por lo general son en los delitos de Homicidios, extorsiones, robo, secuestro y drogas.	Los entrevistados coinciden en que los delitos en los cuales es mas frecuentes que ha una victima o testigo se le brinden medidas de protección son los delitos clasificados por la ley contra el crimen organizado y delitos de realización compleja, como los delitos cometidos por el crimen organizado entre ellos se encuentran: los homicidios simples y agravados, secuestros y extorsiones, en vista a que son delitos que en nuestra realidad



	JEFE DE LA UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA DE DELITOS DE HOMICIDIO	En los homicidios, ya que hay reconstruir lo que paso hace dos o tres años, lo que hace necesario que se cuente con una persona que brinde datos exactos de como sucedió el hecho; mientras que las extorsiones por ser entregas controladas son durante la ejecución del delito y es por eso que es el homicidio el que mas aplicabilidad tiene por que se trabajan escenas.	nacional son los mas frecuentes.
SANTA ANA	INVESTIGADOR DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL, DE LA UNIDAD ANTIEXTORSION	Extorsión, robo y homicidios.	
	FISCAL PENITENCIARIA	Homicidios de todo tipo, robos y extorsiones	
	COORDINADORA DEL EQUIPO TECNICO EVALUADOR DE LA ZONA OCCIDENTAL	La extorsión, el Homicidio, Hurto, secuestro, robo agravado y trata de personas.	



CATEGORIA 6: VULNERACION DEL DERECHO DE DEFENSA			
PREGUNTA 6: ¿Se vulnera el derecho de defensa con la implementación de protección de víctimas y/o testigos?			
ZONA	INFORMANTE	RESPUESTA	ANALISIS
SAN SALVADOR	COORDINADOR DEL EQUIPO TECNICO EVALUADOR NUMERO TRES	No se vulnera porque el artículo uno y dos de la constitución protege la vida de la persona humana así como también la integridad física y moral, la libertad y la seguridad, así mismo el código procesal penal en su artículo 106 da una clara protección a la víctima.	Lo expuesto por los entrevistados coincide en el sentido que no se vulnera el derecho de defensa al imputado, por que antes de todo esta la seguridad de la persona humana de ahí que se toma como base los artículos 1 y 2 de la constitución en aras de fundamentar la protección de víctimas y testigos así mismo el juez de la causa sabe con exactitud quien es la persona que brinda su testimonio en vista que es la autoridad competente para conocerlo al momento en que se vierte la prueba.
	JEFE DE LA UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA DE DELITOS DE HOMICIDIO	.En mi opinión considero que no, porque realmente el testigo cuando esta declarando, ahí esta la defensa haciendo las preguntas y tal vez no vean el rostro, pero el Juez sabe de	



		quien se trata.	
SANTA ANA	INVESTIGADOR DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL, DE LA UNIDAD ANTIEXTORSION	No se vulnera el derecho de defensa por ejemplo en los delitos de crimen organizado la victima tiene sus derechos la cual se encuentran estipulados en el código procesal penal que se les proteja su identidad que no se les haga saber quien es públicamente es por eso que el juez se basa de la ley de víctimas y testigos y la ley del crimen organizado.	Así como también la persona que decide brindar su testimonio no lo haría si no existieran medidas protección en vista del riesgo que le puede generar por colaborar con la investigación por lo que teniendo un sistema integrado de protección la persona se siente segura de brindar su declaración.
	FISCAL PENITENCIARIA	No, porque si el defensor quiere conocer la identidad lo puede hacer lo único que se le hace constar en acta que conoce la identidad del testigo	
	COORDINADORA DEL EQUIPO TECNICO EVALUADOR DE LA ZONA OCCIDENTAL	No se vulnera el derecho de defensa por que la constitución reconoce que se le debe de brindar seguridad a la persona humana a efectos de asegurar su integridad tanto física como moral es por eso que generalmente se ocupan el artículo uno y dos de la constitución para fundamentar que no se vulnera el derecho de defensa.	



CATEGORIA 7: MEDIDAS DE PROTECCION MAS FRECUENTES			
PREGUNTA 7: ¿Cuáles son las medidas de protección de victimas y/o testigos que mas se utilizan?			
ZONA	INFORMANTE	RESPUESTA	ANALISIS
SAN SALVADOR	COORDINADOR DEL EQUIPO TECNICO EVALUADOR NUMERO TRES	Las medidas ordinarias como por ejemplo el uso de una clave para reservar la identidad del testigo o victima, y las formas o medios necesarios para imposibilitar su identificación visual.	<p>en el campo practico es notable que las medidas de protección a victimas y testigos que son mas utilizadas son la de la reserva de la identidad bajo el uso o la asignación de una clave, así como el ocultamiento de sus generales en las diligencias judiciales, así como también las demás medidas ordinarias que establece la Ley de Protección de victimas y testigos que van encaminadas a la no localización de las personas protegidas, así como también el resguardo policial, las que imposibiliten su identificación visual en cualquier diligencia judicial; así como también establece el uso de videoconferencia.</p> <p>en cuanto a la protección de testigos con criterio de oportunidad una de las medidas mas utilizadas es el traslado de</p>
	JEFE DE LA UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA DE DELITOS DE HOMICIDIO	Las medidas que mas se usan son las de reserva de la identidad, en el caso de los testigos criteriados el traslado hacia otros centros penales o a bartolinas de la PNC.	



			la persona hacia otros centros penales donde corra menos riesgo a una bartolina de la PNC.
SANTA ANA	INVESTIGADOR DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL, DE LA UNIDAD ANTIEXTORSION	En la practica como investigador de los delitos de extorsión las medidas que mas se aplican son en cuanto a la reserva de la identidad asignándole una clave para no poner su nombre con el cual seria identificado	
	FISCAL PENITENCIARIA	Las medidas de protección ordinarias que regula la Ley Especial para la Protección de Victimas y testigos	
	COORDINADORA DEL EQUIPO TECNICO EVALUADOR DE LA ZONA OCCIDENTAL	Las medidas de protección ordinarias son las mas utilizadas ya que la reserva de la identidad juega un papel importante en todo el procedimiento el testigo o victima se identifica con una clave.	



CATEGORIA 8: VACIOS LEGALES DE LA LEY DE PROTECCION DE VICTIMAS Y TESTIGOS			
PREGUNTA 8: ¿Tiene la ley especial para la protección de victimas y testigos vacíos legales?			
ZONA	INFORMANTE	RESPUESTA	ANALISIS
SAN SALVADOR	COORDINADOR DEL EQUIPO TECNICO EVALUADOR NUMERO TRES	Si, porque este es dinámico ya que se debe de crear dirección de programas autónomas como entes centralizados, hacerlo autónoma propia, fortaleciendo los recursos financieros del estado materializando la normativa y que se hagan efectivas las normas de ayuda provenientes del dinero del crimen organizado.	Se considera que si existe uno y es el que la ley no expresa el principio de la voluntad ya que esta es indispensable para que pueda dar inicio al programa de protección junto con el testimonio, así mismo se puede establecer que el ser es cambiante por ende la ley también será sujeta a cambios por lo que la Ley de Protección de victimas y testigos se debe de revisar periódicamente en aras de que sea adecuada a la realidad nacional.
	JEFE DE LA UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA DE DELITOS DE HOMICIDIO	La organización que se tiene en materia de protección de victimas y testigos es muy buena siempre hay cosas que mejorar pero la ley da parámetros esenciales para la protección de victimas y testigos.	otro aspecto que se debe de remarcar es que no se establece con exactitud la naturaleza jurídica de la ley para la protección de victimas y testigos si bien cierto pertenece al derecho publico



			<p>por ser una rama del derecho penal pero cuando se aplica esta debe de ir con el consentimiento expreso de la persona por medio de un acta la cual expresara la voluntad de que se le apliquen las medidas de protección y siendo que la voluntad se da en el derecho privado se puede decir que la naturaleza Jurídica de la ley es un hibrido perteneciente al derecho publico y privado puesto que la ley es perteneciente al derecho penal pero para que se aplique se necesita la voluntad de la persona lo cual lo vuelve de derecho privado, lo anterior lo vuelve un vacío legal puesto que no se aclara dicho punto.</p>
--	--	--	---



SANTA ANA	INVESTIGADOR DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL, DE LA UNIDAD ANTIEXTORSION	Considera que la ley es bastante completa y el nivel de organización es muy buena sin embargo considera que se debe mejorar en cuanto a su presupuesto porque es lo que puede volver difícil que dicho programa se ejecute.	
	FISCAL PENITENCIARIA	Considera que si porque después de la finalización del programa la persona que colabora con la investigación no tiene opciones para volver a una vida normal mas aun si es un testigo con criterio de oportunidad teniendo en cuenta que El Salvador es un país pequeño en donde fácilmente una persona puede ser ubicada por lo que en ese sentido se debe de reubicar a dicha persona fuera del país	
	COORDINADORA DEL EQUIPO TECNICO EVALUADOR DE LA ZONA OCCIDENTAL	La falta de principio de voluntad que no esta establecido expresamente, debería de haber un capitulo especial para diferenciar al testigo con criterio de oportunidad con el testigo común o victima – testigo porque la ley no hace distingo es por eso que la ley	



		brinda un tratamiento igual para tratamiento a todos por igual.	
--	--	--	--



CATEGORIA 9: CRITERIOS DE FINALIZACION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION			
PREGUNTA 9: ¿Cuáles son los criterios utilizados para la finalización de las medidas de protección?			
ZONA	INFORMANTE	RESPUESTA	ANALISIS
SAN SALVADOR	COORDINADOR DEL EQUIPO TECNICO EVALUADOR NUMERO TRES	El bajo nivel de riesgo, y el cumplimiento de los compromisos en el caso del criteriado y renuncia como tal	De lo expuesto por los informantes se puede decir que prácticamente los criterios utilizados son los que establece el artículo 23 de la Ley Especial para la Protección de víctimas y testigos y los artículos 26 y 27 del reglamento los cuales son que el nivel de riesgo o peligro sea bajo; por la renuncia de la persona protegida, lo anterior debe ir fundamentado en resoluciones legales.
	JEFE DE LA UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA DE DELITOS DE HOMICIDIO	En el caso de los testigos con criterio de oportunidad Prácticamente cuando el caso se cierra ya sea con una condena o absolución.	en la practica la persona que se le ha brindado las medidas de protección por ejemplo el que fue albergado en una casa de protección queda sin trabajo laboral para sostenerse en vista del tiempo que paso albergado lo que hace que se le brinde medidas asistencialistas como paquetes alimenticios.



SANTA ANA	INVESTIGADOR DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL, DE LA UNIDAD ANTIEXTORSION	Se analiza el nivel de riesgo que pueda existir así como también si se logra la condena de los involucrados como por ejemplo en los delitos de extorsión al darse la condena del hechor puede significar que el riesgo sea poco, así como también la voluntad expresa de la persona en ya no querer continuar en el programa
	FISCAL PENITENCIARIA	El testigo debe de abandonar el albergue en el caso de los que se encuentren albergados al finalizar el proceso sin embargo viviendo en un país de delincuencia el nivel de peligro es latente por lo que el nivel de peligrosidad persiste quedando desprotegido la persona que colaboro en la investigación
	COORDINADORA DEL EQUIPO TECNICO EVALUADOR DE LA ZONA OCCIDENTAL	En medidas ordinarias no tiene contacto con el protegido se pone resolución que la vigencia de las medidas será en la finalización de un proceso penal se le informa y se le pide el informe al fiscal por medio de un oficio para ver como esta el caso o el resultado del mismo en que fecha se realizo la vista publica lográndose una absolución o una condena por lo tanto La fiscalía solicita medidas ordinarias a favor del testigo y se



		<p>las mandan a la dirección para quitárselas, en cuanto a las medidas extraordinarias igual manera el testigo esta albergado y el proceso penal finaliza por lo que finalizado este ya no tiene por qué seguir en dicho programa y las medidas de atención por lo general son paquetes alimenticios que se les da pero no se les puede dejar por mucho tiempo ya que finalizo el plazo, así como también se finaliza por voluntad de la víctima o testigo cuando ya no deseen las medidas.</p>	
--	--	---	--



CATEGORIA 10: LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION

PREGUNTA 10 ¿Es efectiva la aplicabilidad de medidas de protección de víctimas y testigos en la Realidad Salvadoreña?

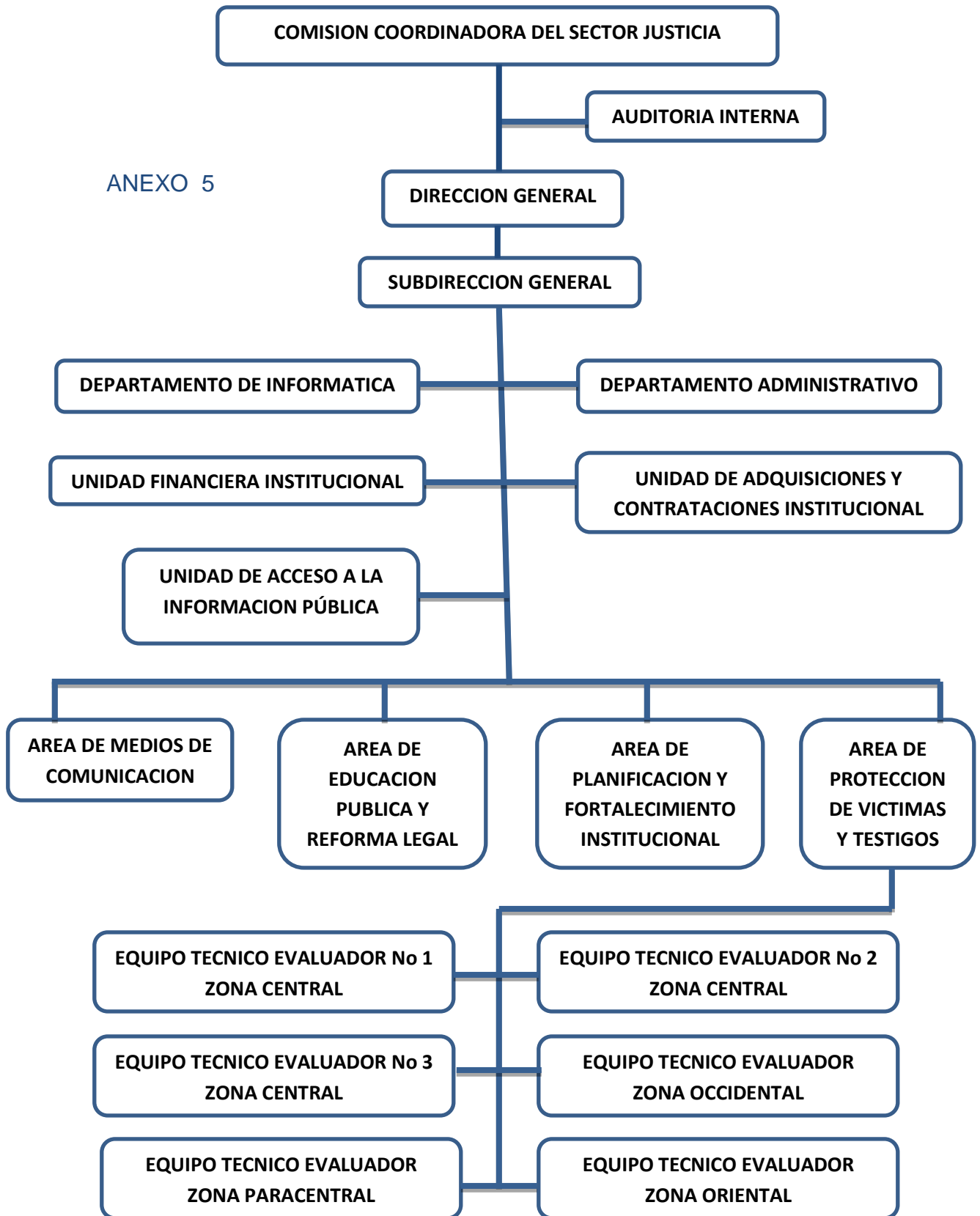
ZONA	INFORMANTE	RESPUESTA	ANALISIS
SAN SALVADOR	<p align="center">COORDINADOR DEL EQUIPO TECNICO EVALUADOR NUMERO TRES</p>	<p>Si porque existe todo un equipo conformado el cual trabaja con perfiles bajo que quiere decir esto es que trabaja de una forma reservada para no ser atacada por la misma delincuencia es por eso el éxito de dicho programa el cual actualmente esta a la vanguardia en Centroamérica por lograr niveles altos en materia de protección en vista que todo lo que se trabaja se hace de una forma confidencial.</p>	<p>de las respuestas de los entrevistados podemos decir que a pesar de que en El Salvador hay altos índices de delincuencia el programa de protección de víctimas y testigos es efectivo en vista que existe un trabajo que esta integrado por la unidad técnica a través del área de protección de víctimas y testigos, La Policía Nacional Civil a través de la unidad de protección de víctimas y testigos y la Fiscalía General de la Republica que son quienes trabajan bajo alto grado de confidencialidad, es por ello que la víctimas y testigos se sienten seguras y deciden colaborar con la investigación a la confidencialidad, aparte de tener un sistema de protección de víctimas y testigos que a nivel centroamericano es el mas efectivo en cuanto a la protección de estos, es de mencionar que a pesar de los pocos recursos económicos con que se cuenta para la protección este programa logra cubrir en su mayoría las personas protegidas.</p>
	<p align="center">JEFE DE LA UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA DE DELITOS DE HOMICIDIO</p>	<p>Si son efectivas las medidas de protección por el grado de confidencialidad que existe y la coordinación que existe entre la Unidad Técnica, Policía y fiscalía lo que hace que sea un trabajo integrado logrando así la protección de víctimas y testigos.</p>	



SANTA ANA	INVESTIGADOR DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL, DE LA UNIDAD ANTIEXTORSION	Si son efectivas las medidas por ejemplo se tienen una buena logística para preparar al testigo a la hora de declarar lo que hace que se dificulte su identificación.	
	FISCAL PENITENCIARIA	Si son efectivas ya que son pocos los testigos que han sufrido algún daño por colaborar en la investigación de un proceso penal	
	COORDINADORA DEL EQUIPO TECNICO EVALUADOR DE LA ZONA OCCIDENTAL	Si es efectiva aproximadamente el ochenta por ciento de los casos se ha logrado un resultado satisfactorio de condena porque se han logrado desarticular las estructuras de crimen organizado en materia de protección de victimas y testigos el programa que tiene el Salvador esta a la vanguardia en lo que a protección de victimas y testigos se refiere	



ORGANIGRAMA DE LA UNIDAD TÉCNICA EJECUTIVA DEL SECTOR DE JUSTICIA (UTE)





Santa Ana, 11 de Octubre de 2012

Oficio N°

Sr. Director

ANEXO 6

Protección de Víctimas y Testigos

Atentamente para los efectos legales correspondientes y de conformidad a los artículos 18 LEPVT y 23 del RLEPVT, remito en sobre cerrado: **1-** solicitud de medidas de protección ordinarias a favor del protegido identificado con la clave “América”, persona que declara en diligencia con referencia fiscal numero 248-12-5, instruido contra el señor Juan Pérez, a quien se le atribuye el ilícito penal de Extorsión previsto y sancionado en art. 214 Cd. P.n, **2-** Acta de entrevista; **3-** Acta de asignación de clave; **4** – fotocopia de DUI; **5-** Entrevistas con clave; **5** – Resolución fiscal de adopción de medidas; con el fin de que su digna autoridad ratifique y aplique las mediadas de protección ordinarias adoptadas

Lo anterior para los efectos legales correspondientes

Sin otro particular que agregar,

DIOS UNION LIBERTAD

Fiscal de la Unidad

Penal Antiextorsiones

Ref. 248-12-5



Santa Ana, 11 de Octubre de 2012

Of.

Ref. 248-12-3

Señor Director

Programa de Protección

Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia

Santa Ana.-

Emilio Francisco Zapata Contreras, Jefe de Departamento de Anti-Extorsiones Oficina Fiscal Santa Ana, me refiero a diligencias de la investigación seguidas contra Juan Pérez, de aproximadamente de veinticinco años de edad, soltero, salvadoreño, residente en Cantón Agua Caliente, de esta Ciudad, demás ignoradas, a quien se le atribuye la Infracción Penal de **EXTORSION**, tipificado y sancionado en el art. 214 Cd. P.n., en perjuicio patrimonial de **Ángel Salvador Cruz Martínez**, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 10, literales a), b), d), e), f), i); 17 y 18 de la Ley Especial para la protección de Víctimas y Testigos, a Usted, con el debido respeto, **SOLICITO LA CONVALIDACION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION ORDINARIAS** tomadas en el presente caso para el testigo clave **“AMERICA”** de conformidad a los considerandos siguientes:

1.- Referencia Fiscal del caso: Ref. 248-12-3

2.- Datos Generales de la persona para quien solicita las medidas de protección:

Ángel Salvador Cruz Martínez, de treinta y cinco años de edad, soltero, residente en Colonia Amallito Uno, Pasaje numero dos Casa numero cinco, de esta jurisdicción, con documento único de identidad número:- 04172957-8



4- BASE FACTICA

Que el día veinticinco de Agosto del presente año a eso de las diez horas de la mañana un sujeto con apariencia de pandillero de las siguientes características, le observo un tatuaje en el brazo, complexión delgado, piel trigueño, de un metro con sesenta centímetros de estatura aproximadamente, siendo reconocido por la victima como pandillero de la zona a quien se le conoce con el seudónimo de “el crazy” llego a su negocio de venta de comida ubicado en la colonia el amatillo 1, y que este sujeto le dio un papel de cuaderno el cual contenía una inscripción luego de dárselo este sujeto se fue, al leerlo pudo constatar que le exigían dinero, diciendo literalmente: así esta la onda somos de la mara salvatrucha y ya sabemos que usted es el dueño del negocio de comida y lo único que queremos es una colaboración de cincuenta dólares semanales y si usted no capta el mensaje aténgase a las consecuencias que le pueden pasar a sus hijos y que si informaban a la policía iban a pagar con su vida, por lo que en un inicio accedió a dar dicha cantidad, pero es el caso que a al mes de estar cancelando dicha cantidad, este mismo sujeto pandillero apodado el “crazy” el día 3 de Octubre del presente año, le lleva un teléfono celular mediante el cual recibe una llamada de otro pandillero de la zona exigiéndole la cantidad de tres mil dólares que los tenia que entregar el día siguiente ósea el 4 de Octubre a las 2:00 de la tarde en la cancha de la colonia cerca del lugar donde reside la victima, debiendo depositar el dinero en un basurero de color rojo que esta sujeto al suelo, amenazándolo que si no le entregaba dicha cantidad de dinero iban a matar a su familia, por lo que en vista de no contar con la suma de \$3,000 y ante el miedo de que su familia pueda ser atacada por estos sujetos, así mismo ante el peligro inminente hacia su persona, decide interponer la denuncia ante la Policía Nacional Civil, montándose el operativo respectivo para el día de la entrega, siendo capturados el sujeto con seudónimo Crazy y otra persona mas, sin embargo ante la sospecha que puedan tener los pandilleros compañeros de los ahora capturados que fue la victima el que interpuso la denuncia, pudieran tomar represalias contra el y su grupo familiar hace que se encuentren temerosas.



3. Exposición de la situación de entrevista realizada al testigo.-

Testigo bajo clave "AMERICA: es víctima y testigo presencial del hecho conoce la forma como sucedieron los hechos y conoce a los que participaron en el mismo estableciendo la participación de los mismos quién se relaciona con sujetos de la mara MS, la experiencia nos indica que este tipo de estructuras delictivas operan tratando de lograr la impunidad en la comisión de estos hechos delictivos a efecto de que las víctima o testigos no acudan a las instancias correspondientes a fin de repeler dichas acciones, en el caso que nos ocupa el testigo corre el riesgo de que se atente contra su libertad, vida, integridad física, bienes patrimoniales o la de los suyos y consecuentemente el proceso penal se vea frustrado en su finalidad de concretizar su objetivo de penalizar este tipo de acciones

5. Investigador asignado al caso:

Carlos Antonio Aguirre Menjivar perteneciente a la Unidad de Vida del Departamento de Investigaciones de la Policía Nacional Civil, Santa Ana.

6. Fiscal asignado

Oscar Alejandro Martínez, puede ser ubicado al teléfono 2447 – 0525

ANEXOS



- **Acta identificativa y asignación de clave**
- **Fotocopia de dui**

Lic. Emilio Francisco Zapata Contreras

JEFE DEPARTAMENTO ANTI-EXTORSIONES



ENTREVISTA TESTIGO

OFICINA FISCAL SANTA ANA, A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE. Presente el Suscrito Fiscal Licenciado Oscar Alejandro Martínez, Actuando en mi calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, el testigo: **Ángel Salvador Cruz Martínez, de treinta y cinco años de edad, soltero, residente en Colonia Amallito Uno, Pasaje numero dos Casa numero cinco, de esta jurisdicción, con documento único de identidad número:- 04172957-8,** así como el investigador Carlos Antonio Aguirre Menjivar, perteneciente a la Unidad de Vida del Departamento de Investigaciones de la Policía Nacional Civil, **sobre los hechos manifiesta:** Que el día veinticinco de Agosto del presente año a eso de las diez horas de la mañana un sujeto con apariencia de pandillero de las siguientes características, le observo un tatuaje en el brazo, complexión delgado, piel trigueño, de un metro con sesenta centímetros de estatura aproximadamente, siendo reconocido por la victima como pandillero de la zona a quien se le conoce con el seudónimo de “el crazy” llego a su negocio de venta de comida ubicado en la colonia el amatillo 1, y que este sujeto le dio un papel de cuaderno el cual contenía una inscripción luego de dárselo este sujeto se fue, al leerlo pudo constatar que le exigían dinero, diciendo literalmente: así esta la onda somos de la mara salvatrucha y ya sabemos que usted es el dueño del negocio de comida y lo único que queremos es una colaboración de cincuenta dólares semanales y si usted no capta el mensaje aténgase a las consecuencias que le pueden pasar a sus hijos y que si informaban a la policía iban a pagar con su vida, por lo que en un inicio accedió a dar dicha cantidad, pero es el caso que a al mes de estar cancelando dicha cantidad, este mismo sujeto pandillero apodado el “crazy” el día 3 de Octubre del presente año, le lleva un teléfono celular mediante el cual recibe una llamada de otro pandillero de la zona exigiéndole la cantidad de tres mil dólares que los tenia que entregar el día siguiente ósea el 4 de Octubre a las 2:00 de la tarde en la cancha de la colonia cerca del lugar donde reside la victima,



debiendo depositar el dinero en un basurero de color rojo que esta sujeto al suelo, amenazándolo que si no le entregaba dicha cantidad de dinero iban a matar a su familia, por lo que en vista de no contar con la suma de \$3,000 y ante el miedo de que su familia pueda ser atacada por estos sujetos, así mismo ante el peligro inminente hacia su persona, decide interponer la denuncia ante la Policía Nacional Civil, montándose el operativo respectivo para el día de la entrega, siendo capturados el sujeto con seudónimo Crazy y otra persona mas, sin embargo ante la sospecha que puedan tener los pandilleros compañeros de los ahora capturados que fue la victima el que interpuso la denuncia, pudieran tomar represalias contra el y su grupo familiar hace que se encuentren temerosas. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente y firmamos, dejando el testigo impresas sus huellas digitales por el régimen de Protección otorgado.-



ACTA DE ASIGNACION DE CLAVE

OFICINA FISCAL SANTA ANA, A LAS ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE. Presente el Suscrito Fiscal Licenciado Oscar Alejandro Martínez, Actuando en mi calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, el testigo **Ángel Salvador Cruz Martínez, de treinta y cinco años de edad, soltero, residente en Colonia Amallito Uno, Pasaje numero dos Casa numero cinco, de esta jurisdicción, con documento único de identidad número:- 04172957-8,** así como el investigador Carlos Antonio Aguirre Menjivar, perteneciente a la Unidad de Vida del Departamento de Investigaciones de la Policía Nacional Civil, que el testigo **manifiesta:** Que el día veinticinco de Agosto del presente año a eso de las diez horas de la mañana un sujeto con apariencia de pandillero de las siguientes características, le observo un tatuaje en el brazo, complexión delgado, piel trigueño, de un metro con sesenta centímetros de estatura aproximadamente, siendo reconocido por la victima como pandillero de la zona a quien se le conoce con el seudónimo de “el crazy” llego a su negocio de venta de comida ubicado en la colonia el amatillo 1, y que este sujeto le dio un papel de cuaderno el cual contenía una inscripción luego de dárselo este sujeto se fue, al leerlo pudo constatar que le exigían dinero, diciendo literalmente: así esta la onda somos de la mara salvatrucha y ya sabemos que usted es el dueño del negocio de comida y lo único que queremos es una colaboración de cincuenta dólares semanales y si usted no capta el mensaje aténgase a las consecuencias que le pueden pasar a sus hijos y que si informaban a la policía iban a pagar con su vida, por lo que en un inicio accedió a dar dicha cantidad, pero es el caso que a al mes de estar cancelando dicha cantidad, este mismo sujeto pandillero apodado el “crazy” el día 3 de Octubre del presente año, le lleva un teléfono celular mediante el cual recibe una llamada de otro pandillero de la zona exigiéndole la cantidad de tres mil dólares que los tenia que entregar el día siguiente ósea el 4 de Octubre a las 2:00 de la tarde en la cancha de la colonia cerca del lugar donde reside la victima, debiendo depositar el dinero en un



basurero de color rojo que esta sujeto al suelo, amenazándolo que si no le entregaba dicha cantidad de dinero iban a matar a su familia, por lo que en vista de no contar con la suma de \$3,000 y ante el miedo de que su familia pueda ser atacada por estos sujetos, así mismo ante el peligro inminente hacia su persona, decide interponer la denuncia ante la Policía Nacional Civil, montándose el operativo respectivo para el día de la entrega, siendo capturados el sujeto con seudónimo Crazy y otra persona mas, sin embargo ante la sospecha que puedan tener los pandilleros compañeros de los ahora capturados que fue la victima el que interpuso la denuncia, pudieran tomar represalias contra el y su grupo familiar hace que se encuentren temerosas, El Testigo manifiesta comprender y entender lo explicado y pide que se le asigne la clave “**América**” y otras medidas que garanticen su seguridad y no habiendo mas que hacer constar



ENTREVISTA CON CLAVE

OFICINA FISCAL SANTA ANA, A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE. Presente el Suscrito Fiscal Licenciado Oscar Alejandro Martínez, Actuando en mi calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, el testigo clave **“AMERICA”**, así como el investigador Carlos Antonio Aguirre Menjivar, perteneciente a la Unidad de Vida del Departamento de Investigaciones de la Policía Nacional Civil, Santa Ana, en virtud de estar sometido el testigo a Régimen de Protección según lo establecido en los Arts. 1,2,3,4, lit. B No.3 y 17 LEVT, **sobre los hechos manifiesta:** Que el día veinticinco de Agosto del presente año a eso de las diez horas de la mañana un sujeto con apariencia de pandillero de las siguientes características, le observo un tatuaje en el brazo, complexión delgado, piel trigueño, de un metro con sesenta centímetros de estatura aproximadamente, siendo reconocido por la victima como pandillero de la zona a quien se le conoce con el seudónimo de “el crazy” llego a su negocio de venta de comida ubicado en la colonia el amatillo 1, y que este sujeto le dio un papel de cuaderno el cual contenía una inscripción luego de dárselo este sujeto se fue, al leerlo pudo constatar que le exigían dinero, diciendo literalmente: así esta la onda somos de la mara salvatrucha y ya sabemos que usted es el dueño del negocio de comida y lo único que queremos es una colaboración de cincuenta dólares semanales y si usted no capta el mensaje aténgase a las consecuencias que le pueden pasar a sus hijos y que si informaban a la policía iban a pagar con su vida, por lo que en un inicio accedió a dar dicha cantidad, pero es el caso que a al mes de estar cancelando dicha cantidad, este mismo sujeto pandillero apodado el “crazy” el día 3 de Octubre del presente año, le lleva un teléfono celular mediante el cual recibe una llamada de otro pandillero de la zona exigiéndole la cantidad de tres mil dólares que los tenia que entregar el día siguiente ósea el 4 de Octubre a las 2:00 de la tarde en la cancha de la colonia cerca del lugar donde reside la victima, debiendo depositar el dinero en un basurero de color rojo que esta sujeto al suelo,



amenazándolo que si no le entregaba dicha cantidad de dinero iban a matar a su familia, por lo que en vista de no contar con la suma de \$3,000 y ante el miedo de que su familia pueda ser atacada por estos sujetos, así mismo ante el peligro inminente hacia su persona, decide interponer la denuncia ante la Policía Nacional Civil, montándose el operativo respectivo para el día de la entrega, siendo capturados el sujeto con seudónimo Crazy y otra persona mas, sin embargo ante la sospecha que puedan tener los pandilleros compañeros de los ahora capturados que fue la víctima el que interpuso la denuncia, pudieran tomar represalias contra el y su grupo familiar hace que se encuentren temerosas.- Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente y firmamos, dejando el testigo impresas sus huellas digitales por el régimen de Protección otorgado.



AUTORIZACION PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES

CLAVE “AMERICA”

MINISTERIO PÚBLICO, FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, OFICINA FISCAL DE SANTA ANA, Santa Ana, a las diez horas con veinticinco minutos del día once de Octubre de dos mil doce.

El suscrito fiscal Oscar Alejandro Martínez , mayor de edad, abogado, actuando en mi calidad de agente auxiliar del señor Fiscal General de la Republica, en la oficina fiscal, Santa Ana; de conformidad a los artículos 17,4 literal b numeral 3,11 literal a de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, **EXPONGO:**

I.- Que efectivamente en esta Oficina Fiscal se encuentra abierta una investigación, relacionada contra Juan Pérez, a quien se les atribuye la Infracción Penal de **EXTORSION**, tipificado y sancionado en el **art. 214 Pn.**, con entrada bajo el número 248-12-5, expediente que ha sido asignado a mi persona

II.- HISTORIA DEL HECHO

Que el día veinticinco de Agosto del presente año a eso de las diez horas de la mañana un sujeto con apariencia de pandillero de las siguientes características, le observo un tatuaje en el brazo, complexión delgado, piel trigueño, de un metro con sesenta centímetros de estatura aproximadamente, siendo reconocido por la víctima como pandillero de la zona a quien se le conoce con el seudónimo de “el crazy” llego a su negocio de venta de comida ubicado en la colonia el amatillo 1, y que este sujeto le dio un papel de cuaderno el cual contenía una inscripción luego de dárselo este sujeto se fue, al leerlo pudo constatar que le exigían dinero, diciendo literalmente: así esta la onda somos de la mara salvatrucha y ya sabemos que usted es el dueño del negocio de comida y lo único que queremos es una colaboración de cincuenta dólares semanales y si usted no capta el mensaje aténgase a las consecuencias que le pueden pasar a sus hijos y que si informaban a la policía iban a pagar con su vida, por lo que en un inicio accedió a dar dicha cantidad, pero es el caso que a al mes de estar cancelando dicha



cantidad, este mismo sujeto pandillero apodado el “crazy” el día 3 de Octubre del presente año, le lleva un teléfono celular mediante el cual recibe una llamada de otro pandillero de la zona exigiéndole la cantidad de tres mil dólares que los tenía que entregar el día siguiente ósea el 4 de Octubre a las 2:00 de la tarde en la cancha de la colonia cerca del lugar donde reside la victima, debiendo depositar el dinero en un basurero de color rojo que esta sujeto al suelo, amenazándolo que si no le entregaba dicha cantidad de dinero iban a matar a su familia, por lo que en vista de no contar con la suma de \$3,000 y ante el miedo de que su familia pueda ser atacada por estos sujetos, así mismo ante el peligro inminente hacia su persona, decide interponer la denuncia ante la Policía Nacional Civil, montándose el operativo respectivo para el día de la entrega, siendo capturados el sujeto con seudónimo Crazy y otra persona mas, sin embargo ante la sospecha que puedan tener los pandilleros compañeros de los ahora capturados que fue la victima el que interpuso la denuncia, pudieran tomar represalias contra el y su grupo familiar hace que se encuentren temerosas.

III. EXPOSICION DE LA SITUACION DE RIESGO

La fiscalía en el presente caso considera pertinente aplicar Medidas Ordinarias de Protección con clave “América” en virtud de ser una persona muy colaboradora dentro de la etapa de investigación y el ilícito que se le atribuye al imputado Víctor Antonio Chávez, el delito de Extorsión siendo considerado delito grave, cuya conducta es realizada por una puridad de personas , encontrándose dentro de ellos, el ahora procesado quien es miembro activo del crimen organizado, lo cual es de común el conocimiento que es una agrupación violenta y con un alto índice de cumplir las promesas, es decir tomar la decisión de agredir físicamente a todos aquellos que se nieguen a cumplir sus exigencias, declarar en su contra u oponerse a sus propósitos delictivos, en consecuencia es necesario que se avale y aplique medidas de protección ordinarias al testigo, debido a que el y su familia



peligran en su integridad física por lo que el testigo ha manifestado su deseo de colaborar, no obstante expresa sentir temor de que terminen por descubrir quien es el que lo señala.

III. FUNDAMENTO

La suscrita por su parte, analizando la información que manejan el testigo junto al resto de elementos que ya constan en el proceso, administrativo, concluye que el aporte Anti-Extorsiones de éste es determinante para iniciar la acción penal en contra de los probables autores, la información es de tal calidad, que serviría para llevar a juicio a los sujetos que pueden ser identificado por el testigo.

Ahora bien, se ha podido verificar que efectivamente el testigo enfrenta un riesgo inminente, puesto que el hecho que se investiga es un homicidio, en consecuencia son personas que puede identificar a los supuestos responsables y, por lo tanto, la vida de las víctimas y testigos estarán en constante peligro.

POR TANTO:

De conformidad a las facultades que otorga el Art. 2 Cn., y Arts. 1,2,4 lit. Art. 10, 11, y 12, 18 de la Ley Especial para la Protección de víctimas y testigos, el suscrito fiscal **RESUELVE:**

Autorícese dentro del espacio de diez días la aplicación de medidas ordinarias de protección, al testigo con clave **“AMERICA”**, así como las consecuencias en el artículo 10 de la Ley Especial para la Protección de víctimas y testigos tales como se les garantice que en ninguna diligencia su identidad sea revelada, ni su domicilio actual, que se le garantice que su rostro sea cubierto en



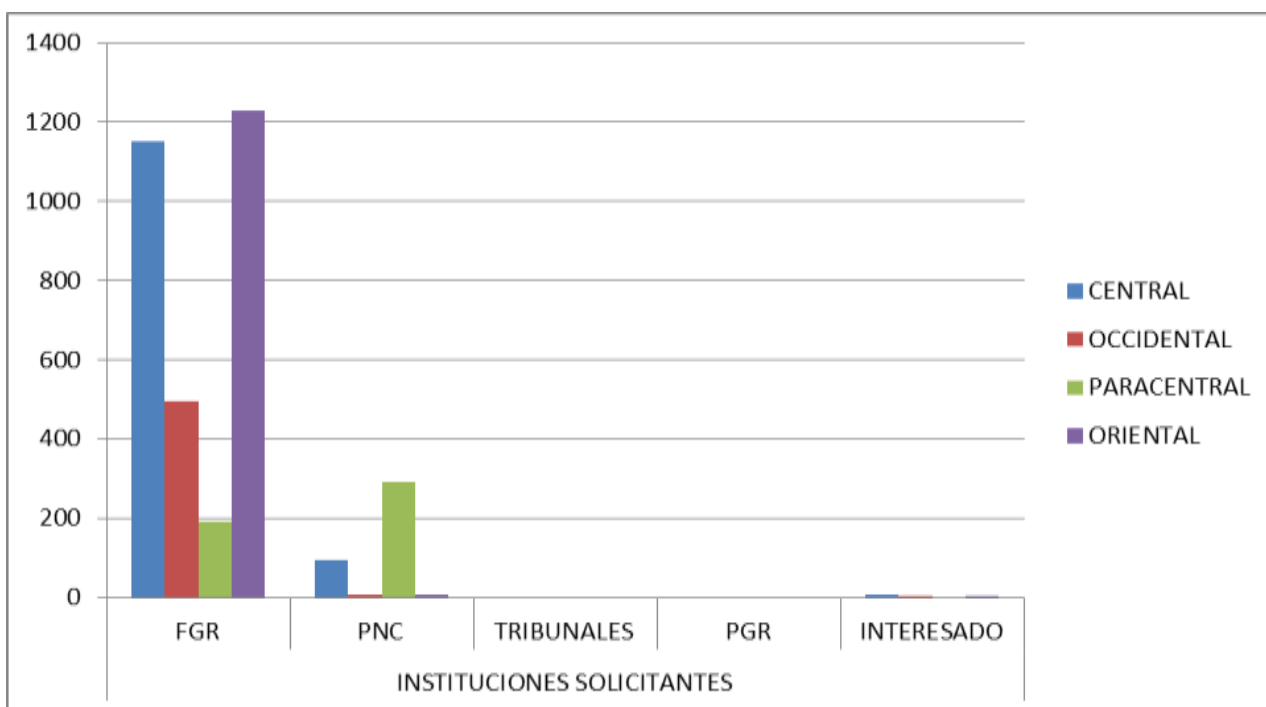
toda diligencia de carácter judicial que se le requiera y cuando su persona declare se le brinde la seguridad necesaria y de ser posible se le pueda distorsionar su voz y que no lo haga a la vista de los imputados, por lo que así también debe de ser informado de los derechos y deberes que la presente ley le impone, en vista de lo anterior líbrese solicitud a la Unidad técnica Ejecutiva del sector Justicia de conformidad al Art. 19.



SOLICITUDES REALIZADAS POR INSTITUCION EN EL AÑO 2011

ANEXO 7

REGIONALES	INSTITUCIONES SOLICITANTES					TOTAL
	FGR	PNC	TRIBUNALES	PGR	INTERESADO	
CENTRAL	1153	95	0	0	5	1253
OCCIDENTAL	496	6	0	0	1	503
PARACENTRAL	190	292	0	0	0	482
ORIENTAL	1230	7	0	0	1	1238
TOTAL	3069	400	0	0	7	3476



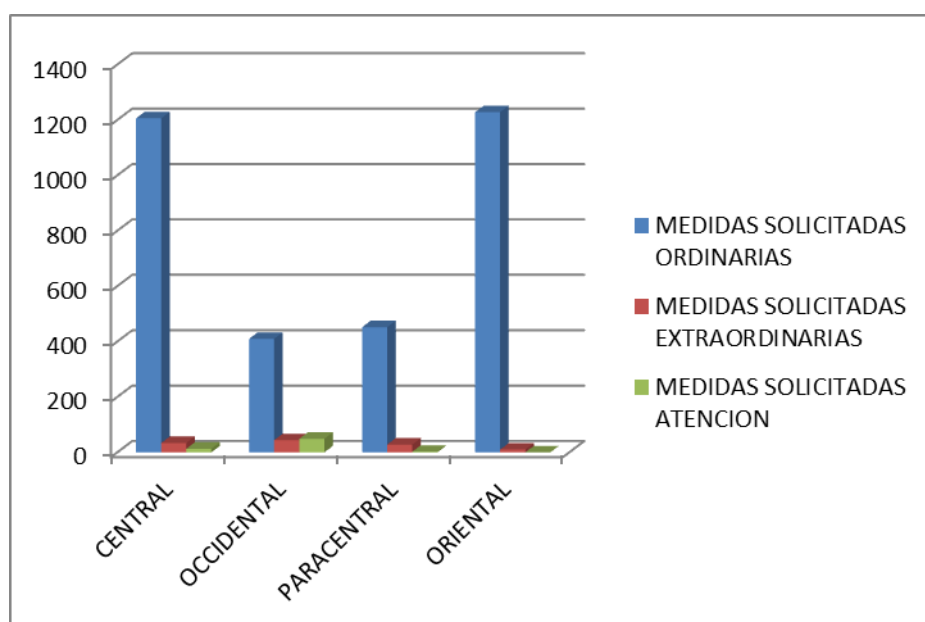
Este cuadro muestra el origen por institución de las solicitudes de protección. Como se observa, es la Fiscalía General de la República la institución que monopoliza el trabajo del área, ya que de las solicitudes recibidas a nivel nacional, el 88% provienen de las oficinas fiscales. Las regiones que más casos tramitan son las regiones central y oriental, absorbiendo entre ambas el 71% de los casos.

FUENTE: UTE



MEDIDAS SOLICITADAS EN EL AÑO 2011

REGIONALES	MEDIDAS SOLICITADAS			TOTAL
	ORDINARIAS	EXTRAORDINARIAS	ATENCION	
CENTRAL	1206	34	13	1253
OCCIDENTAL	410	44	49	503
PARACENTRAL	452	28	2	482
ORIENTAL	1228	10	0	1238
TOTAL	3296	116	64	3476



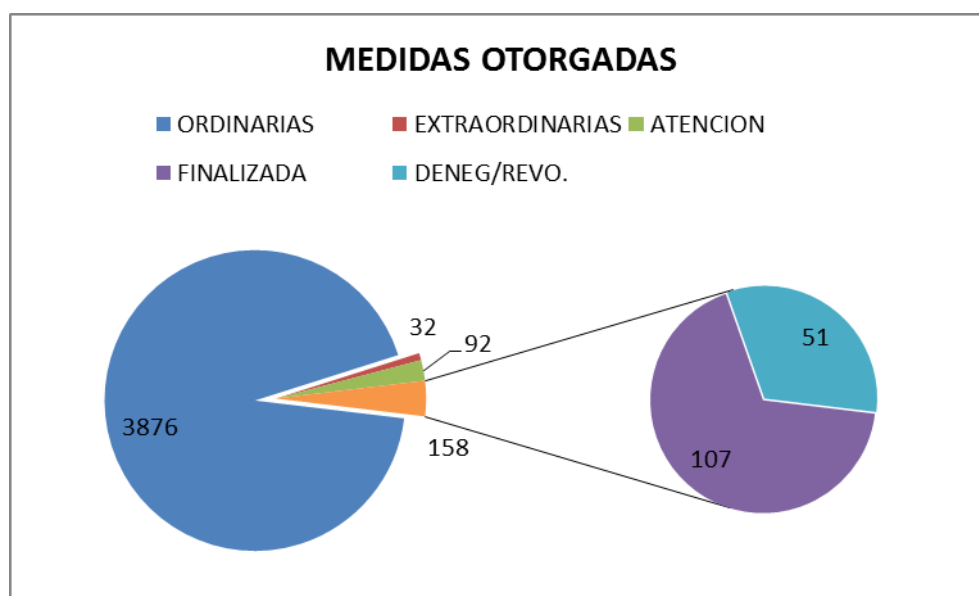
En cuanto al tipo de medidas solicitadas en el 2011, el 95% está constituido por medidas catalogadas como ordinarias, siendo poco significativo el peso de las medidas extraordinarias y de atención en las solicitudes de protección.

FUENTE: UTE



MEDIDAS OTORGADAS EN EL AÑO 2011

MEDIDAS OTORGADAS	
ORDINARIAS	3876
EXTRAORDINARIAS	32
ATENCION	92
FINALIZADA	107
DENEG/REVO.	51
TOTAL	4158



En el período 2011 se emitieron 4,158 resoluciones; la diferencia respecto al número de solicitudes radica principalmente en que una misma solicitud puede generar más de una resolución. De la población protegida con dichas resoluciones, el 93% lo fue con medidas ordinarias.

FUENTE: UTE